

INFORME AUDITOR

Resol. N° 257/2023 I.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 01/2015 “CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”

1. OBJETIVO

Verificación de los antecedentes del proceso de “Concesión para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la Vía Pública de la Ciudad de Asunción” y su respectivo Contrato y Adenda N° 1 suscripto entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio Parxin S.A., así como todos los actos administrativos antecedentes y consecuentes del mismo, y en tal sentido determinar la existencia o no de irregularidades en base a las documentaciones recibidas y visualizadas.

2. LIMITACIONES

A la fecha, no han sido recepcionadas todas las documentaciones requeridas y sustanciales como por ejemplo:

- Informe de la Dirección General de los Registros Públicos.
- Parte de documentaciones respaldatorias del proceso de contratación.

3. DISPOSICIONES LEGALES

- ✓ Ley No. 3.966 Orgánica Municipal
- ✓ Ley No. 1.618/2000 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos y su Decreto Reglamentario.
- ✓ Ordenanza No. 545 de fecha 20 de mayo de 2015, que establece las zonas de la Ciudad de Asunción a los efectos de la Concesión, objeto de la referida Licitación.
- ✓ Resolución N° 257/2.023 I de fecha 24 de febrero del 2023 de la Intendencia Municipal.
- ✓ Resoluciones de la Intendencia y de la Junta Municipal.
- ✓ Pliego de Bases y Condiciones del proceso de contratación en estudio.
- ✓ CONTRATO de CONCESIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 23/06/2016, firmado por Anabela Busolini (en representación del CONSORCIO PRAXIN S.A.), Mario Ferreiro (Intendente Municipal) y Javier Candia (Secretario General), cuyas cláusulas se mencionan a continuación:

CLAUSULA	REFERENCIA
1	OBJETO
2	DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
3	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
4	CANON
5	VIGENCIA DEL CONTRATO
6	PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE SERVICIOS
7	ADMINISTRACION DEL CONTRATO
8	FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
9	MULTAS
10	CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO
11	SOLUCION DE CONTROVERSIAS
CUADRO: ELABORACION PROPIA, CONFORME A LA COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO RECEPCIONADA, SEGUN NOTA DGAF N°37/2023	

- ✓ **ADENDA DE CONTRATO DE CONCESION N° 1 de fecha 16/01/2023, conforme modificaciones realizadas por Resolución JM 2654/23 de fecha 16/01/2023, contenido 18 (dieciocho cláusulas),** firmada por: Anabela Busolini (CONCESIONARIA); Oscar Rodríguez (IM); María Cristina Signorino (SG), con las siguientes cláusulas:

ADENDA DEL CONTRATO DE CONCESION

CLAUSULA	REFERENCIA
1	PLAZO DE VIGENCIA
2	UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL CONTRATO
3	REGIMEN ECONOMICO
4	SISTEMA INFORMATICO
5	AREA CONCESIONADA
6	SERVICIOS EN ZONAS NO TARIFADAS EN EL AREA CONCESIONADA
7	INCLUSION SOCIAL
8	COMUNICACIÓN
9	CAPACITACION
10	ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS
11	SEÑALETICA
12	CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION
13	VEHICULOS
14	GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
15	UNIFORMES E IDENTIFICACIONES
16	AUDITORIA EXTERNA
17	PLAZOS
18	ASPECTOS POR LA CUAL SE RIGE LA CONCESION

4. ALCANCE

El análisis fue realizado en base a las documentaciones remitidas por la Dirección General de Administración y Finanzas – Administrador del Contrato de Concesión para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la vía Pública de la Ciudad de Asunción.

Asimismo, en el marco del análisis realizado se emitieron notas solicitando informes y documentaciones respaldatorias al Administrador del Contrato, al Consorcio Parxin S.A. y a la Dirección General de Registros Públicos (a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos).

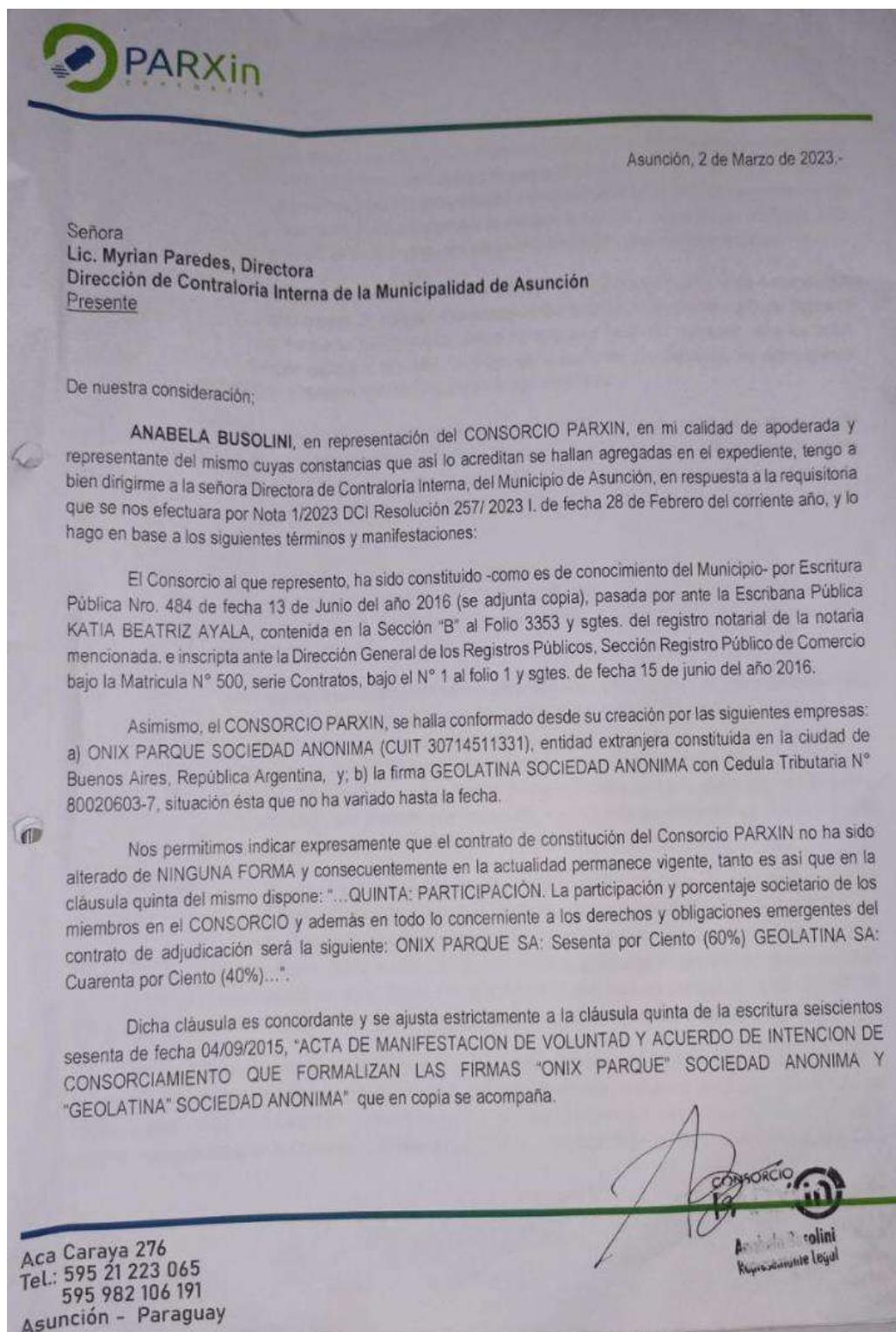
Cabe mencionar, que la verificación documental abarcó todo el proceso de contratación (independientemente de la etapa procesal de la Contratación) en cumplimiento de las instrucciones recibidas por Resolución de Intendencia Municipal N° 257/2.023 I que menciona: “... *todos los actos administrativos antecedentes y consecuentes del mismo...*”.

5. ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE INFORMES Y DOCUMENTACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA – DCI, CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 257/2023

5.1. Se ha solicitado al **Consorcio Parxin por Nota N° 1/2023** el día martes 28/02/2023, informes y documentaciones respaldatorias sobre modificación de integrantes y porcentajes de acciones de la Constitución compuestas por las firmas **Geolatina SA y Onix Parque SA**.

Al respecto, el Consorcio Parxin en fecha 02/03/2022 siendo las 12:30 hs. ha remitido la siguiente Nota de Respuesta:





Establecida la plataforma fáctica, entendemos que la Señora Directora ha sido designada por el Intendente de Asunción, para llevar adelante la Intervención del contrato de concesión con el Consorcio Parxin y su respectiva adenda, así como todos los actos administrativos antecedentes y consecuentes del mismo, con especificidad de llevar adelante las investigaciones tendientes a comprobar la existencia o no de irregularidades conforme a los extremos denunciados por algún sector de la prensa, con cargo de elevar informes al Señor Intendente.

Siendo así, debemos aclarar y subrayar a la Señora Interventora, con respecto a los actos denominados "antecedentes", que ello ha sido materia de estudio y consideración por parte de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, quien resolución mediante, ha declarado válidos no solo el contrato de concesión, sino los actos llevados a cabo en la licitación pública y con ellos, a todas las actuaciones del Consorcio en dicho marco, incluyéndose a la constitución y conformación del Consorcio al que represento.

Este no es un hecho menor, siendo que la sentencia así concebida, no solo ha estatuido la restitución de la ejecución del contrato de concesión a nuestro Consorcio, sino que ha puesto e impuesto de manera obligatoria al Municipio, la suscripción del contrato y su ejecución por parte nuestra. De manera pues que todo cuanto se pretenda mirar hacia el pasado ya no le es permitido al municipio, so pena de nuevas sanciones y costos adicionales.

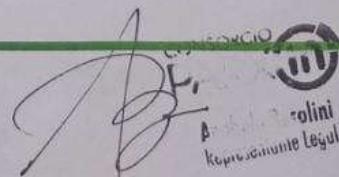
Pero volviendo a la consulta remitida por esa Dirección, una vez más ratificamos que no ha habido variación o modificación alguna en la conformación del Consorcio PARXIN. A objeto de dar cumplimiento a la requisitoria, adjuntamos la copia de la Escritura antes mencionada, de constitución del Consorcio y su conformación a todos sus efectos legales.

El Consorcio como persona jurídica si bien está equiparada a las UTE (Unión Transitoria de Empresas) que se hallan legisladas en varios países de Latinoamérica, no existe en nuestro ordenamiento jurídico. Si bien tienen reconocimiento y hasta quizás unas fugas vida legal, en puridad, son las empresas que lo conforman quienes deben ser consideradas en forma individual y en su conjunto. Tanto es cierto lo que decimos, que la propia legislación de Contrataciones Públicas le reconoce, pero a la vez establece que sus miembros, las personas jurídicas o físicas que la conforman, son ilimitada, mancomunada y solidariamente responsables de sus actos en forma indivisa, independientemente a su participación por la totalidad de los mismos.

No existe en el Paraguay una regulación especial aplicable a consorcios. Si bien esta forma de organización no se encuentra explícitamente regulada por el Código Civil, la Legislación Tributaria se refiere a los consorcios o asociaciones de empresas constituidos temporalmente para realizar una obra, prestar un servicio o suministrar ciertos bienes. Rígen, pues, a este respecto las normas aplicables en general a las vinculaciones contractuales. La facultad de realizar acuerdos de riesgo compartido está también prevista en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en cuyo caso la responsabilidad de las empresas en consorcio será solidaria.

Pero adentrándonos en la escritura pública cuatrocientos ochenta y cuatro del 13 de junio de 2016 de conformación del Consorcio, debemos hacer notar a la Señora Interventora algunos aspectos importantes que hacen a esencia misma del Consorcio y que de por si otorgan las respuestas a las dudas surgidas; En la citada escritura, concretamente en la Cláusula CUARTA, se puede leer: "PERSONERIA JURIDICA. RESPONSABILIDAD

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay



Parxin Consorcio
Colini
Representante Legal



SOLIDARIA. Las partes asumen, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieran corresponderle a cada una de ellas, conjuntamente y expresamente la responsabilidad principal, solidaria, lisa, llana e ilimitada, y responden mancomunadamente por todas y cada una de las obligaciones frente a la Municipalidad de la Capital de Asunción del Paraguay, República del Paraguay y/o frente a terceros por el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del contrato de concesión antes mencionado, incluyendo, a título de ejemplo, su responsabilidad patronal, reclamos de naturaleza laboral y/o previsional, responsabilidad comerciales frente a terceros, y responsabilidad frente a las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales para el fiel cumplimiento de este contrato".

Si bien es cierto que ha surgido la duda sobre alguna modificación de participación entre las sociedades que conforman el Consorcio, y fuera de la demostración documental e instrumental de que las dudas no se corresponden con la realidad, lo que hemos realizado con la agregación de la escritura de constitución. A los efectos de verificar nuestras afirmaciones recomendamos se pida informes a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de que esta unidad informe si ha habido o no variación en la constitución, conformación o funcionamiento del Consorcio.

La propia Ley de Contrataciones estatuye en su Artículo 25: "... OFERENTES EN CONSORCIO.- En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados..."

Por otra parte, cabe destacar que, si existiera algún tipo de subcontratación, el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones en su parte pertinente estatuye: "...En cualquier caso de subcontratación, cesión de hecho o de derecho o delegación, serán siempre solidarias las obligaciones subcontratadas, cedidas o delegadas..."

Reiteramos no existe alteración en las participaciones de las empresas Consorciadas, La Empresa Onix Parque S.A. nunca perdió la Posición de Líder en el Consorcio PARXin

Atento a la difusión del acta acuerdo de carácter complementario celebrada por las empresas consorciadas mediante escritura Número 100 de fecha 13 de junio del año 2016, señalamos las siguientes aclaraciones y observaciones a fin de aportar claridad y absoluta transparencia. Dicha acta acuerdo tuvo una finalidad práctica destinada a reglar el funcionamiento interno del consorcio y llevar adelante en forma exitosa la implementación y funcionamiento del proyecto. Como se podrá observar no se modifica o altera el contrato.

Entre los aspectos reglados por la misma se dan precisiones sobre los aportes que debe realizar Geolatina, se regula la Asignación de fondos a representantes de las partes. Asimismo, se instrumenta una Distribución de fondos "a Cuenta de Utilidades", no se puede dejar de mencionar que sólo se distribuyen a cuenta de utilidades el 80% de la utilidad mensual. Tan clara es que la cláusula tercera que señala: "(1) ONIX PARQUE recibirá el

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay

CONSORCIO
F. in
A. olini
Representante Legal



cuarenta por ciento (40%), y (2) GEOLATINA el sesenta por ciento (60%), importes que serán imputados en calidad de anticipo a cuenta de la distribución de las utilidades anuales del CONSORCIO...". Una vez más expresamos que ello no altera la participación sino regula una asignación temporal a cuenta de utilidades. Finalmente, dicho acuerdo expone un detalle del pago de licencias, la responsabilidad solidaria y garantías.

Es dable destacar también que dentro de la conformación del Consorcio a cargo de la empresa ONIX PARQUE S.A. queda todo lo relativo a las cuestiones técnicas y de implementación, y a cargo de GEOLATINA S.A. el aporte de los capitales necesarios y de la financiación requerida para la explotación, por lo que la permanencia de ONIX PARQUE S.A. garantiza el cumplimiento en forma global y absoluta de la concesión.

Sin perjuicio de la inexistencia absoluta de violación alguna del Pliego y del contrato por parte del Consorcio, cabe resaltar que dicho acuerdo complementario, no tuvo principio de ejecución, por los hechos que resultan conocidos que impidieron la ejecución del contrato de entre PARXIN y la Municipalidad de Asunción, hecho este que la Corte Suprema de Justicia supo corregir.

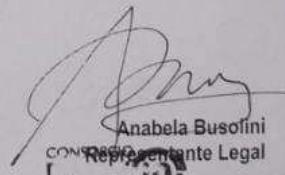
Por otra parte, dicho acuerdo en lo tocante a la cláusula tercera recién se tornaría operativo a los 12 meses desde el inicio de las operaciones.

Finalmente, y a pesar de que tal como ha quedado aclarado no existe alteración alguna a la oferta, ni violación al contrato o los pliegos, si el acuerdo complementario no resulta del agrado del Municipio los integrantes del Consorcio están dispuestos a dejarlo sin efecto.

Cabe por último indicar a esa Dirección, que los acuerdos preliminares entre Geolatina S.A. y la empresa Edvi S.A. publicados, tienen como requisito de su validez, vía cláusula resolutoria, la necesaria y previa autorización de la Municipalidad para su vigencia, por lo que no pueden alterar la conformación del Consorcio sin el consentimiento de ese Municipio. En tal sentido los acuerdos preliminares tendrán ejecución si y sólo si se cuenta con la autorización del Municipio.

En la creencia de haber satisfecho con solidez el cuestionamiento de la requisitoria, nos despedimos de la Señora Directora, no sin antes saludarla de nuestra más amplia consideración, y respeto.

Atentamente: -



Anabela Busolini
CONSEJO
Representante Legal

A. Busolini
Representante Legal

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay

5.2 Asimismo, se ha requerido en fecha 28/02/2023 a la **Dirección General de Administración y Finanzas - Administrador del citado Contrato de Concesión**, vía **Nota Nro. 2/2023** la provisión de todas las documentaciones para el análisis pertinente.

Dichas documentaciones han sido recepcionadas parcialmente (3 biblioratos) el día jueves 2 de marzo del corriente los cuales fueron objeto de análisis correspondiente.

5.3 Por **Nota Nro 3/2023** de fecha 28/02/2022 se ha solicitado a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por su intermedio, gestionar ante la **Dirección General de Registros Públicos**, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, informes y sus respectivas documentaciones respaldatorias, sobre los registros efectuados por el Consorcio Parxin S.A. y modificaciones en los integrantes y porcentajes de acciones de la Constitución que presentara ante la Municipalidad de Asunción, el cual fue presentado en fecha 02/03/2023 en la Dirección General de Registros Públicos.

A la fecha del presente informe no se ha recepcionado respuesta alguna a nuestro requerimiento.

5.4 Asimismo, se ha solicitado por **Nota Nro. 4/2023** informe a la Dirección General de Administración y Finanzas - Administrador del Contrato, **si se ha recibido o no comunicación alguna sobre cualquier modificación en los integrantes y porcentajes de acciones** de la Constitución compuesta por las firmas Geolatina SA y Onix Parque SA.

En tal sentido, por Memorándum DGAF Nº 572/2023 de fecha 01/03/2023, el **Abog. Edwin López Cattebeke** – Administrador de Contrato, ha informado “*... que a la fecha no obra comunicación alguna por parte del referido Consorcio a la Municipalidad de Asunción...*”.

5.5 Por **Nota de fecha 06/03/2023** se ha solicitado a la DGAF – **Administrador del Contrato**, provisión de las documentaciones tales como: Acta de Evaluación de Ofertas, Resolución de conformación del Comité Evaluador y Escritura que avale el relacionamiento entre las firmas componentes de la empresa ONIX PARQUE SA.

En tal sentido, como respuesta la UOC 3, dependiente de la DGAF por Memorándum Nº 151/2023 de fecha 07/03/2023 ha remitido respuesta.

5.6 Por Nota N° 6 de fecha 9/03/2023, se ha solicitado a la Consorcio Parxin, la provisión de informe y copias autenticadas de **todas las documentaciones referidas a la CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO DE VENTA Y CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO ENTRE GEOLATINA SA Y EDIVI SA**, aludido en los medios de comunicación.

Al respecto el **Consorcio Parxin** en fecha 10/03/2022 ha remitido la siguiente Nota de respuesta:



Asunción, 10 de marzo de 2023.-

Señora

Lic. Myrian Paredes, Directora

Directora de la Dirección de Contraloría Interna de la Municipalidad de Asunción

Presente

De nuestra consideración;

ANABELA BUSOLINI, en representación del CONSORCIO PARXIN, en mi calidad de apoderada y representante del mismo cuyas constancias que así lo acreditan se hallan agregadas en el expediente, tengo a bien dirigirme a la señora Directora de Contraloría Interna, del Municipio de Asunción, en respuesta a la requisitoria que se nos efectuara en fecha de ayer, por Nota 6/2023 DCI Resolución 257/ 2023 I. de fecha 9 de Marzo del corriente año, y lo hago en base a los siguientes términos y manifestaciones:

Que, por la misma se solicita la remisión de la documentación relativa a una publicación periodística del diario ABC Color de fecha 1 de marzo pasado, al respecto y a modo de aclaración, hacemos notar en primer término que la citada publicación, trata de dos actos diferentes, y dicha misiva no responde a la realidad ni en tiempo, ni en forma, como tampoco se trata de las mismas empresas.

En efecto, el encabezado de la nota, se refiere a supuestos cambios en el Consorcio y en el cuerpo de la nota antes mencionada, se habla de una transferencia de participación operada entre Geolatina y la empresa EDIVI S.A.

En el primer caso, el acuerdo entre los miembros del Consorcio, en la misma fecha en que se conforma el Consorcio, las empresas partes, acordaron de manera interna cual sería el régimen de distribución de dividendos, para el caso que los hubiera y este acuerdo empezaría a tener inicio de vida legal recién a los 12 meses de iniciada la explotación del contrato en su caso.

Por demás esta decir que esto jamás ocurrió, por cuanto el contrato y menos la explotación no tuvieron principios de ejecución. Pero es dable destacar que lo acordado, no solo es legal y permitido por las normas legales, sino que se refiere a una distribución de utilidades, no se habla de venta de acciones o de participaciones mayores o menores que las acordadas en el mismo día por instrumento público de consorcio.

En el segundo caso, referente a la supuesta venta de Geolatina a Edivi S.A., tampoco la publicación refiere la verdad, porque no se trata de una venta, sino de una intención de participación sujeta a condiciones resolutorias.

En efecto, en la publicación del diario se sostiene que la empresa GEOLATINA S.A. habría cedido y vendido su participación en el Consorcio, incurriendo en violaciones al contrato, debemos mencionar que en absoluto se ha salido de la normativa impuesta por el Pliego de Bases y Condiciones, del contrato suscrito o de lo que la Ley permite.

En efecto, En fecha 23 de Agosto del año 2.022, Geolatina S.A. ha suscrito con la empresa Edivi S.A. un "Memorándum de Entendimiento y Compromiso de Cesión y Venta de Participación en Consorcio" que no es más que un acuerdo de voluntades y de promesa de venta de su porción en lo que hace a las utilidades eventuales que genere la explotación, en atención a que es la propia Geolatina S.A. por imperio de sus estatutos de conformación, la encargada de otorgar los fondos que se requieren para

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay

CONSORCIO
PARXIN
Anabela Busolini



llevar adelante con la explotación, lo que sumado a la experiencia que posee la citada empresa, siendo que conjuntamente con el Consorcio CEA, son las únicas que han llevado a cabo concesiones en explotación de estacionamientos licitados, y posee por lo mismo, la capacidad de adicionar no solo solvencia económica, sino que además, la experiencia adquirida.

Sin embargo, y fuera que dicho acuerdo no riñe ni violenta norma alguna, se halla más que claro que el mismo ha sido concebido ad referéndum y con cláusula resolutoria, supeditando su validez y obligatoriedad, es decir, su existencia misma, a la previa autorización de la Intendencia Municipal, hecho este que no ha sido planteado o solicitado hasta la fecha, por lo que al no tener vigencia ni principio de vida jurídica, no puede surtir efecto alguno, ni a favor y menos en contra del negocio jurídico por desarrollarse y que nos ocupa.

La Cláusula PRIMERA del referido acuerdo dispone textualmente: "...***POR LA PRESENTE CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO DE VENTA Y CESIÓN DE DEREHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO, al momento de sobrevenir la condición indicada en la cláusula tercera del presente instrumento...***"

De la misma manera, en la Cláusula CUARTA se expresa: "...el pago indicado en la cláusula anterior se formalizara e el acto de la correspondiente escritura pública de cesión y venta de participación en el Consorcio PARXIN por parte de Geolatina S.A. a favor de EDIVI S.A. en un plazo no superior a los diez días posteriores a la resolución del Municipio de Asunción que haga lugar tanto a la adenda contractual como a la cesión e inclusión dentro del consorcio de la Empresa Edivi S.A., siendo ésta una condición resolutoria del presente contrato, asumiendo Geolatina S.A. la obligación desde ese momento de manera irrevocable de ceder y vender en las condiciones pactadas en este acuerdo..."

Siendo así, debemos aclarar y subrayar a la Señora Interventora, que nos ratificamos en que no ha habido variación o modificación alguna en la conformación del Consorcio PARXIN. A objeto de dar cumplimiento a la requisitoria, adjuntamos la copia del acuerdo antes mencionado y que fuera objeto de su requisitoria a todos sus efectos legales.

Nos parece oportuno recordar que el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones en su parte pertinente estatuye: "...En cualquier caso de subcontratación, cesión de hecho o de derecho o delegación, serán siempre solidarias las obligaciones subcontratadas, cedidas o delegadas..."

Sin perjuicio de la inexistencia absoluta de violación alguna del Pliego y del contrato por parte del Consorcio, cabe resaltar que dicho acuerdo, no tuvo principio de ejecución, siendo que el Consorcio al que represento NO HA SOLICITADO HASTA LA FECHA la inclusión de otra empresa como incorporación al Consorcio, y que el no hacerlo, el acuerdo de voluntades suscrito, cuya condición resolutoria exigía para su principio de ejecución, ad referéndum, la previa autorización de las autoridades Municipales para el efecto.

En la creencia de haber satisfecho con solidez el cuestionamiento de la requisitoria, nos despedimos de la Señora directora, no sin antes saludarla de nuestra más amplia consideración, y respeto.

Atentamente. -



Anabela Busolini
Representante Legal

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COMPROMISO DE CESIÓN Y VENTA DE
PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

En la Ciudad de Asunción, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos, se suscribe la presente Carta de Intención y compromiso para la cesión y venta de participación en consorcio que regirá entre las partes y conforme a los antecedentes y cláusulas que a continuación se designan:

DE LAS PARTES:

Por una parte, la firma **GEOLATINA S.A.**, con RUC No 80020603-7, representada por el señor **FRANCISCO MAIOLI DIAZ**, con Cédula de Identidad Civil Nro. 1.401.995, conforme al poder general amplio de administración, representación y disposición otorgado por Escritura Pública Nro. 78 pasada ante la Notario Pública Katia Beatriz Ayala Ratti, con domicilio a efectos de este acto en la calle Prof. Gaetano Martino 181 esq. Avda. Brasilia, de ésta ciudad de Asunción, y;

Por la otra, la firma **EDIVI S.A.**, con RUC No 80002899-6, con domicilio en la casa Nro. 875 de la calle Gral. Diaz c/ Montevideo de ésta ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ingeniero **LUIS FERNANDO CANILLAS DIAZ DE VIVAR** con Cédula de Identidad Civil Nro. 2.551.197 conforme a la representación ejercida en virtud del poder habilitante que lo autoriza a la formalización del presente acto, cuya copia certificada se adjunta

DE LOS ANTECEDENTES:

1. GEOLATINA S.A. es integrante de un consorcio de coparticipación denominado **CONSORCIO PARXIN**, con RUC 80093906-9, junto con la sociedad argentina denominada **ONIX PARQUE S.A.**; consorcio éste que ha participado en el proceso de Licitación Pública Internacional Nro. 01/2015 convocado por la Junta Municipal de Asunción (en adelante la "Junta") para el otorgamiento de la concesión de un servicio destinado a la "GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" (en adelante, la "Licitación").
2. Que, al Consorcio le ha sido adjudicada la Licitación, conforme a la Resolución N° 2878 de fecha 14 de diciembre de 2015 emanada de la Intendencia Municipal de Asunción, aprobado posteriormente por Resolución N° 844/16 emitida por la Junta.

GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA Reg. N° 492
Of. Habitual N° 1065 PBH Tel/Fax 4935318
ASUNCIÓN - PARAGUAY



3. Que, en tales condiciones, el Consorcio ha procedido a suscribir el respectivo contrato de concesión con el Intendente de la Ciudad de Asunción, en fecha 23 de junio de 2016 (en adelante el "Contrato").
4. Que, posteriormente la Junta aprobó el Contrato por resolución JM N° 1347/16 de fecha 20 de julio de 2016.
5. Que en fecha 31 de mayo de 2017, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen N° 1421 expidiéndose y recomendando la rescisión del referido Contrato, por las causas expuestas en el mismo.
6. Que, como consecuencia de tal circunstancia, la Intendencia Municipal de Asunción, por Resolución N° 1380 de fecha 31 de julio de 2017 dispuso la revocación de la Resolución N° 2878 de fecha 14 de diciembre de 2015 por la cual se adjudicaba la licitación al Consorcio. Asimismo, la Junta, por Resolución JM /N° 4111/17 de fecha 09 de agosto de 2017, revocó la Resolución JM/N° 844/16; quedando en tal circunstancia, revocada la concesión del servicio licitado.
7. Que, habiendo planteado el Consorcio un proceso arbitral a causa de dicha revocación, como medio de solución de controversias convenido por las partes, el tribunal arbitral ha dictado el correspondiente laudo arbitral en el que dispuso hacer lugar a la demanda que por cumplimiento de contrato había promovido el Consorcio contra la Municipalidad de Asunción, ordenando a la misma a dar cumplimiento al contrato de concesión para la gestión, ordenamiento del tránsito y explotación del estacionamiento controlado y tarifado en la vía pública de la ciudad de Asunción, Licitación pública Internacional N° 01/2015 en el plazo de 20 días corridos desde la notificación de dicha resolución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, deberá indemnizar al Consorcio de conformidad a los daños y perjuicios a ser determinados.
8. La Municipalidad de Asunción, recurrió de nulidad el referido laudo arbitral, ante lo cual el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Tercera Sala, dispuso por Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 17 de noviembre de 2021, el rechazo del recurso.
9. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, por Acuerdo y Sentencia N° 107 de fecha 10 de marzo de 2022, rechazó in limine litis, la inconstitucionalidad planteada por los representantes legales de la Municipalidad de Asunción contra el laudo arbitral de fecha 17 de setiembre de 2020 y contra el Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 17 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Tercera Sala de la Capital.



GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA Ram. N° 493
Cl. Habit. N° 1009 FBC Tlf. 4443-0518
ASUNCIÓN - PARAGUAY



10.Que, en estas condiciones, la decisión adoptada por el Tribunal Arbitral ha quedado firme, confirmado el reclamo planteado por el Consorcio Parxin contra la Municipalidad de Asunción el cual dispone dar cumplimiento con el Contrato.

11.GEOLATINA S.A. tiene la intención de ceder y vender su porcentaje de participación en el Consorcio PARXIN y EDIVISA cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para la implementación de la puesta en marcha de las actividades objeto de la concesión adjudicada al Consorcio PARXIN a través de la Licitación Pública Internacional N° 01/15 y es de su interés integrar el Consorcio a dicho efecto.

12. Que, en fecha 13 de junio de año 2016, por escritura pública Nro. 100 pasada por ante la Escribana Katya Ayala, Geolatina S.A: adquirió de ONIX PARQUE S.A. el porcentual de participación en el Consorcio de referencia, acreciendo su tenencia en 20%, totalizando a la fecha el sesenta por ciento (60%) del Consorcio.

13.Que a la fecha, la determinación de Geolatina S.A. de ceder vender y transferir sus derechos es una intención tomada razonada e irrevocablemente al igual que EDIVI S.A. de adquirirlos.

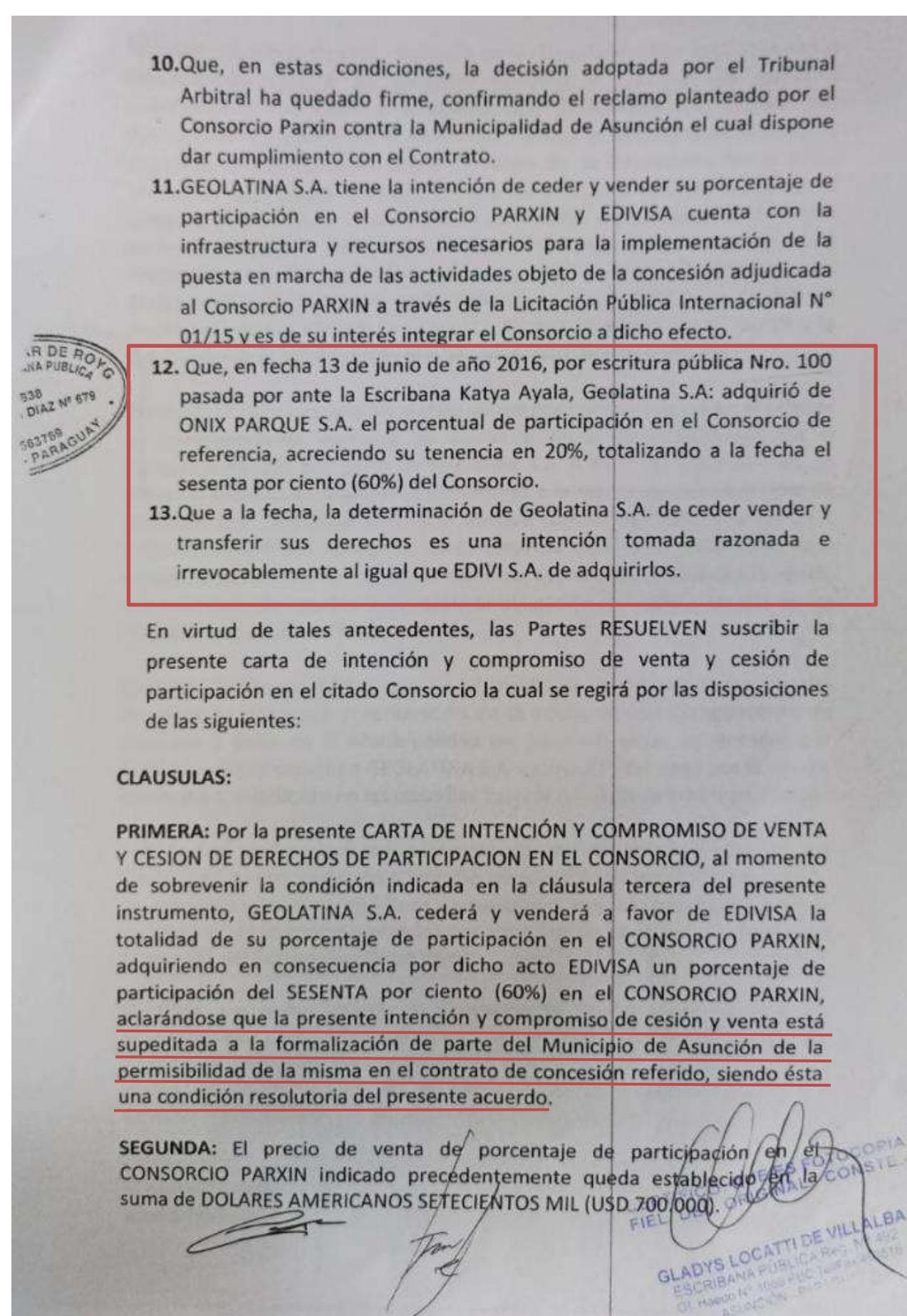
En virtud de tales antecedentes, las Partes RESUELVEN suscribir la presente carta de intención y compromiso de venta y cesión de participación en el citado Consorcio la cual se regirá por las disposiciones de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Por la presente CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO DE VENTA Y CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO, al momento de sobrevenir la condición indicada en la cláusula tercera del presente instrumento, GEOLATINA S.A. cederá y venderá a favor de EDIVISA la totalidad de su porcentaje de participación en el CONSORCIO PARXIN, adquiriendo en consecuencia por dicho acto EDIVISA un porcentaje de participación del SESENTA por ciento (60%) en el CONSORCIO PARXIN, aclarándose que la presente intención y compromiso de cesión y venta está supeditada a la formalización de parte del Municipio de Asunción de la permisibilidad de la misma en el contrato de concesión referido, siendo ésta una condición resolutoria del presente acuerdo.

SEGUNDA: El precio de venta de porcentaje de participación en el CONSORCIO PARXIN indicado precedentemente queda establecido en la suma de DOLARES AMERICANOS SETECIENTOS MIL (USD 700.000).

GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA REG. N° 102
C.I. N° 1008 PUEBLA
MUNICIPIO DE ASUNCIÓN





TERCERA: El precio de venta indicado en la cláusula anterior será abonado al contado vía cheque de gerencia bancaria o transferencia bancaria debidamente acreditada a la cuenta que GEOLATINA S.A. indique por documento fehaciente, en el momento y plazos establecidos en la cláusula siguiente, a ser contados desde la fecha de la Resolución de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción que homologue o autorice la Adenda al contrato de concesión suscrito con el Intendente de la Ciudad de Asunción en fecha 23 de junio de 2016, a fin de permitir la prosecución del contrato destinado a la "Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la vía pública de la Ciudad de Asunción", convocado por la Licitación Pública Internacional N° 01/15 y la constitución de la participación porcentual objeto de este contrato.



CUARTA: el pago indicado en la cláusula anterior se formalizará en el acto de la correspondiente escritura de cesión y venta de participación en el Consorcio PARXIN por parte de Geolatina S.A. a favor de EDIVI S.A. en un plazo no superior a los diez días posteriores a la resolución del Municipio de Asunción que haga lugar tanto a la adenda contractual como a la cesión e inclusión dentro del consorcio de la empresa Edivi S.A., siendo ésta una condición resolutoria del presente contrato, asumiendo Geolatina S.A. desde ese momento de manera irrevocable la obligación de ceder y vender en las condiciones pactadas en este acuerdo.

QUINTA: Todos los gastos que en el marco de la Adenda a ser suscrita demande la obtención o renovación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad de Asunción serán solventados por EDIVISA o reembolsados a GEOLATINA S.A. en ocasión del pago por la cesión, conforme a lo indicado en las cláusulas Tercera y Cuarta de este documento.

SEXTA: Las partes declaran expresamente no encontrarse ellos ni sus representadas con inhibición o interdicción judicial que impida la celebración del presente acto, cuyos términos y condiciones han sido convenidos a plena voluntad sin encontrarse afectados por alguna de las situaciones previstas en el Art. 671 del Código Civil Paraguayo.

SEPTIMA: Las partes asumen la obligación de abonar todos los costos e impuestos que gravan el presente contrato y a las rentas y/o utilidades que generen la misma, en las proporciones que le afecten a cada una de las partes. Por ende, cada una de las partes asume la obligación de abonar y cancelar las obligaciones tributarias emergentes a esta operación.

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente contrato, dará derecho a la otra a intimar a su cumplimiento por medio fehaciente de comunicación, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

COPIA
FIEL AL ORIGINAL
GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA N° 113
M/N 1000 PBG 113
FIRMA 1000 PBG 113



En caso de no existir respuesta adecuada o persistir el incumplimiento, este solo hecho dará derecho a la otra parte a rescindir el contrato por la causa invocada y a reclamar judicialmente los daños y perjuicios que genere dicho incumplimiento.

NOVENA: Con relación a lo dispuesto en el Artículo 365 del Código Civil, se pacta que si alguna de las cláusulas o condiciones de este contrato fueren total o parcialmente nulas, la misma afectarán únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este contrato seguir válido y vinculante como si la parte afectada de nulidad no hubiesen formado parte del mismo, afectando la nulidad exclusivamente a la cláusula o disposición que así sea declarada.



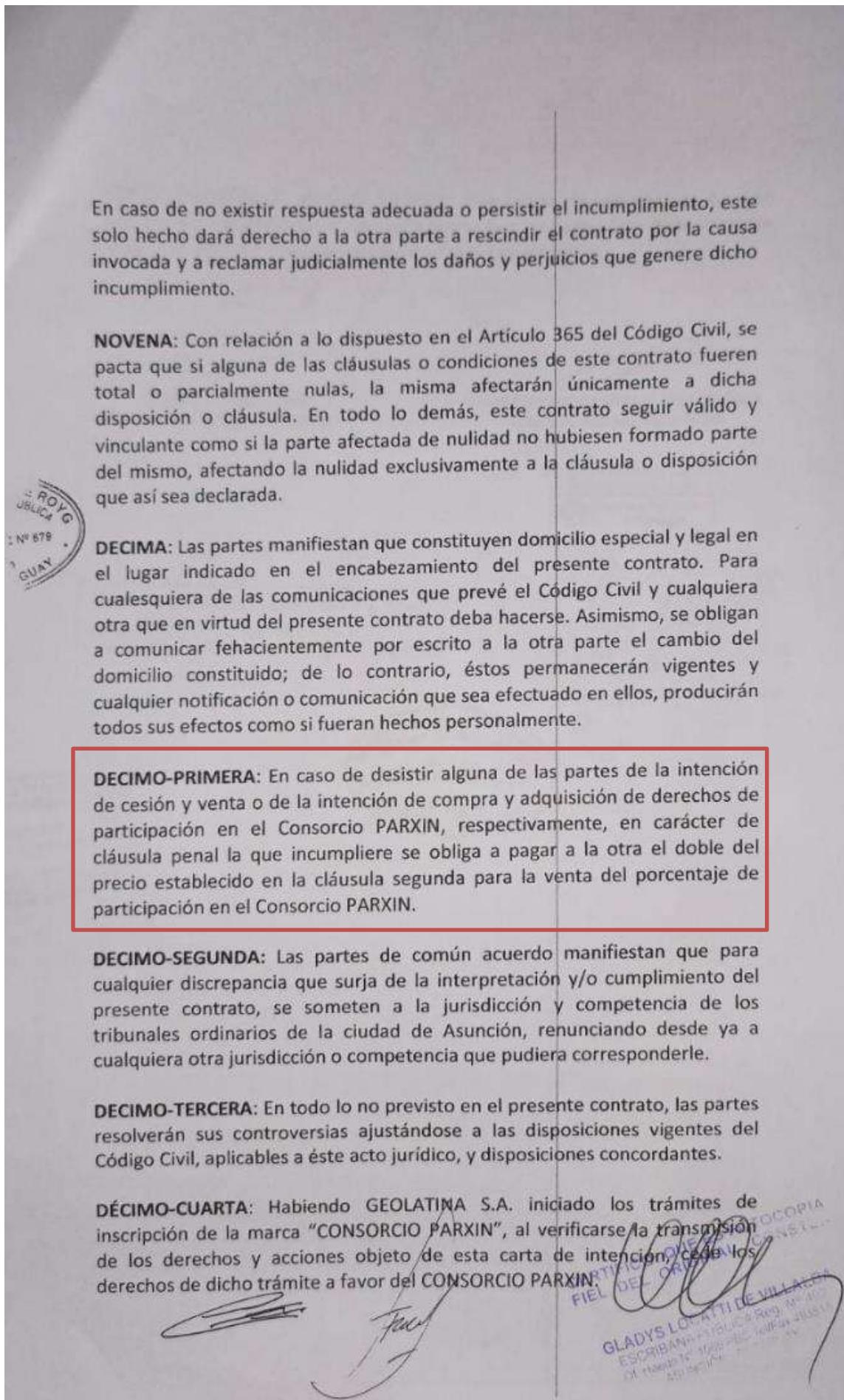
DECIMA: Las partes manifiestan que constituyen domicilio especial y legal en el lugar indicado en el encabezamiento del presente contrato. Para cualesquiera de las comunicaciones que prevé el Código Civil y cualquiera otra que en virtud del presente contrato deba hacerse. Asimismo, se obligan a comunicar fehacientemente por escrito a la otra parte el cambio del domicilio constituido; de lo contrario, éstos permanecerán vigentes y cualquier notificación o comunicación que sea efectuado en ellos, producirán todos sus efectos como si fueran hechos personalmente.

DECIMO-PRIMERA: En caso de desistir alguna de las partes de la intención de cesión y venta o de la intención de compra y adquisición de derechos de participación en el Consorcio PARXIN, respectivamente, en carácter de cláusula penal la que incumpliere se obliga a pagar a la otra el doble del precio establecido en la cláusula segunda para la venta del porcentaje de participación en el Consorcio PARXIN.

DECIMO-SEGUNDA: Las partes de común acuerdo manifiestan que para cualquier discrepancia que surja de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando desde ya a cualquiera otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderle.

DECIMO-TERCERA: En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes resolverán sus controversias ajustándose a las disposiciones vigentes del Código Civil, aplicables a éste acto jurídico, y disposiciones concordantes.

DÉCIMO-CUARTA: Habiendo GEOLATINA S.A. iniciado los trámites de inscripción de la marca "CONSORCIO PARXIN", al verificarse la transmisión de los derechos y acciones objeto de esta carta de intención, cede los derechos de dicho trámite a favor del CONSORCIO PARXIN.



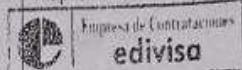


DECIMO-QUINTA: El presente contrato, que consta de seis páginas, ha sido redactado y es suscripto de absoluta buena fe y las partes firmantes declaran que se obligan a su cumplimiento como a la Ley misma.

FRANCISCO MAIOL DIAZ
GEOLATINA S.A. RUC No 80020603-7

LUIS FERNANDO CANILLAS DIAZ DE VIVAR
EDIVI S.A. RUC No. 80002899-6

Ing. Luis Fernando Canillas
Representante Legal



Anexo hoja de certificación de firma
Serie ASE 2022 N° 000236650

Mr. Silvia A. de Roy

*CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.*
GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PUBLICA Reg. N° 402
Of. Habit. N° 1069 PBC Tel/Fax 433618
Av. Ejército N° 2470/11





CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

Compromiso con la gente
CSJ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERIE PJE-2022

ESCRIBANO : MARIA ELENA RITA BITAR DE ROY
LOCALIDAD : ASUNCIÓN
REGISTRO : 838

Nº 000236650

En mi carácter de Escribano Público: TITULAR - _____ del

Registro Notarial N° 838 con asiento en CAPITAL - _____

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente.

C E R T I F I C O

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en Compromiso de Cesión y Venta de Participación en el Consorcio Parxin - RUC. N° 80093906-9.

han sido puestas en mi presencia por

FRANCISCO GUILLERMO MAIOLI DIAZ - _____ documento CI.N°1.401.995.

a) FULGENCIO R. MORENO N° 1.045. - _____ documento CI.N°2.551.197.

con domicilio en _____

MAR DE ROY ALFIS FERNANDO CANILLAS DIAZ DE VIVAR - _____ documento CI.N°2.551.197.

con domicilio en GRAL. DIAZ N° 871. - _____ documento CI.N°2.551.197.

L. GESTES - _____ documento CI.N°2.551.197.

con domicilio en _____

d) _____ documento _____

con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro 059 correspondiente en el folio 18.00, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectuó a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 18.00 horas del día 23 de AGOSTO DOS MIL VEINTE Y DOS. del año.

CEDENTE: GEOLATINA S.A. - RUC N° 80020603-7. CESIONARIA: EDIVI S.A. RUC N° 80002899-6.

Firma y Sello del Notario

ANTECEDENTES DEL PROCESO - RECIBIDAS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS) Y DEL CONSORCIO PARXIN S.A.

5.7 Escrituras Pùblicas:

5.7.1 CONSORCIO PARXIN

04/09/2015 - **Escritura Pública No. 660.** Esc. Katia Ayala Ratti

1. Acta de **manifestación de voluntad y acuerdo de intención de consorciamiento.**
2. QUINTA: PARTICIPACION en el Consorcio:
ONIX PARQUE S.A. (60%) – GEOLATINA S.A. (40%).

04/09/2015 - **Escritura Pública No. 662** - Esc. Katia Ayala Ratti

1. **Poder especial de representación**, que otorgan Onix Parque SA y Geolatina SA a favor de la **Sra. Anabela Busolini**.

13/06/2016 – **Escritura Pública No. 484.** Esc. Katia Ayala Ratti

1. **Constitución del Consorcio PARXIN**
2. Representantes del Directorio
ONIX PARQUE S.A.: David Ricardo Silbenberg y Gustavo Ariel Nielavitzky.
GEOLATINA S.A.: Anabela Busolini y Héctor Calcagno.

21/07/2016 - **Escritura Pública No. 35.** Esc. Micheller Cabrera de Mechetti

1. Modificación de cláusulas de contrato de constitución de Consorcio Parxin, que amplia clausula Sexta de la Escritura N° 484. Dirección. Administración. Representación.
2. DIRECTORIO que estará integrado por dos personas representantes de cada Sociedad miembro.
ONIX PARQUE S.A.: David Ricardo Silbenberg y Gustavo Ariel Nielavitzky.
GEOLATINA S.A.: Anabela Busolini y Héctor Calcagno.
3. El CONSORCIO estará **representado legalmente por la señora ANABELA BUSOLINI**, hasta tanto los directores nombrados culminen los trámites de residencia ante la Dirección General de Migraciones de la República del Paraguay.

5.7.2 ONIX PARQUE SA

14/09/2011 - **Escritura Pública No. 275** - Esc. María Raquel Burgueño

1. **Constitución de ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA**
2. Socios fundadores, DANIEL KIELMANOWICZ - GUSTAVO NIELAVITZKY

14/09/2011 - **Escritura Pública No. 277** - Esc. María Raquel Burgueño

1. **Poder general amplio de administración y especial de disposición** otorgado por **ONIX Parque SA a favor de David Silbenberg**

24/08/2015 -**Escritura Pública No. 328** - Esc. Vanina Paola Kartofel

1. Poder especial de representación otorgado por **ONIX Parque SA** a favor de **David Silbenberg y Gustavo Nielavitzky**, en este caso para **representación en actos licitatorios** de cualquier índole en la República del Paraguay.

28/08/2015 - **Certificado Notarial de Accionistas** - Esc. María Elena Elisabeth Dagame

1. **Registro de acciones de ONIX PARQUE S.A.**
2. **PARX LTD, 85% de participación, 17.000 acciones**
3. **SILBENBERG David, 15% de participación, 3.000 acciones.**

5.7.3 GEOLATINA SA

26/07/1999 - **Escritura Pública No. 83.** Esc. Sonia Ferrari

1. **Constitución de la Firma Geolatina SA.**
2. **Socios fundadores**, HECTOR FEDERICO CALCAGNO – JAIME MANUEL GIMENEZ FRANCO

27/12/2004 - **Escritura Pública No. 29.** Esc. Oscar Ariel Escudero Portillo

1. Transcripción de Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y Modificación de estatutos de la firma Geolatina SA.

2. Emisión y suscripción de acciones para incrementar el Capital Social en la suma de Gs. 800.000.000

5.8 Pliego de Bases y Condiciones

Aprobado por Resolución JM N° 8777/2015 de fecha 20/05/2015 según lo especificado en Acta de Evaluación.

5.9 Acta de Apertura de sobres de la Licitación Pública Nro. 01/2015 de fecha 10 de setiembre de 2015.



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

0 000278

ACTA DE APERTURA DE SOBRES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2015 PARA LA CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo las Nueve horas y Treinta minutos, del día Jueves 10 de Septiembre del año dos mil quince, se da inicio al Acto de Apertura de Sobre de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2015 CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN**

En representación de la Municipalidad de Asunción están las siguientes personas: Lic. Richard Oviedo, Director de la Dirección de Adquisiciones, quien preside el Acto; la Abog. Raquel Jiménez y el Sr. Humberto Zelada por el Departamento de Licitaciones.

Acto seguido se procede a la Apertura de los Sobre y es como sigue:

OFERENTES

1.- CONSORCIO SEMA

Integrantes:

Elinpar S.A., Transtecno S.A., Servicios y Consultoría.

2.- CONSORCIO PARXIN

Integrantes:

Onix Parque S.A. Geolatina S.A. Consultora.

3.- CONSORCIO SUTEC S.A. Y ASOCIADOS

Integrantes:

Sutec S.A. Elepar S. A.

OBSERVACIONES:

1.- CONSORCIO SEMA

- Presenta demo para acceso remoto.-

2.- CONSORCIO PARXIN

- Presenta modulo para distinguir los contribuyentes de Asunción.- +
- No presenta password ni demo para acceso remoto

3.- CONSORCIO SUTEC S.A. Y ASOCIADOS

-Presenta password con acceso remoto del sistema ofrecido.-

El representante de la empresa TETRAN Soluciones Tecnológicas Sr. James Frederico Rocha Coelho, con C.I.N° 1.958.466 Brasil hace constar cuanto sigue: TETRAN Soluciones tecnológicas, de Brasil solicita que sean recibidos los sobre para participación de la licitación del Estacionamiento Tarifado y Controlado de la Ciudad de Asunción. La solicitud esta relacionada a que no quisieron recibir la documentación a causa que alegan que no estaba en horario establecido. Ocurre que estuvimos presentes en el horario establecido para la entrega de sobre, a cual sería 9:00 hs; presentamos al jefe de Adquisiciones Sr. Richard Oviedo, el teléfono celular que marcaba las 9:00 hs.

Conforme a la claridad del proceso, solicitamos la aceptación y apertura de los sobre.

Marcelo Muñoz Sanier
Apoderado Consorcio SEMA
Servicio de Estacionamiento Medido
de Asunción

JAMES FREDERICO ROCHA COELHO
TETRAN S.A. BRASIL



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Eduardo de Gasperi por el consorcio SEMA hace constar que, rechazamos las afirmaciones del representante legal de la empresa TETRAN Soluciones Tecnológicas en razón a que al momento de presentarse con su sobre de oferta a la oficina de la convocante, nos encontrábamos presente en dicho sitio siendo testigo presenciales de lo manifestado por los representantes de la convocante así como a que el horario de representación de sobre en ese momento ya estaba cerrado por haberse superado las 9:00 hs conforme a reloj oficial de la convocante por los cuales no se recibieron el sobre correspondiente obrando de esta forma los representantes de la convocante dentro de las normas legales que rigen este tipo de procesos.

Hector Calcagno, representante de la empresa PARXIN, hace constar que el acceso remoto se encuentra a folio 469 y página 20 de la presentación técnica. A demás hace constar que la póliza del mantenimiento del consorcio SEMA está a nombre de una de las empresas del consorcio, TRANSTECNO, y no a favor de la Municipalidad de Asunción, según PBC punto 19 que dice que debe ser a favor de la Municipalidad de Asunción.

Por otra parte hace constar que al llegar tarde la oferta de TETRAN no debería ni haber sido recibida.

Gustavo Arroyo de SUTEC y ASOCIADOS hace constar quanto sigue: nos adherimos a las observaciones de los demás diferentes respecto a la llegada tardía de los representantes de la empresa TETRAN, observación que debe ser analizada por el comité para proceder a la devolución de los sobres recibidos, y queremos apuntar que dicha empresa también ha incumplido el capítulo 4to del pliego al presentar a la mesa dos sobres, siendo que el pliego dice expresamente que las ofertas deben ser presentadas en único sobre, por tanto solicitamos al comité la devolución de los documentos.

Con relación al consorcio PARXIN hace constar que a folio 583 se agrega el documento de compromiso de inclusión social sin la determinación de la cantidad de beneficiarios, en consecuencia corresponderá que dicha presentación no reciba el puntaje mínimo por tal indeterminación.

Además no visualizamos en los balances y/o contratos el cumplimiento de la exigencia de facturación total de Veinte Millones de Dólares, por tanto solicitamos la revisión contable y documental de esta observación.

Además no visualizamos el cumplimiento del numeral E del Sobre 1 (uno) que exige la especificación de funciones del personal ofertado.

No habiendo otro punto que tratar, se da por terminado el presente acto de apertura de Sobres siendo las 12:08 horas, firmando las personas nombradas en el presente instrumento en 2 (dos) originales de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Alvarez
Abog. Roberto Alvarez
Departamento de Licitaciones

OLV
Lic. Richard Oviedo
Director
Dirección de Adquisiciones

Alvarez
Sr. Humberto Zelada
Departamento de Licitaciones

OLV
AGUSTÍN LIEB
CONSOLACIO
RETIRE COPIA

2

Alvarez
HECTOR CALCAGNO
PARXIN
RETIRE COPIA

OLV
Marcelo Muñoz Sanler
Apoderado Consorcio SEMA
Servicio de Elaboramiento Móvil
de Asunción
RETIRE COPIA

OLV
JAMES FREDERICO RODRIGUEZ COELLA
TETRAN
RECIBIDA

5.10 **Acta de Apertura de sobre económico** de la Licitación Pública Nro. 01/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015.



0 000285

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

**ACTA DE APERTURA DE SOBRE ECONOMICO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2.015
PARA LA "CONCESION PARA LA GESTION, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLOTACION DEL
ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCION"**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo las Catorce horas, del día Jueves 12 de Noviembre del año dos mil quince, se da inicio al Acto de Apertura de Sobre Económico de la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2015 "CONCESION PARA LA GESTION, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLOTACION DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCION"**

En representación de la Municipalidad de Asunción están las siguientes personas: Lic. Richard Oviedo, Director de la Dirección de Adquisiciones, quien preside el Acto; la Abog. Raquel Jiménez por el Departamento de Licitaciones.

Acto seguido se procede a la Apertura de los Sobre y es como sigue:

OFERENTES

1.- CONSORCIO SEMA

Integrantes:

Elmpar S.A., Transtecno S.A., Servicios y Consultoría.

Porcentaje Ofertado:

Ítem 1: porcentaje del total recaudado a ser transferido a la municipalidad: 23% en concepto de canon.-

Ítem 2: porcentaje del costo que debe ser descontad de las multas cobradas: 29.5% en concepto de comisión.-

2.- CONSORCIO PARXIN

Integrantes:

Onix Parque S.A., Geolatina S.A. Consultora.

Porcentaje Ofertado:

Ítem 1: porcentaje del total recaudado a ser transferido a la municipalidad: 33% en concepto de canon.-

Ítem 2: porcentaje del costo que debe ser descontad de las multas cobradas: 40% en concepto de comisión.-

3.- CONSORCIO SUTEC S.A. Y ASOCIADOS

Integrantes:

Sutec S.A., Elmpar S. A.

Porcentaje Ofertado:

Ítem 1: porcentaje del total recaudado a ser transferido a la municipalidad: 15%en concepto de canon.-

Ítem 2: porcentaje del costo que debe ser descontad de las multas cobradas: 45% en concepto de comisión.-

CONSORCIO SEMA: Marcelo Muñoz C.I.N° 777.275

CONSORCIO PARXIN: Anabela Busolini C.I.N° 5.083.129

CONSORCIO SUTEC S.A. Y ASOCIADOS: Enrique De Belia C.I.N° 679.282

No habiendo otro punto que tratar, se deja constancia que la oferta presentada por **TETRAN** soluciones tecnológicas no fue evaluada por haber presentado la oferta fuera del plazo establecido en el PBC, motivo por el cual, además no se dio apertura a su sobre económico. Sin otro punto que agregar se da por terminado el presente acto de apertura de Sobre siendo las 14:35 horas, firmando las personas nombradas en el presente instrumento en 2 (dos) copias de un mismo tenor y a un mismo efecto.


Abog. Raquel Jiménez
Departamento de Licitaciones


Marcelo Muñoz Saez
Apostolado Comercio SEMA
Servicio de Estacionamiento Móvil
de Asunción
26/10/1
COPIA


CONSORCIO
PARXIN
Anabela Busolini
Representante Legal
Reutar Copia


Lic. Richard Oviedo
Director
Dirección de Adquisiciones



5.11 Resolución N° 2870/2015 I., de fecha 14/12/2015.

Por la cual se conforma el Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional N° 1/15.

5.12 Acta de Evaluación de Concesión de fecha 14 de diciembre de 2015

Que recomienda la adjudicación "... al Consorcio Parxin, integrado por las Empresas Parx Ltd. de Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay, representado legalmente por Anabela Busolini, CI Py. 5.083.129..."

ACTA DE EVALUACIÓN CONCESIÓN <small>PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLORACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN</small> 000311 <small>Asunción, 14 de diciembre de 2015</small>	ACTA DE EVALUACIÓN CONCESIÓN <small>PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLORACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN</small> 0 000286
--	--

Señor
Econ. Omar Alexander Pico Insfran
Intendente Municipal de Asunción
E. S. D.

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben el presente documento, en el ejercicio de las funciones de Miembros de la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública Internacional N° 1/15 "CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLORACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", elevan a su consideración y por su digno informe a la Junta Municipal el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes que participan del proceso licitatorio, en los términos que seguidamente se exponen:

Antecedentes:

- Resolución JM N°8.777/2.015 I. de fecha 20 de mayo de 2.015, por el cual aprueba el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.
- Resolución JM N° 1.691/2015 I. de fecha 20 de julio de 2015, por el cual aprueba el Calendario del presente llamado.

OFERENTES:

- 1.- Consorcio SEMA. Integrado por: Elinpar S.A. Trastecno S.A, Servicios y Consultorías
- 2.- Consorcio PARXIN. Integrado por: Onix Parque S.A, Geolatina S.A Consultora
- 3.- Consorcio SUTEC S.A y Asociados. Integrado por: Sutec S.A, Elespar S.A

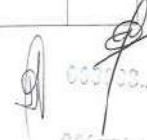
➤ EVALUACION DE LAS OFERTAS (Evaluación de documentaciones formales y substanciales - Evaluación Técnica - Evaluación Oferta Económica).

CRITERIO DE EVALUACION: CUMPLE / NO CUMPLE

OFERENTE: CONSORCIO SEMA	Empresa No 1	Empresa No 2	Empresa No 3
Solicitud de admisión que deberá entabear la documentación contenida en un ÚNICO SOBRE, se redactará dirigéndolo, al Intendente Municipal. Deberá individualizar correctamente al oferente, su domicilio real, la constitución de su domicilio especial en Asunción y su firma o la de sus representantes legales que acreditan poder suficiente. Asimismo el oferente deberá manifestar expresamente su voluntad de participar en el llamado	Cumple		

Evaluación de Ofertas - Licitación Pública Internacional N° 1/15

1/14

Evaluación de Ofertas - Licitación Pública Internacional N° 1/15

14/14

➤ TOTAL DE PUNTAJES POR OFERENTE:

Oferente	Puntaje sobre 1 (100% sobre puntaje)	Puntaje sobre 2 (20% sobre puntaje)	Puntaje sobre 3 (20% sobre puntaje)	Ponderación total	
CONSORCIO SEMA	79 puntos	63	90 puntos	10	81
CONSORCIO PARXIN	100 puntos	80	90 puntos	10	98
CONSORCIO SUTEC	74 puntos	59	60 puntos	12	71

➤ RECOMENDACION DE ADJUDICACION:

El Comité de Evaluación, en base a lo precedentemente expuesto, que se funda en los términos y condiciones establecidos en el pliego de bases y condiciones, recomienda al Señor Intendente Municipal adjudicar el proceso de Licitación Pública Internacional N° 01/2015 denominado "CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLORACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" al CONSORCIO "PARXIN", integrado por las Empresas Parx Ltd. de Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay, representado legalmente por ANABELA BUSOLINI, CI Py. N° 5.083.129, según el siguiente cuadro:

Descripción del servicio	Unidad de medida	Canon unitario
CANON POR GESTIÓN Y EXPLORACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA, EN ZONAS CONCESIONADAS.	El Canon, en % del total recaudado a ser transferido a la Municipalidad en concepto de utilización del espacio público.	35% (treinta y cinco por ciento)
COSTO POR GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y COBRO DE MULTAS POR INFRACTION AL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO.	El costo del servicio en %. Este costo debe ser descontado de las multas cobradas y la diferencia transferida a la Municipalidad.	40% (cuarenta por ciento)

ES NUESTRO INFORME,




000286

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

000311

5.13 **Resolución N° 2878/2015 I.** de la Intendencia Municipal de fecha **14 de diciembre de 2015.**

Que resuelve la adjudicación a favor del “...*ConSORCIO Parxin, integrado por las Empresas Parx Ltd. De Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay...*”.

Art. 1º.

ADJUDICAR. el proceso de Licitación Pública Internacional N° 01/2015 denominado “CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VIA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCION” al CONSORCIO “PARXin”, integrado por las Empresas Parx Ltd. de Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay, representado legalmente por ANABELA BUSOLINI, con C.I. Py. N° 5.083.129, según el siguiente cuadro, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Descripción del servicio	Unidad de medida	Canon unitario
CANON POR GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA, EN ZONAS CONCESSIONADAS.	El Canon, en % del total recaudado a ser transferido a la Municipalidad en concepto de utilización del espacio público.	35% (treinta y cinco por ciento)
COSTO POR GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y COBRO DE MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO.	El costo del servicio en %. Este costo debe ser descantado de las multas cobradas y la diferencia transferida a la Municipalidad.	40% (cuarenta por ciento)

Art. 2º.

REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación.

Art. 3º.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL
Secretario General (I)

OMAR PICO INSFRÁN
Intendente Municipal

5.14 **Resolución JM/N° 2703/16** de la Junta Municipal de fecha 28/12/2016, por la cual se ha expedido sobre documentaciones del llamado requeridos a la Intendencia Municipal y resuelve remitir al archivo y ratificar lo resuelto en la Resol. JM N° 844/16 por la cual se aprueba el proceso de adjudicación.

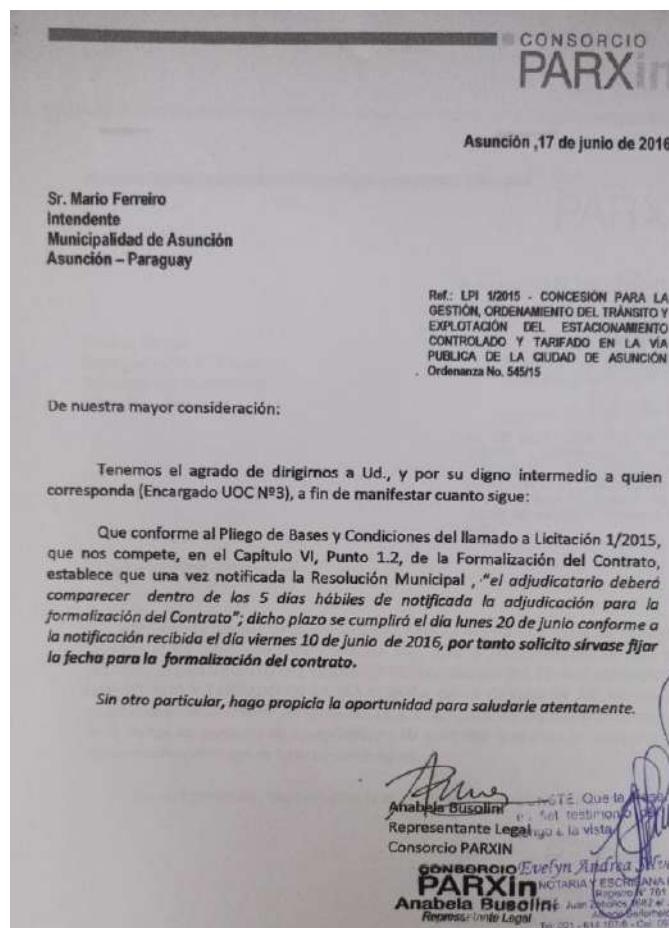
5.15 **Nota de fecha 10/06/2016** de la UOC 3 dirigida a Parxin, por la cual comunica Adjudicación.



- 5.16 Nota de fecha 16/06/2016 de Parxin dirigida al Intendente Municipal Mario Ferreiro, por la cual acusa recibo de notificación de la Adjudicación.

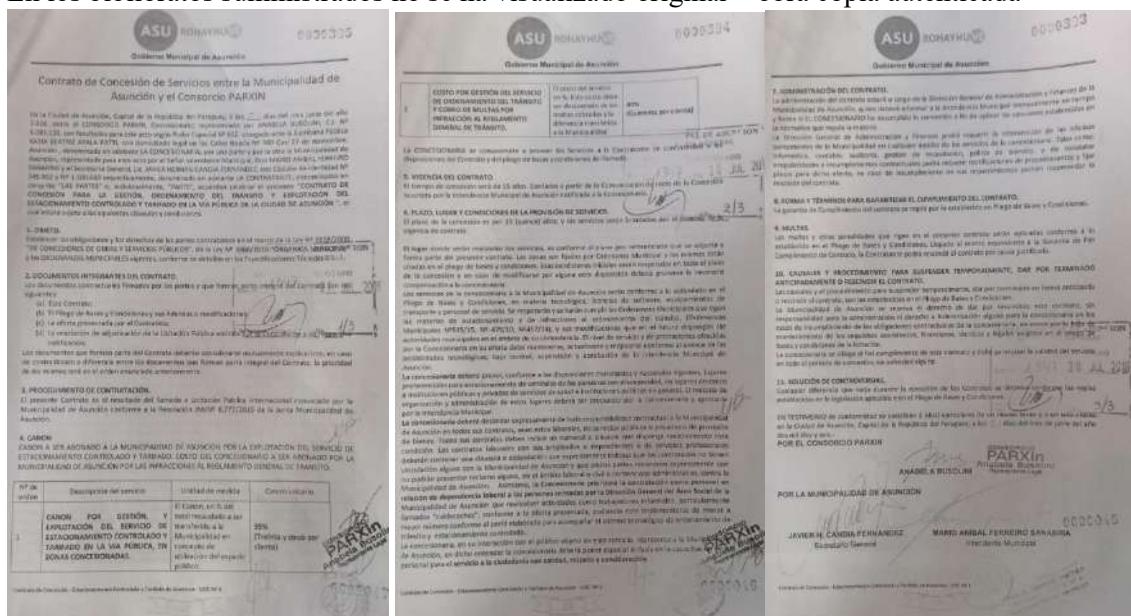


- 5.17 Nota de fecha 17/06/2016 de Parxin, por la cual solicita fijar fecha para formalización de Contrato.



5.18 CONTRATO de CONCESION DE SERVICIOS DE FECHA de fecha 23/06/2016, firmado por Anabela Busolini (en representación del CONSORCIO PRAXIN S.A.), Mario Ferreiro (Intendente Municipal) y Javier Candia (Secretario General)

En los biblioratos suministrados no se ha visualizado original – obra copia autenticada



Cláusula 10 del Contrato

Causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato.

10. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

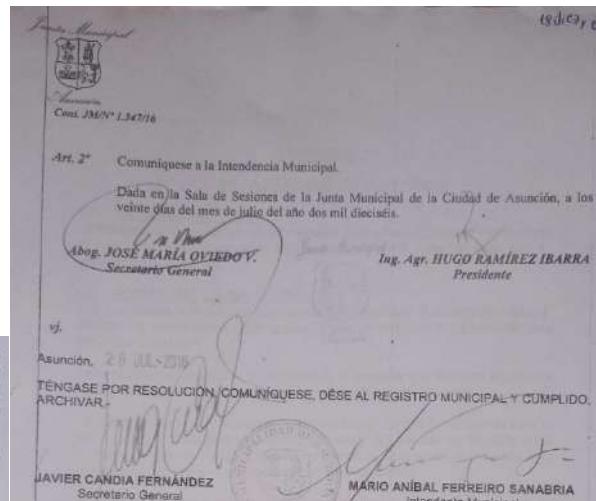
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

La Municipalidad de Asunción se reserva el derecho de dar por rescindido este contrato, sin responsabilidad para la administración ni derecho a indemnización alguna para la concesionaria en los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesionaria, así como por la falta de mantenimiento de los requisitos económicos, financieros, técnicos y legales exigidos en el pliego de bases y condiciones de la licitación.

La concesionaria se obliga al fiel cumplimiento de este contrato y debe garantizar la calidad del servicio, en todo el periodo de concesión, sin salvedad alguna.

5.19 Resolución de la Junta Municipal Nro. 1347/16 de fecha 20 de julio de 2016. Homologado por Intendencia en fecha 28/07/2016.

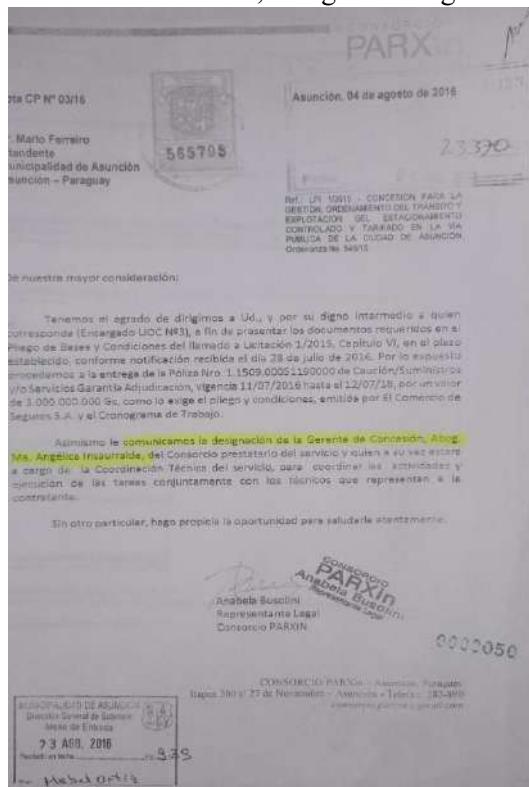
Por la cual la Junta Municipal aprueba el Contrato firmado entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio Parxin.



Art. 1º APROBAR el Contrato firmado entre la Intendencia Municipal y el CONSORCIO PRAXIN, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nro 01/15, denominado "Concesión para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la Vía Pública en la Ciudad de Asunción".

5.20 Nota CP N° 03/16 de fecha 04/08/2016 del Consorcio Parxin dirigida al Intendente.

Por la cual presenta la Póliza de Caución/Suministros y/o Servicios Garantía de Adjudicación y comunica la designación de Gerente de Concesión, Abog. Ma. Angélica Insaurralde.

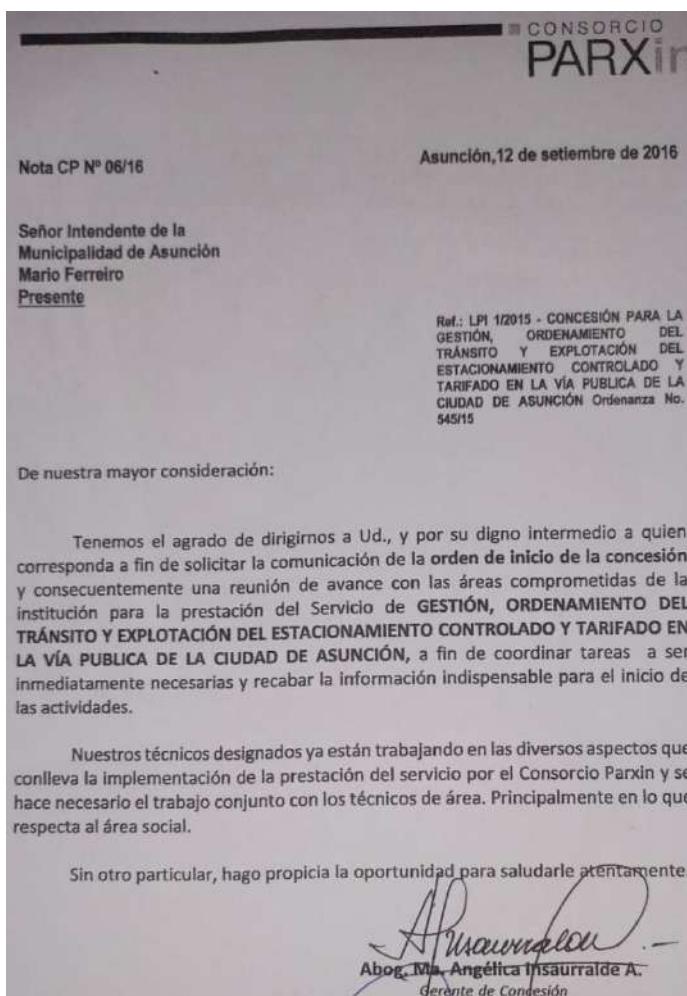


5.21 Resolución 1642/2016 I. de la Intendencia Municipal de fecha 24 de agosto de 2016,

por la cual se Conforma el Equipo de trabajo para coordinar las actividades entre la Concesionaria y la Municipalidad.



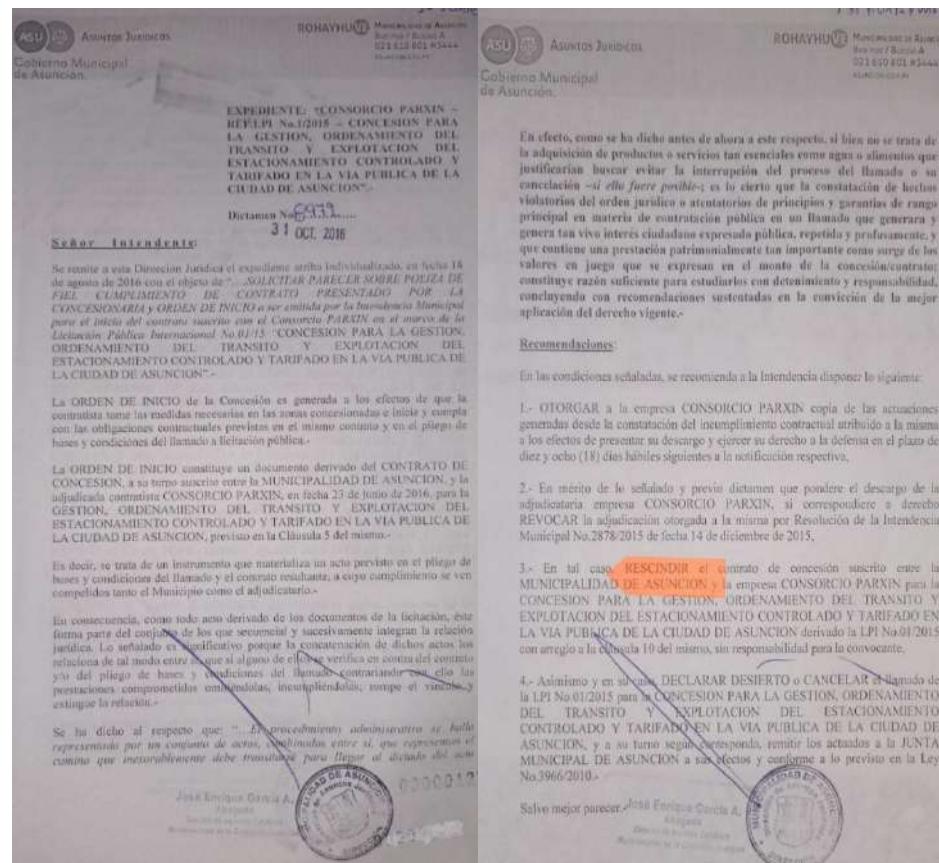
- 5.22 **Nota CP N° 06/16 de fecha 12/09/2016 de PARXIN**, por la cual el Consorcio Parxin solicita la emisión de la Orden de Inicio de la concesión.



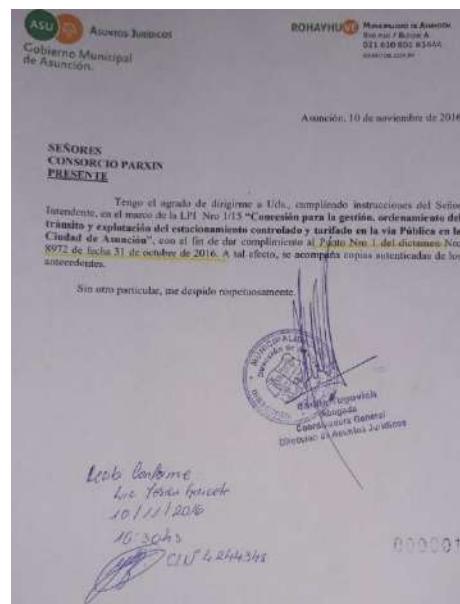
5.23 Dictamen N° 8972 de fecha 31/10/2016 del Abog. José Enrique García, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por la cual dictaminó sobre la fecha de **presentación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que fue presentado fuera del plazo establecido en el PBC**.

Asimismo, el referido Dictamen menciona que “...emerge otro vicio insanable, esta vez en la etapa de presentación de las ofertas, en razón de si bien la garantía de mantenimiento se encontraba al momento de ser adjudicado el llamado por la Intendencia, la misma se encontraba sin embargo vencida antes del ya citado perfeccionamiento del acto complejo -aprobación por la Junta Municipal...”. Luego, recomienda comunicar al Consorcio lo señalado en el referido Dictamen para descargo correspondiente en un plazo de 18 días hábiles. Asimismo, en tal caso recomienda rescindir el contrato previo Dictamen.



5.24 Nota de fecha 10/11/2016 de la Dirección de Asuntos Jurídicos dirigido al Consorcio Parxin con acuse recibo de fecha 10/11/2016, por la cual se remite copia autenticada de Dictamen N° 8972 de fecha 31/10/2016.



5.25 **Nota de fecha 24/11/2016 del Consorcio Parxin con entrada Expte. 33192/2016**, por la cual el Consorcio emite parecer respecto a Dictamen Jurídico N° 8972 de la Municipalidad de Asunción.

CONSORCIO PARXIN

Avda. Aviadores del Chaco 2988
esq. Tte. Rocholl - 6to Piso
Asunción, Paraguay
Tel: +595 21 661842/4

Asunción, 24 de noviembre de 2016

Señor

Intendente de la Ciudad de Asunción

Don Mario Ferreiro Sambría

Presente

CC: Junta Municipal de Asunción

331702 331704

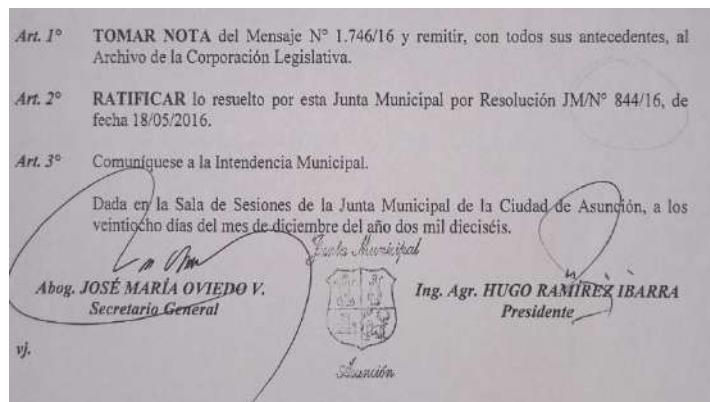
24 NOV. 2016

Nos dirigimos a Uc., en representación del Consorcio PARXIN, con domicilio real en Avenida Aviadores del Chaco 2988 esq. Tte. Rocholl bajo patrocinio del Abogado Oscar Tuma con domicilio legal Iturbe N° 675, a fin de formular aclaraciones en atención a la nota que nos hiciera llegar vía Dirección de Asesoría Jurídica refrendada por la Abogada Emilia Yugovich, con relación al Dictamen Nro. 8972 de "fecha 31 de octubre de 2016".

Introducción

Resulta llamativo e impropio el procedimiento de revisión implementado por el Ex Director Jurídico Enrique García, que después de casi tres meses, y un "día" antes de su designación como Contralor Gral. de la República, dispara un dictamen extemporáneo con una interpretación *si generis* que conleva una visión muy particular de los hechos y del derecho, recomendando implícitamente o explícitamente la rescisión del contrato, atentando contra la realidad de los hechos, y claras disposiciones de la ley de Concesión y el propio pliego sobre el procedimiento a seguir sobre este extremo, que inclusive, ameritaría una investigación responsable por la saña del escribiente, que más asemeja a un pase de factura por cuestiones internas de la cual podría resultar víctima el Consorcio Parxin (Daños y Perjuicios), y el propio Intendente ante una eventual demanda.

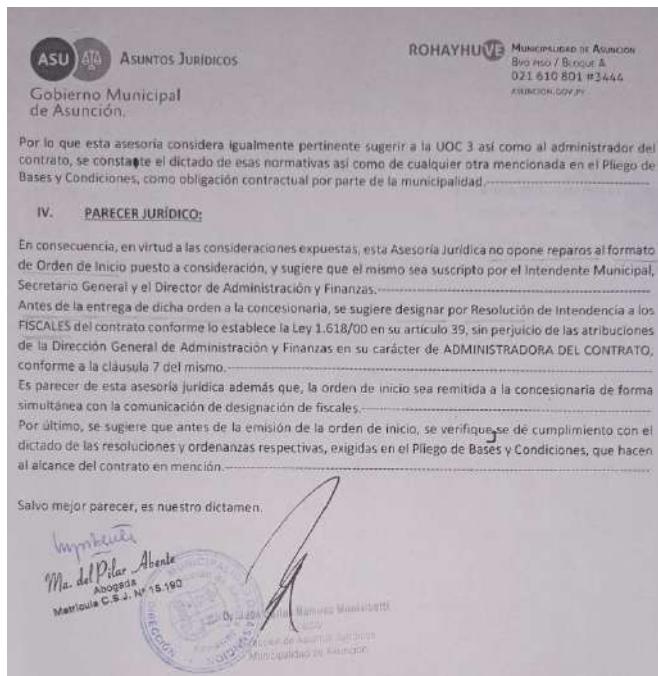
- 5.26 **Resolución JM/Nº 2703/16** de la Junta Municipal de fecha 28/12/2016, por la cual se ha expedido sobre documentaciones del llamado requeridos a la Intendencia Municipal y resuelve remitir al archivo y **ratificar lo resuelto en la Resol. JM N° 844/16 por la cual se aprueba el proceso de adjudicación.**



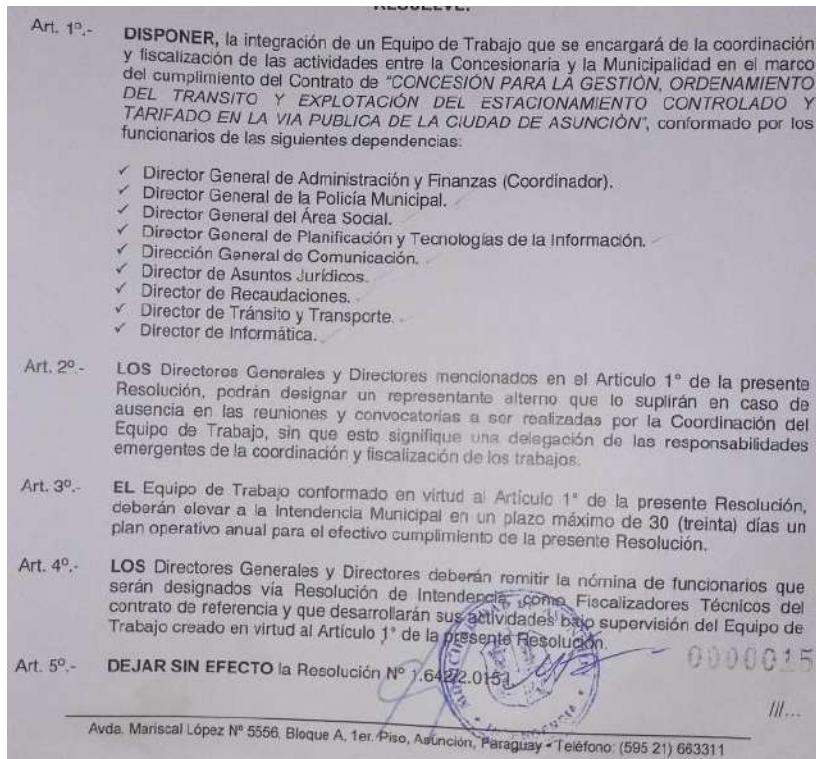
- 5.27 **Dictamen N° 411 de fecha 12/01/2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, por la cual recomienda **“...RATIFICAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSORCIO PARXIN y en consecuencia proceder a la entrega de la Orden de Inicio de Obras...”**.



5.28 Dictamen N° 1203 de fecha 26/01/2017 de la Unidad de Contratos y Convenios de la Dir. de Asuntos Jurídicos, por la cual se especifica que no opone reparos al formato de la Orden de Inicio.



5.29 Resolución 119/2017 I. de fecha 2 de febrero de 2017 de la Intendencia Municipal, por la cual se dispone la integración de Equipo de trabajo para coordinación y ejecución de tareas en marco del contrato firmado con Consorcio PARXIN y actuar como contacto entre contratista y contrapartes. Asimismo, se deja sin efecto Resol. N° 1642/2015 I.

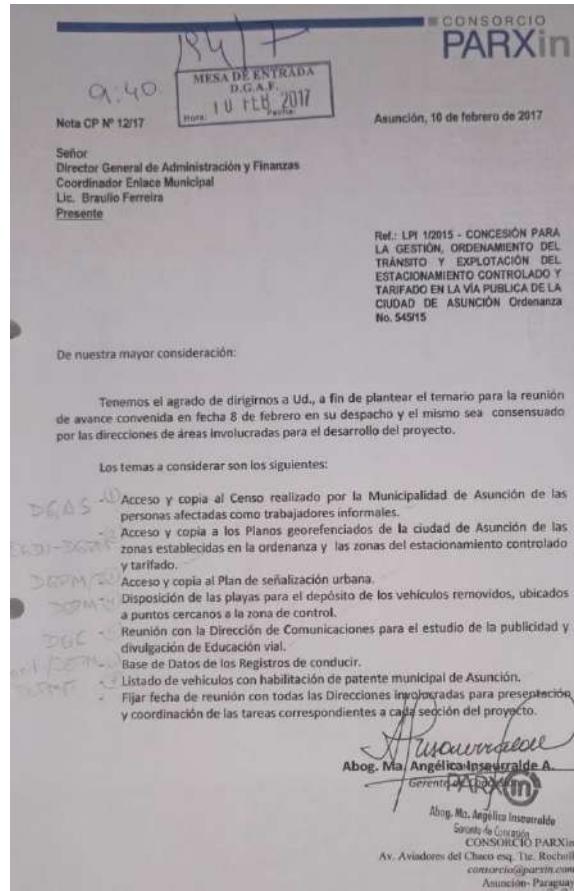


5.30 ORDEN DE INICIO

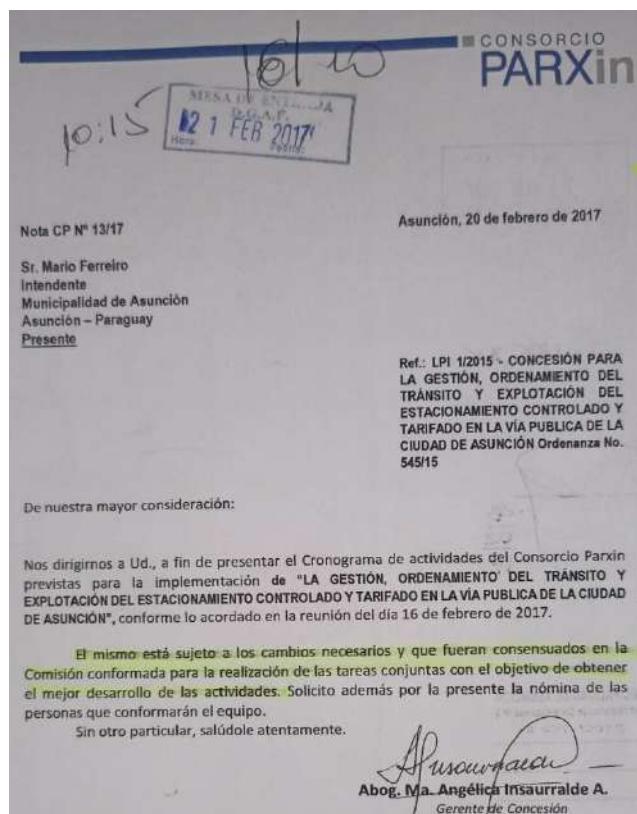
- Nota comunicación DGAF Nº 06/2017 fecha 07/02/2017
(Acuse Recibo Consorcio Parxin de fecha 08/02/2017)
- ORDEN DE INICIO fecha 03/02/2017



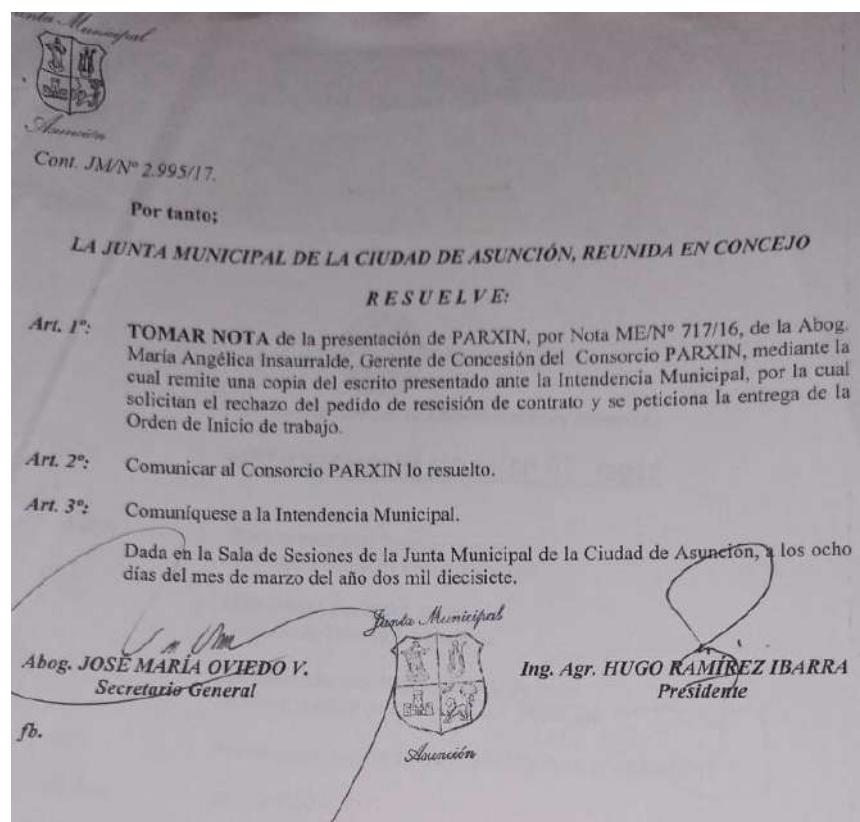
5.31 Nota CP Nº 12/17 de fecha 10/02/2017 del Consorcio Parxin, por la cual plantea temario para reunión de avance convenida en fecha 8 de febrero.



- 5.32 **Nota CP N° 13/17 de fecha 20/02/2017 del Consorcio Parxin con entrada por Expte. N° 5083/2017,** por la cual presenta cronograma de actividades del Consorcio Parxin previstas para la implementación.



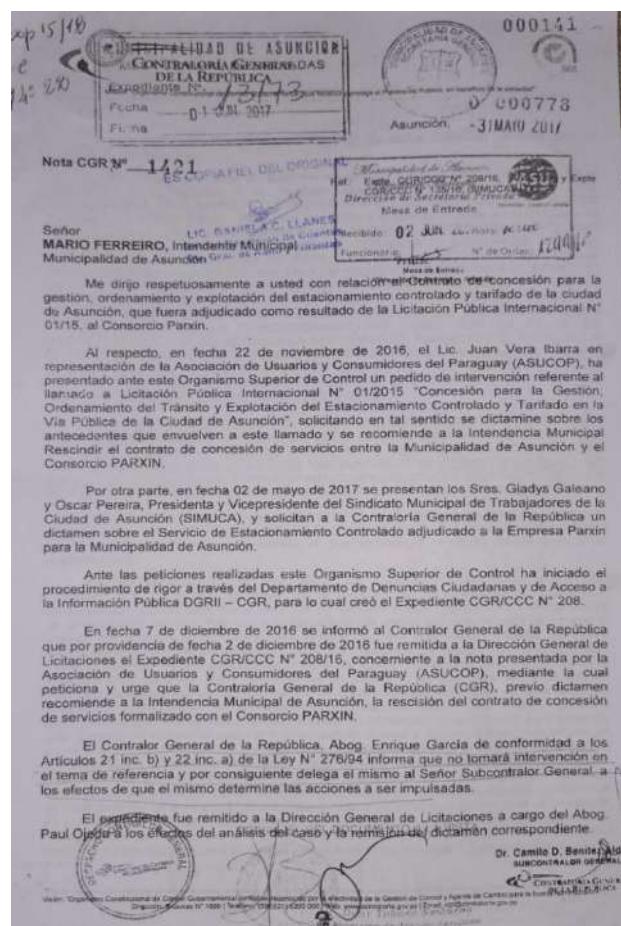
- 5.33 **Resolución JM/N° 2995/17 de fecha 08/03/2017 de la Junta Municipal,** por la cual se resolvió Tomar Nota de la presentación de Parxin, por Nota ME/N 717/16 de la Abog. María Angélica Insaurralde, solicitando rechazo del pedido de rescisión de contrato y se peticiona la entrega de la Orden de Inicio de Trabajo.

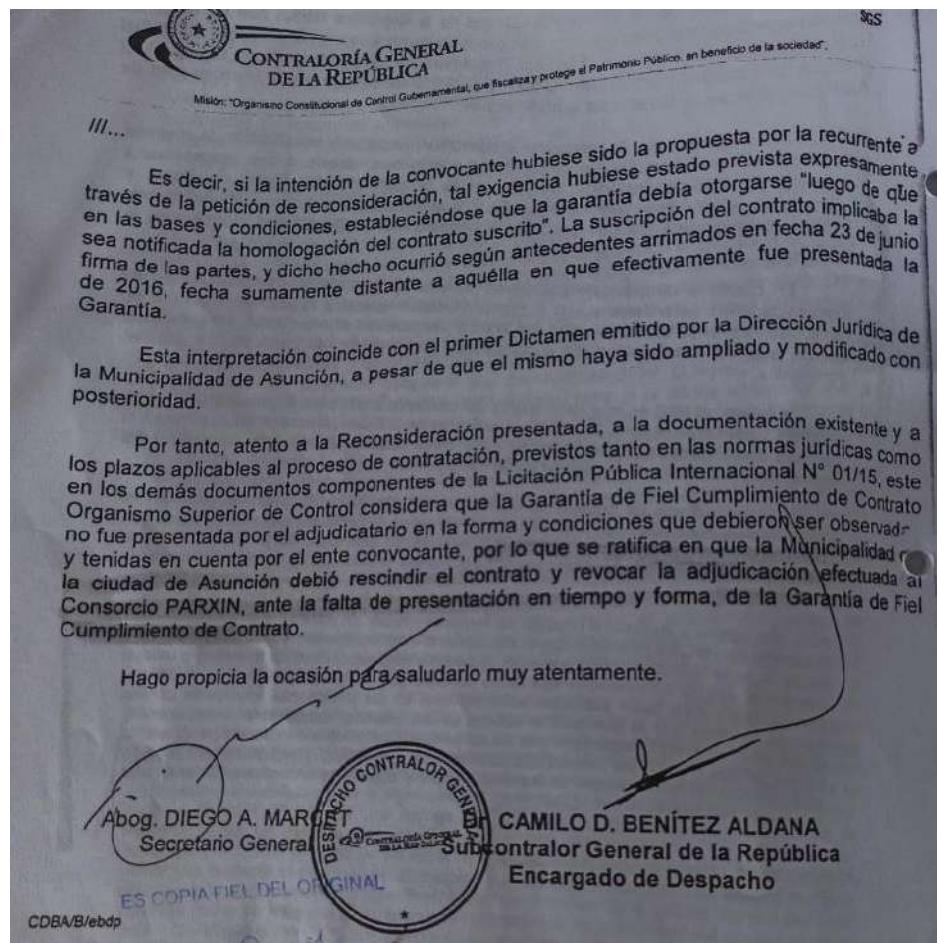


- 5.34 Nota CP N° 14/17 de fecha 27/05/2017 del Consorcio Parxin con entrada por Expte. N° 8031/2017, por la cual comunica iniciar trabajos de señalización horizontal y vertical.



- 5.35 Nota CGR N° 1421/2017 de fecha 31/05/2017, por la cual la Contraloría General de la República considera: “...que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no fue presentada por el adjudicatario en la forma y condiciones que debieron ser observadas y tenidas en cuenta por el ente convocante, por lo que se ratifica en que la Municipalidad de la ciudad de Asunción debió rescindir el contrato y revocar la adjudicación efectuada al Consorcio PARXIN, ante la falta de presentación en tiempo y forma, de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato...”





5.40 Resolución N° 1380/2017 I. de fecha 31/07/2017 de la Intendencia Municipal, por la cual se resuelve “...Revocar, la Resolución N° 2878/2015 I., de fecha 14 de diciembre de 2015...” y remitir a la JM a fin de que “revoque la Resolución N° 844/16 por la cual se dispuso la aprobación del proceso del llamado... a favor del Consorcio Parxin, integrado por las Empresas ONIX PARQUE S.A. y GEOLATINA S.A.”.

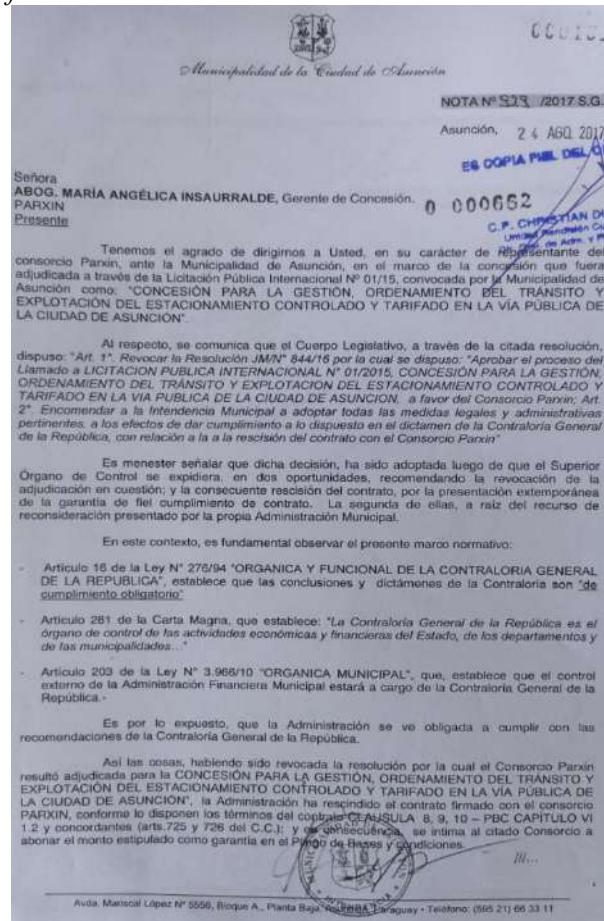


5.41 Resolución JM N° 4117/2017 de fecha 09/08/2017 de la Junta Municipal, promulgada en fecha 24/08/2017 por la cual se revoca la Resol. JM 844/16 de aprobación del proceso a favor del Consorcio Parxin.



5.42 Nota N° 929/2017 SG de fecha 24/08/2017

Por la cual se comunica al Consorcio Parxin lo dispuesto por la Institución Municipal “Revocar la Resolución JM/N° 844/16 por la cual se dispuso Aprobar el proceso del llamado a LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2015, CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLOTACION DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCION, a favor del Consorcio Parxin...” .



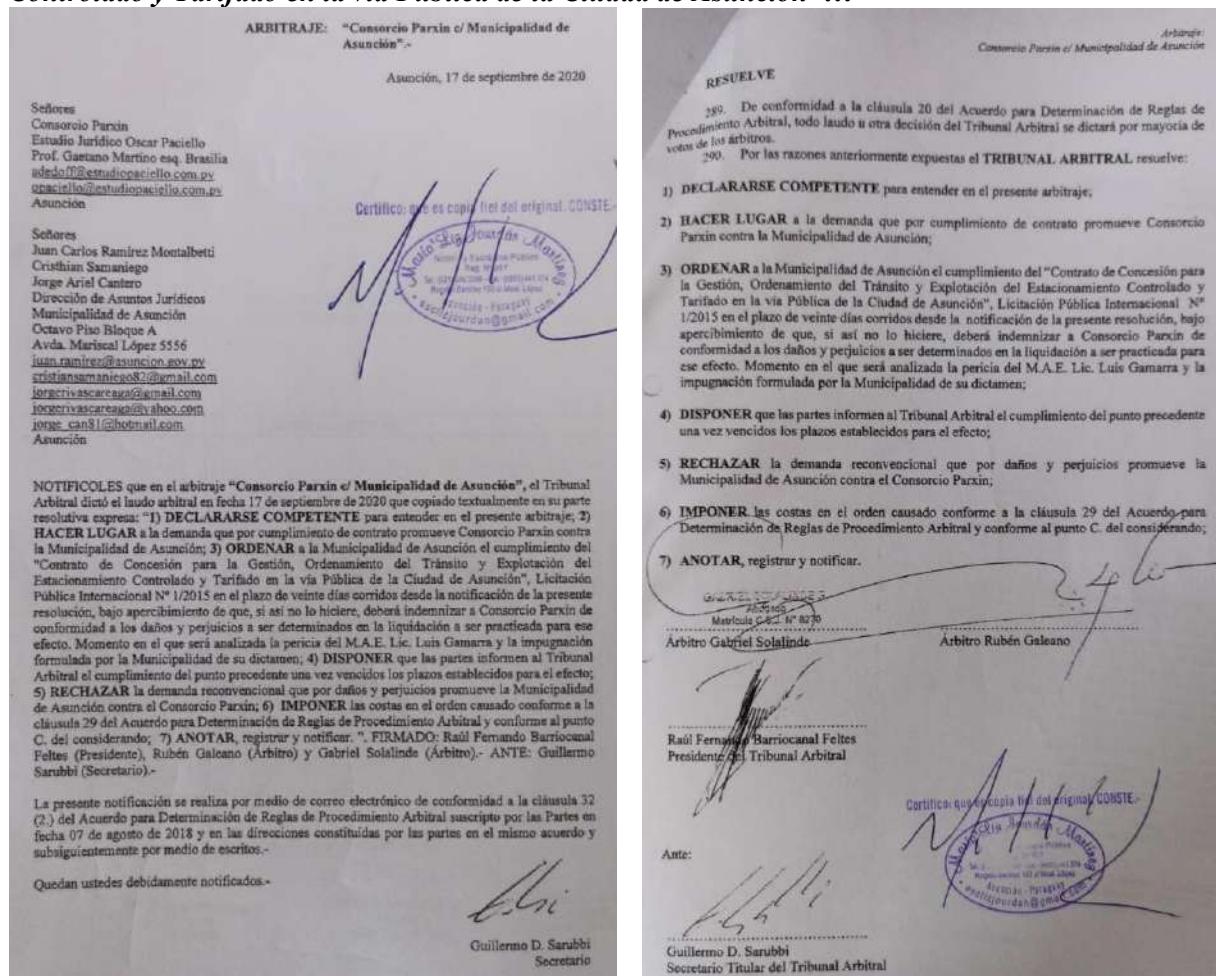


5.43 ARBITRAJE "Consorcio Parxin c/ Municipalidad de Asunción"

Notificación de fecha 17/09/2020

Integrantes del Arbitraje: Abog. Rubén Galeano, Abog. Gabriel Solalinde y Dr. Raúl Fernando Barriocanal.

Por la cual se resolvió "**ORDENAR a la Municipalidad de Asunción el cumplimiento del "Contrato de Concesión para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la vía Pública de la Ciudad de Asunción"...**"

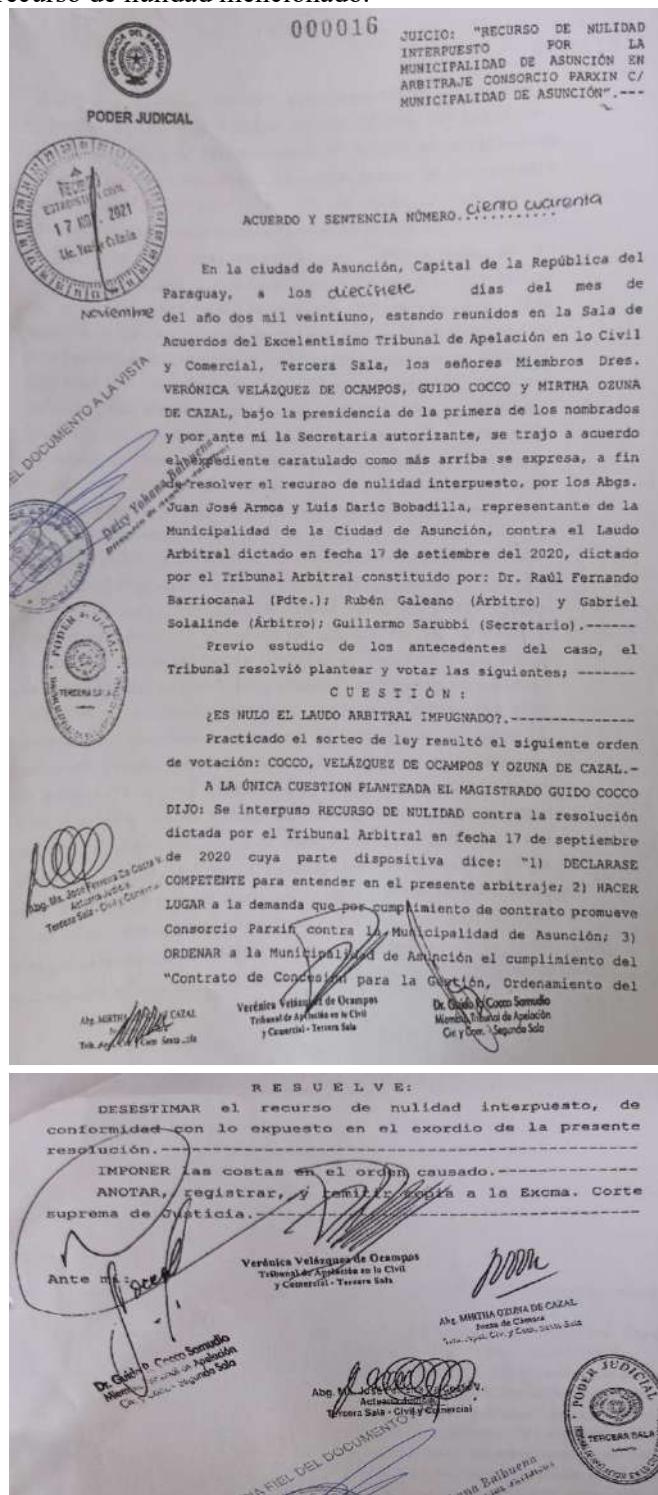


5.44 Acuerdo y Sentencia Número Ciento Cuarenta del Poder Judicial

de fecha 17/11/2021

Notificación de fecha 17/09/2020

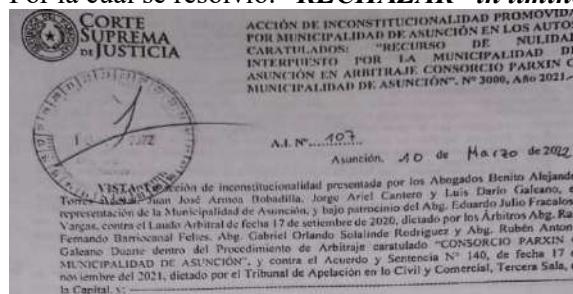
Juicio: "**RECURSO DE NULIDAD interpuesto por la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION EN ARBITRAJE CONSORCIO PARXIN C/ MUNICIPALIDAD DE ASUNCION**", por la cual se resolvió desestimar el recurso de nulidad mencionado.



5.45 A.I. Nº 107 de fecha 10/03/2022

Acción de Inconstitucionalidad promovida por Municipalidad de Asunción en los autos caratulados: "Recurso de nulidad interpuesto por la Municipalidad de Asunción en arbitraje Consorcio Parxin c/ Municipalidad de Asunción" Nº 3000, Año 2021.

Por la cual se resolvió: "**RECHAZAR "in limine" la acción de inconstitucionalidad...**"



CONSIDERANDO:

Que, se agravia la parte accionante señalando que las citadas resoluciones fueron dictadas en abierto manejamiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 9, 16, 17 numerales 10, 11 y 12, 47 numeros 2), 3) y 4), 127, 137, 141, 143, 166, 168, 170, 248, 256, 257, 281 y 283 de la Constitución Nacional.

Sostienen los accionantes que, el laudo arbitral impugnado posee violas en su parte dispositiva pues se omitió fundar el punto central de la contención. El Tribunal se excedió en cuanto a las atribuciones que le fueron concedidas conforme a las reglas de procedimiento arbitral, no se resolvió las pretensiones demandadas, ni se respetaron las garantías constitucionales del debido proceso, de la defensa en juicio y el del igualdad de las personas. Asimismo, aducen que, ninguna de las causales de nulidad allanadas en el recurso instaurado ante el Tribunal de Apelación fueron consideradas. Alegan que, se obvió la fundamentación respecto a las cuestiones alegadas, bajo la excusa de que el poder jurisdiccional no posee competencia en razón de que la ley especial de arbitraje lo privó de sus facultades reguladas y conferidas por imperio de la Carta Magna. En ese sentido, afirman que la facultad conferida a los Tribunales civiles para el estudio de la cuestión de fondo no fue derogada por la ley especial de arbitraje, por lo que, a su criterio, los camaristas cometieron una peligrosa omisión produciéndose con su fallo el aval suficiente para respaldar el laudo que constituye una resolución nula de nulidad insalvable. Por tales motivos, solicitan la declaración de inconstitucionalidad de las referidas resoluciones.

Que, el artículo 557 del C. P. C. dispone: "Requisitos de la demanda y plazo para deducirla. Al presentar la demanda de devolución el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada así como el juicio en que habiese recalcado. Citará además la norma, derecho, ejecución garantía o principio constitucional que sostiene haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, devolverá sin más trámite la acción".

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 6099/95 establece: "No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional adecuada ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".



Que, para la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad, es necesario no sólo la expresión del recurrente de la violación y los motivos en que funda su pretensión, sino, además, debe indicar la lesión concreta en forma clara, desarrollada de manera que se permita identificar la existencia de una vulneración de la normativa constitucional.

Que, en el escrito de promoción de la Acción se constata que, si bien la pretensión final de la parte accionante es la declaración de nulidad de los fallos mencionados, por supuesta arbitrariedad, ella, se ha limitado a exponer hechos y actuaciones procedentes ya realizados por los Magistrados intervenientes, sin justificar la conexión con las normas supuestamente violadas. Se advierte, que los argumentos impuestos por la actora resultan ser una mera discrepancia con la decisión del caso, pretendiendo imponer un criterio de interpretación distinto al sostenido por los Magistrados intervenientes, de la forma a recordar en esta instancia, cuestiones que han recibido oportuno estudio.

En virtud a lo manifestado, esta Sala, conforme a criterio asumido en reiterados fallos y ante la pretensión expuesta por la parte accionante, considera que lo que se intenta es convertir a la Acción de Inconstitucionalidad en un recurso de revisión o apelación de la decisión judicial, lo cual está vedado en esta instancia extraordinaria.ello, porque la esfera de la acción de inconstitucionalidad y la competencia de la Sala Constitucional son excepcionales, de interpretación restrictiva y no equivalen a una instancia ordinaria de revisión de decisiones judiciales o tercera instancia como se pretende en autos.

Que, en estas condiciones, y si no hubiese dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite.

POR TANTO,

Corte Suprema de Justicia
Sala Constitucional
RESUELVE:

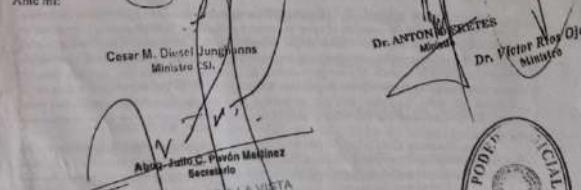
TENER por reconocida la personalidad de los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.

RECHAZAR "in limine" la acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados Benito Alejandro Torres Azeval, Juan José Armas Bobadilla, Jorge Ariel Cantero y Luis Darío Galtano, en representación de la Municipalidad de Asunción, y bajo patrocinio del Abg. Eduardo Fracassi Vargas, contra el Laudo Arbitral de fecha 17 de setiembre de 2020, dictado por los Árbitros Abg. Raúl Fernando Barrionuevo Feltes, Abg. Gabriel Orlando Solalinde Rodríguez y Abg. Rubén Antonio Galtano. Durante dentro del Procedimiento de Arbitraje caratulado "CONSORCIO PARXIN C/ MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN", y contra el Acuerdo y Sentencia Nº 140, de fecha 17 de noviembre del 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la Capital, por los fundamentos expuestos en el escrito de la presente resolución.

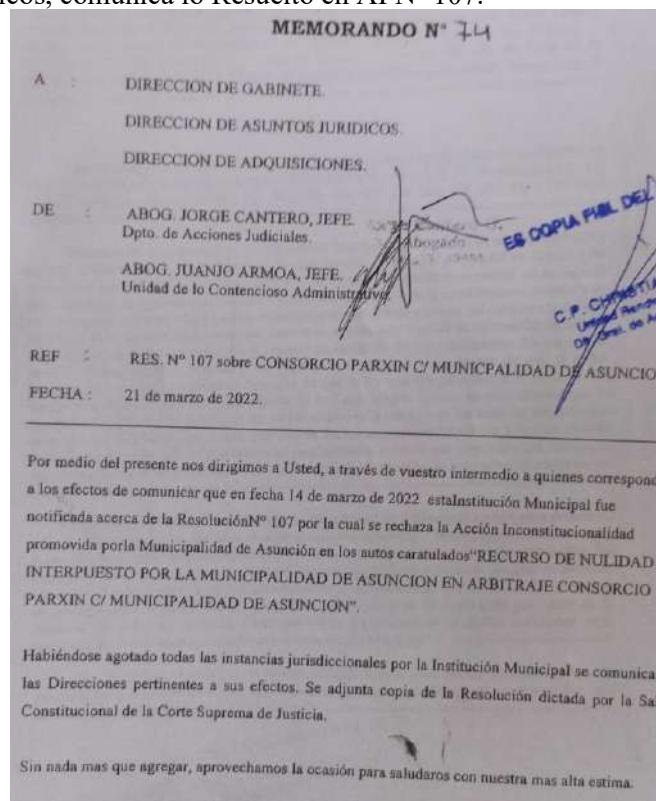
ANOTAR y notificar por oficio.

Ante mí:



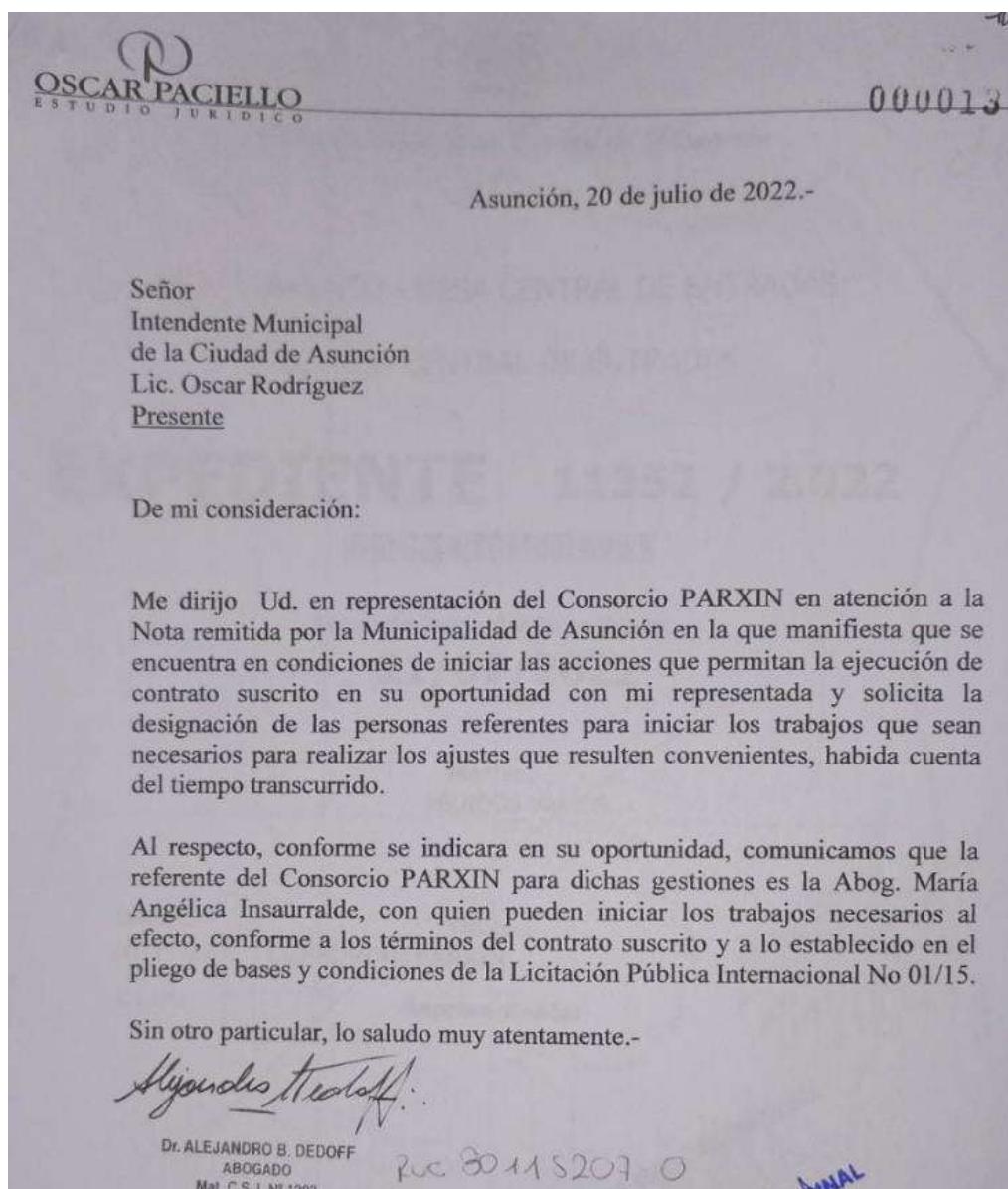
5.46 Memorandum Nº 74 de fecha 21/03/2022

Por la cual el Dpto. de Acciones Judiciales y Unidad de Contencioso Administrativo dependientes de la Dir. Asuntos Jurídicos, comunica lo Resuelto en A.I. Nº 107.



5.47 Nota de fecha 20/07/2022 (c/ entrada Expte. N° 11352/2022)

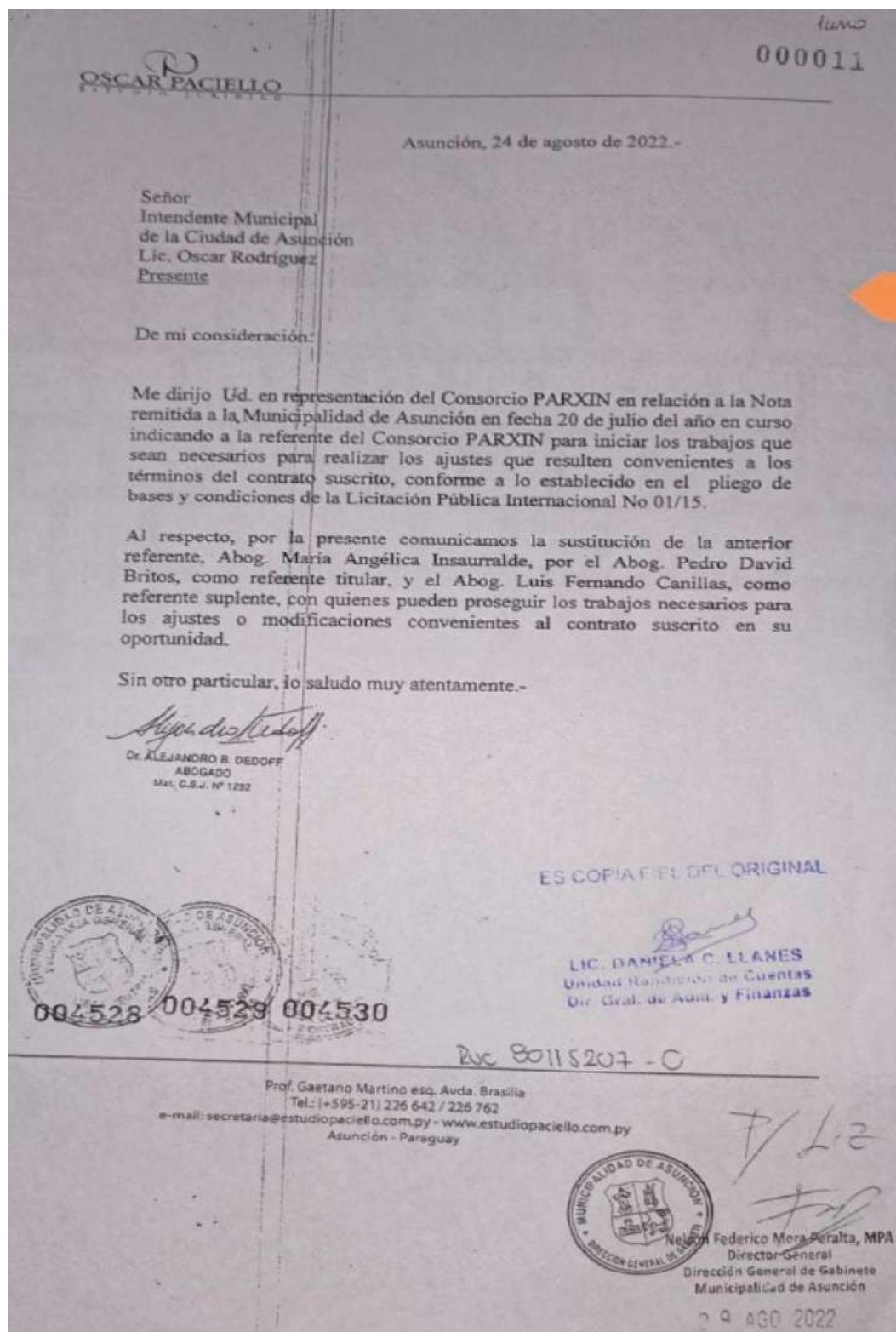
Firmada por el Dr. Alejandro B. Dedoff, por la cual “...en representación del Consorcio PARXIN...” comunica a la Municipalidad de Asunción “... la referente del Consorcio PARXIN a la Abog. María Angelica Insaurrealde...”.





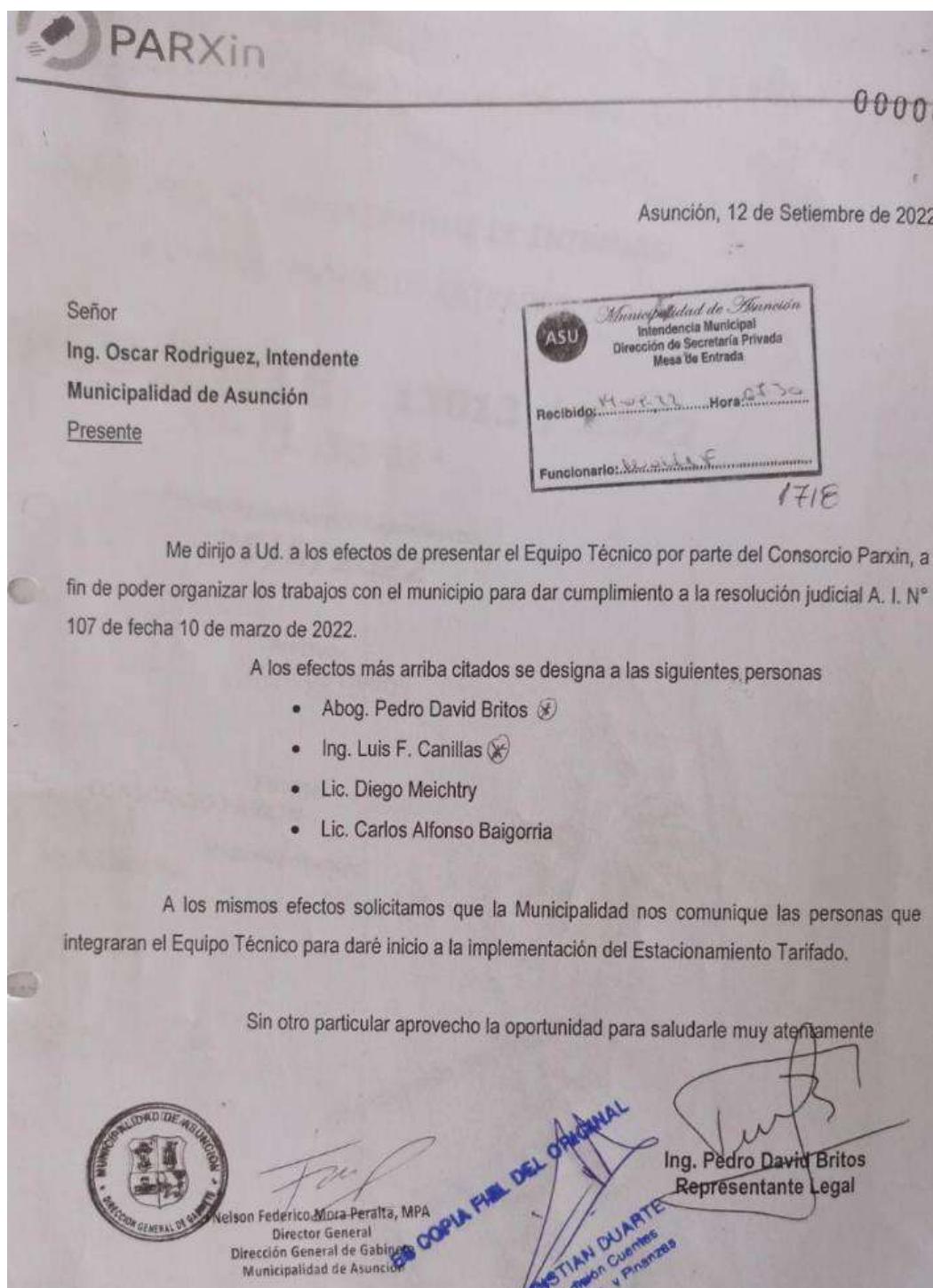
5.48 Nota de fecha 24/08/2022 (c/ entrada Expte. N° 13013/2022)

Firmada por el Dr. Alejandro B. Dedoff, por la cual comunica, a la Municipalidad de Asunción, “...sustitución de la anterior referente, Abog. María Angélica Insaurralde, por el Abog. Pedro David Britos, como referente titular, y el Abog. Luis Fernando Canillas, como referente suplente...”.



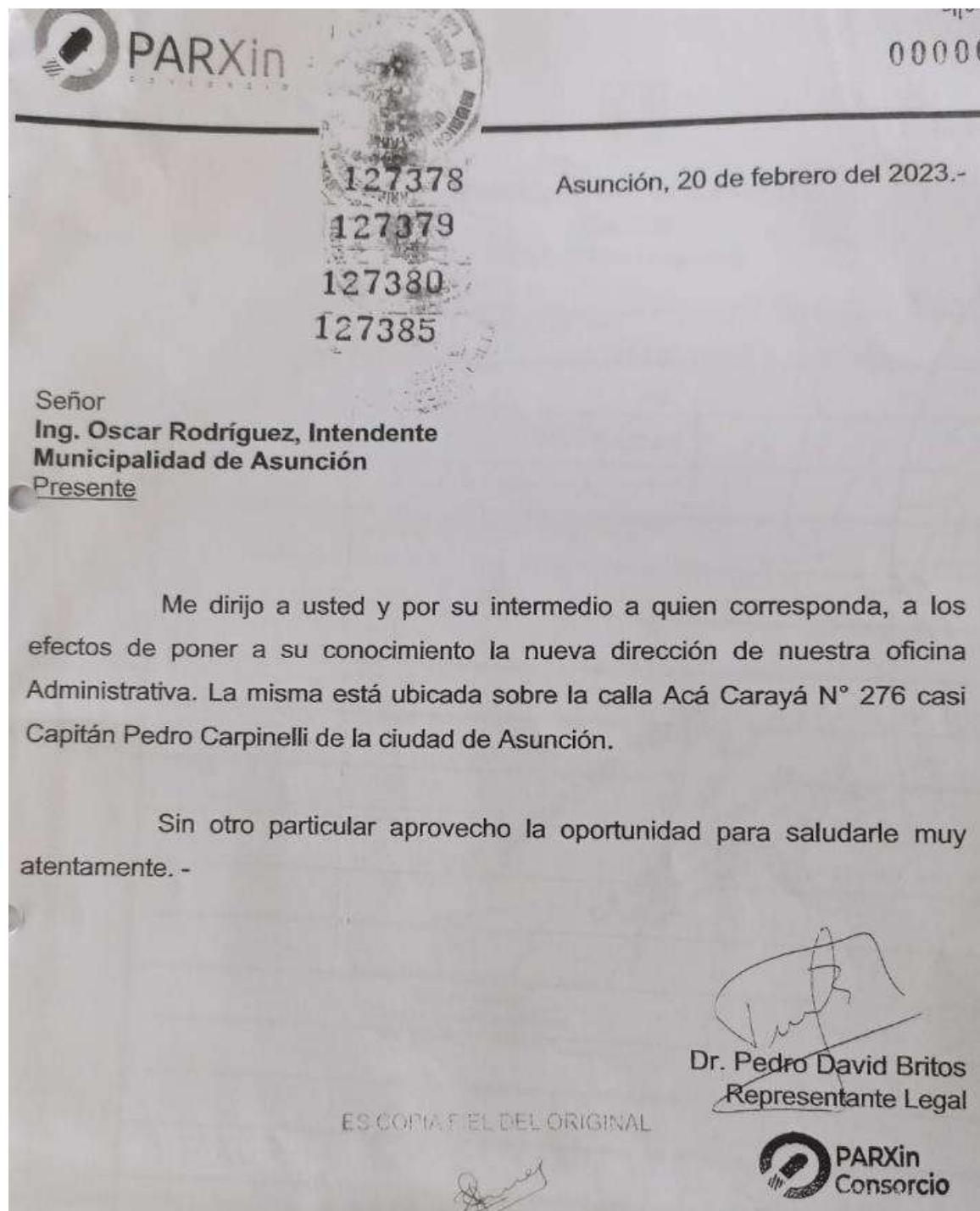
5.49 Nota de fecha 12/09/2022

Firmada por el Ing. Pedro David Britos como Representante Legal
Por la cual comunica Equipo Técnico por parte del Consorcio Parxin.

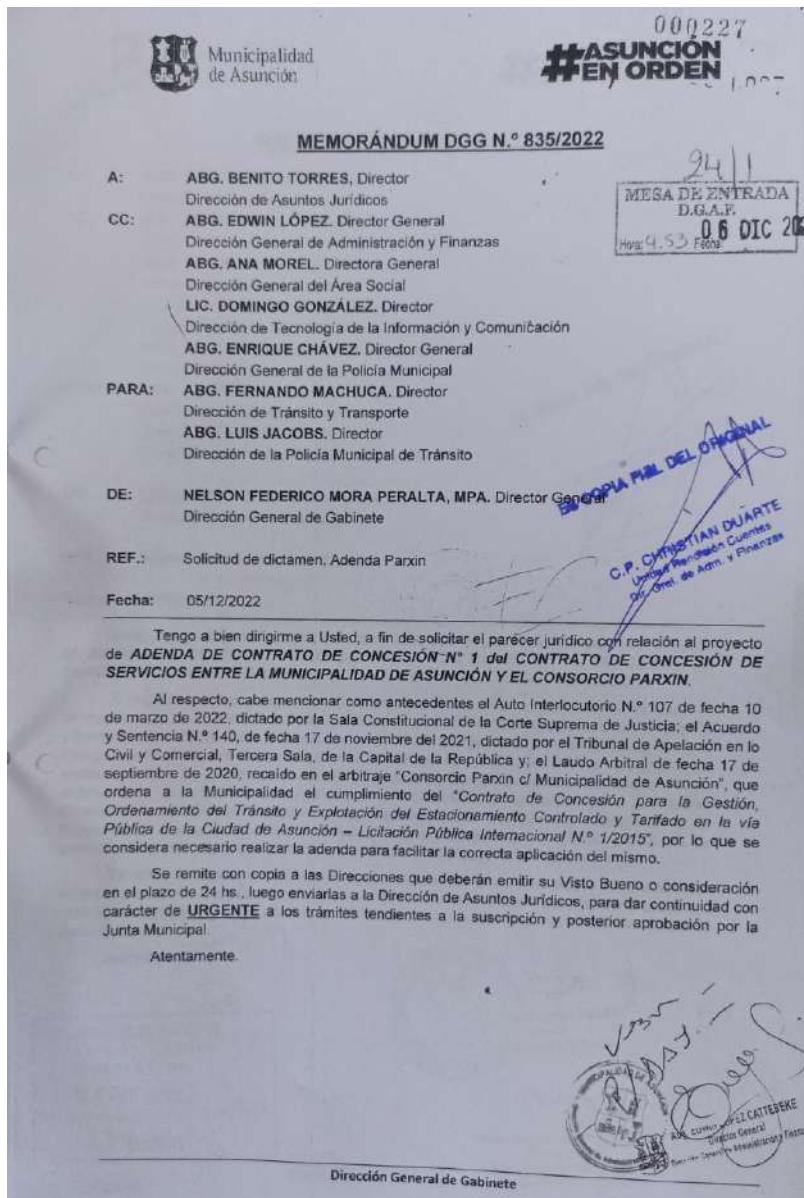


5.50 Nota de fecha 20/02/2023 (c/ entrada Expte. 2898/2023)

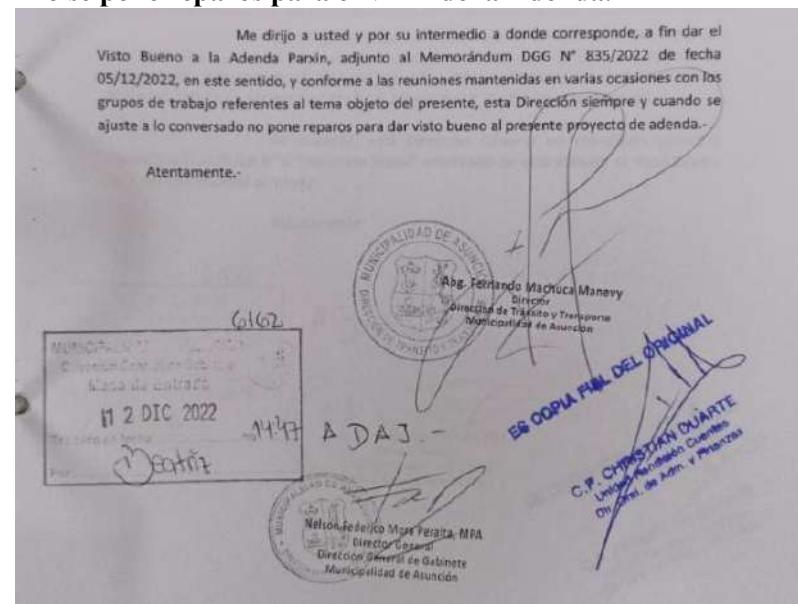
Firmada por Dr. Pedro David Britos como Representante Legal
Por la cual comunica nueva dirección de la oficina Administrativa.



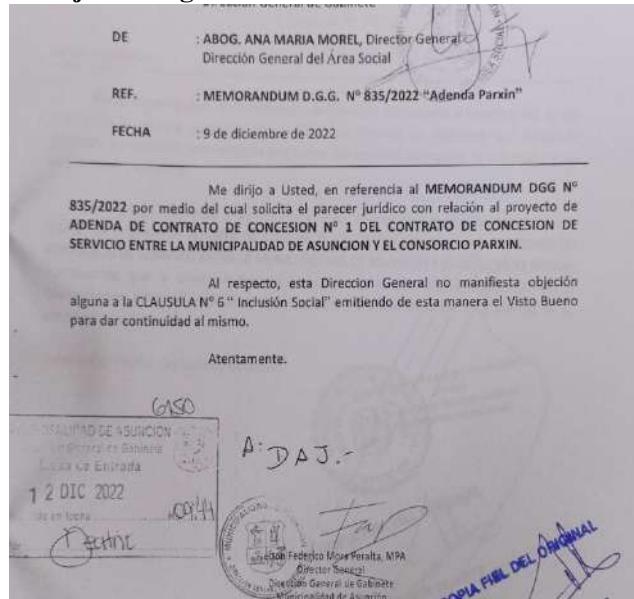
5.51 Memorándum Nro. 835/2022 de fecha 05/12/2022 de la Dirección General de Gabinete por la cual se solicita Vº Bº o consideración respecto a la Adenda de Contrato con el Consorcio Parxin.



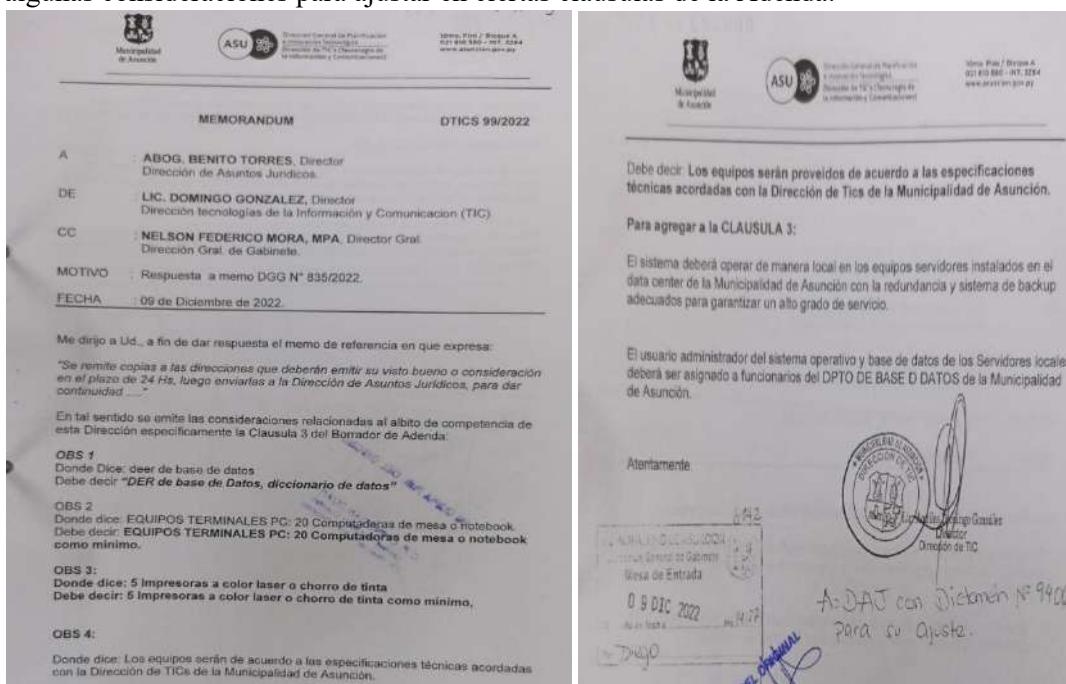
5.52 Memorándum Nro. 302/2022 DTT de fecha 12/12/2022 de la Dirección de Tránsito y Transporte por la cual se informa que no se pone reparos para el Vº Bº de la Adenda.



5.53 Memorándum N° 380/2022 de fecha 9/12/2022 de la Dirección General del Área Social, por la cual informa que no manifiesta objeción alguna a la Cláusula N° 6 “Inclusión Social”.

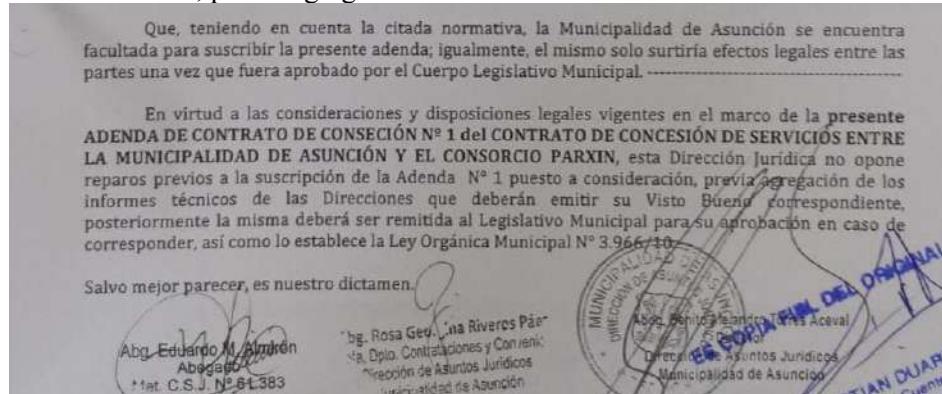


5.54 Memorándum DTICS N° 99/2022 de fecha 09/12/2022 de la Dirección de TICs, por la cual se emite algunas consideraciones para ajustar en ciertas cláusulas de la Adenda.



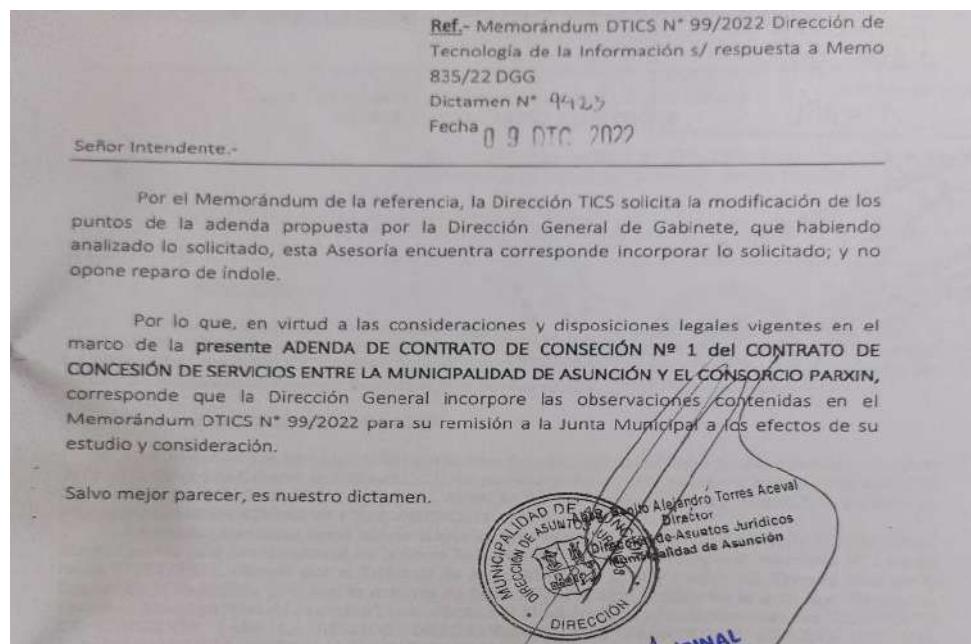
5.55 Dictamen N° 9406/22 de fecha 9/12/2022 de la Dir. de Asuntos Jurídicos

Por la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos **no opone reparos previos a la suscripción de la Adenda N° 1** puesta a consideración, previa agregación de los informes técnicos de las Direcciones.



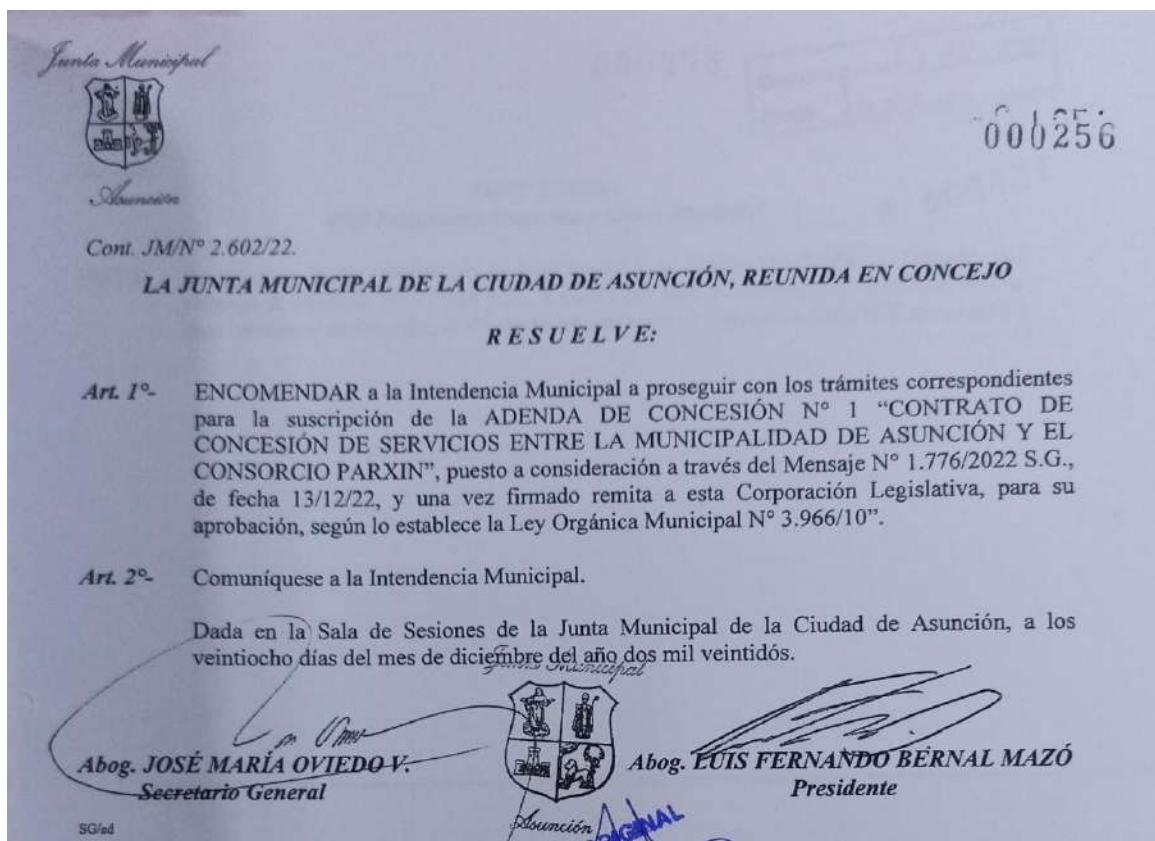
5.56 **Dictamen N° 9423/22 de fecha 9/12/2022 de la Dir. de Asuntos Jurídicos**

Por la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos **no opone reparos incorporando observaciones de la Dirección de TICs realizadas por Memorándum N° 99/2022.**



5.57 **Resolución JM Nro. 2602/22 de fecha 28/12/2022**

Por la cual la Junta Municipal encomienda a la Intendencia Municipal a proseguir con los trámites de para la suscripción de la ADENDA DE CONCESIÓN.



5.58 Adenda de Contrato de Concesión Nro. 1 de fecha 16 de enero de 2023
(Conforme Resolución JM 2654/23)



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

ADENDA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1

(CONFORME RESOLUCION JM 2654/23)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y EL CONSORCIO PARXIN.

Entre LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, domiciliada en la Avda. Mariscal López N° 5.556, República del Paraguay, representada para este acto por el Intendente Municipal, Señor OSCAR RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con Cédula de Identidad N° 3.390.329, y la Secretaría General, la ABOG. CRISTINA SIGNORINO, con Cédula de Identidad N° 2.356.162 denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, la firma CONSORCIO PARXIN con RUC N° 80693906 con domicilio en la Calle Itapúa N° 389 c/27 de noviembre de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por la Señora ANABELA BUSOLINI, con Cédula de Identidad N° 5.083.129, denominada en adelante LA CONCESIONARIA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente "ADENDA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1 del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y EL CONSORCIO PARXIN", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Visto, el Auto Interlocutorio N° 107 de fecha 10 de marzo de 2022, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; el Acuerdo y Sentencia N° 140, de fecha 17 de noviembre del 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y comercial, Tercera Sala, de la Capital de la República y; el Laudo Arbitral de fecha 17 de septiembre de 2020, recaído en el arbitraje "Consorcio Parxin c/ Municipalidad de Asunción", que ordena a la Municipalidad el cumplimiento del "Contrato de Concesión para la Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Exploración del Estacionamiento Controlado y Tarificado en la vía Pública de la Ciudad de Asunción - Licitación Pública Internacional N° 1/2015".

Que la Junta Municipal mediante Resolución N° 2602/22 resolvió: "Art. 1 Encomendar a la Intendencia Municipal a proseguir con los trámites correspondientes para la suscripción de la ADENDA DE CONCESIÓN N° 1 "CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y EL CONSORCIO PARXIN", puesto a consideración a través del Mensaje N° 1776/22.S.G., de fecha 13/12/22 y una vez firmado, remita a esta Comisión Legislativa para su aprobación según lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 9.666/10".

Que la Junta Municipal mediante Resolución N° 2654/23 resolvió: Art. 1º Aprobar la Adenda del Contrato de ADENDA DE CONCESIÓN N° 1 "CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS




1



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

La primera garantía deberá tener vigencia a partir de la firma de la presente adenda, hasta el 31 de enero del 2025. El monto asegurado en ese lapso será de garantías tres mil millones (G 3.000.000.000).

CLÁUSULA N° 15

Uniformes e identificaciones:

El personal al servicio de la Concesionaria deberá estar correctamente identificado y portar un uniforme que será provisto por el mismo.

Los uniformes no deben contener inscripción alguna relacionada a la Municipalidad de Asunción.

CLÁUSULA N° 16

Auditoría Externa:

Todo el sistema deberá ser auditado anualmente por una firma auditora independiente de primer nivel y su informe deberá ser presentado como máximo dentro de los 30 días del cierre del ejercicio fiscal.

La contratación de la firma auditora deberá ser aprobada por la Municipalidad (Intendencia Municipal y Junta Municipal).

CLÁUSULA N° 17

Plazos:

A los efectos de cumplimiento del contrato, se entiende que todos los días son corridos salvo que expresamente se establezca que son días hábiles.

CLÁUSULA N° 18

La Concesión se encuentra regida por los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Propuesta Técnica presentada por la Concesionaria, el Contrato Principal y esta adenda en las especificaciones aclaratorias y las modificaciones efectuadas a los documentos señalados en este instrumento.

En prueba de conformidad firman las partes el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días del mes de enero del año 2023.



ANABELA BUSOLINI
CONCESIONARIA



OSCAR RODRIGUEZ
INTENDENTE MUNICIPAL



MARÍA CRISTINA SIGNORINO
SECRETARIA-GENERAL

Se visualiza que la Adenda de fecha 16/01/2023 menciona modificaciones especificadas en la Resolución JM/Nº 2654/23 de fecha 18/01/2023.

5.59 Resolución JM Nro. 2654/23 de fecha 18/01/2023 homologado por Intendencia en fecha 19/01/2023
Por la cual la JM aprueba la Adenda de Contrato de Concesión N° 1 del Contrato de Concesión de Servicios entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio Parxin, con modificaciones de las Cláusulas 3, 7, 8 y 16.





Junta Municipal

Asunción

000247

Cont. JM/N° 2.654/23.

2. **Tarifas:** El monto de las tarifas será establecido por Ordenanza **Tributaria** y se encuentra afectado por el Impuesto al Valor Agregado. La Concesionaria deberá emitir el comprobante de venta al usuario, de conformidad a la legislación vigente.
3. (...)
4. (...)

CLÁUSULA N° 7. Inclusión social: El Consorcio deberá efectuar la incorporación de los cuidacoches al trabajo formal.

A tal efecto, la Municipalidad proporcionará el Censo de Cuidacoches. Las personas a ser incorporadas al trabajo formal en el marco de lo contemplado en esta Cláusula, no podrán ser funcionarios públicos, ni personas empleadas formalmente en el sector privado, **no tener seguro social y no ser contribuyentes**. La capacitación del personal estará a cargo del Consorcio.

La relación entre Cuidacoches y el Consorcio será con total exclusión de responsabilidad de la Municipalidad de Asunción, y no implica relación alguna entre la Municipalidad y los Cuidacoches. El Consorcio se compromete a mantener indemne a la Municipalidad ante cualquier reclamo de los Cuidacoches a la Municipalidad, sea de carácter laboral, civil, administrativo o penal.

La capacitación del personal a ser formalizado correrá por cuenta exclusiva de la empresa concesionaria.

CLÁUSULA N° 8. Comunicación: La Concesionaria presentará una implementación de campañas publicitarias periódicas y comunicacionales con el fin de educar en la materia de la prestación de servicios (Educación Vial).

La propuesta de la campaña inicial será presentada ante la Dirección de Comunicación de la Municipalidad y la **Junta Municipal** dentro de los 15 días posteriores a la Orden de Inicio de la concesión, debiendo la referida Dirección otorgar su conformidad o efectuar sus observaciones como máximo dentro de los 15 días siguientes. Este procedimiento deberá observarse en las campañas sucesivas.

CLÁUSULA N° 16. Auditoría Externa: El sistema deberá ser auditado anualmente por una firma auditora independiente de primer nivel y su informe deberá ser presentado como máximo dentro de los 30 días del cierre del ejercicio fiscal. La contratación de la firma auditora deberá ser aprobada por la Municipalidad (**Intendencia Municipal y la Junta Municipal**).

Art. 2º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIETO V.
Secretario General

p.v



Abog. LUIS FERNANDO BERNAL MÁZO
Presidente

BS COPIA FIRM DEL ORIGINAL

Asunción, 17 de enero 2023

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y 8
 CUMPLIDO, ARCHIVAR.

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

LUIS FERNANDO BERNAL MÁZO
Intendente Municipal (I)

C.P. CHRISTIAN DUARTE
Unidad Mantenimiento Cuentas
de la Adm. y Finanzas
MUNICIPAL Y 8

5.60 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA (no confundir con la póliza de fiel cumplimiento de contrato que fuera objeto de arbitraje y posterior sentencias judiciales de la cámara y de la Corte Suprema de Justicia)

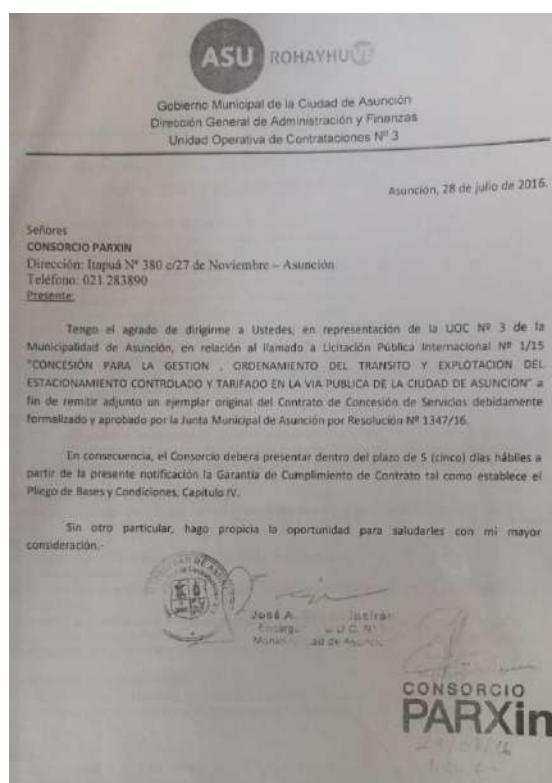
POLIZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

- Compañía : Aseguradora Yasyreta
- Fecha Emisión : 08/09/2015
- Vigencia : 10/09/2015 Fin de Vigencia: 18/01/2016
- Capital : Gs. 2.000.000.000.
-

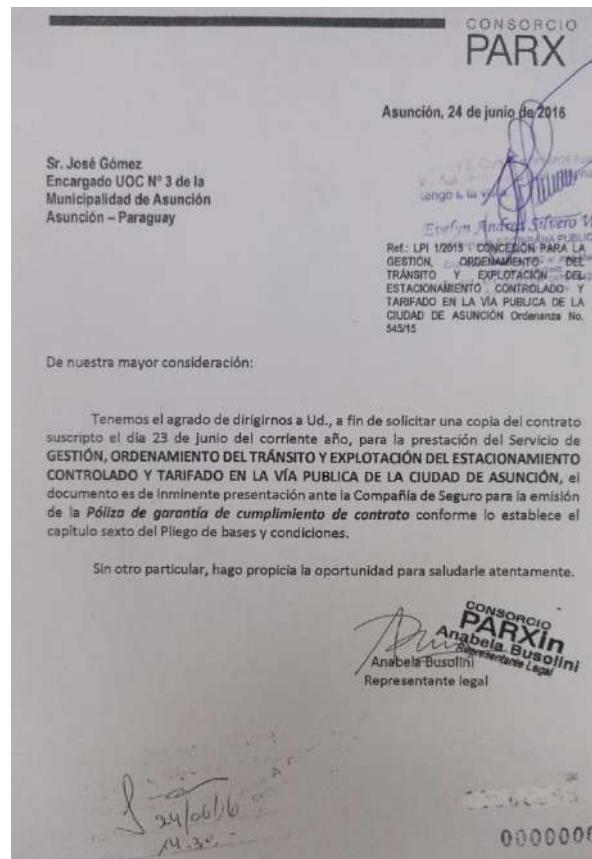
5.61 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- **Nota de UOC 3 de fecha 28/07/2016 dirigida a Consorcio Parxin**

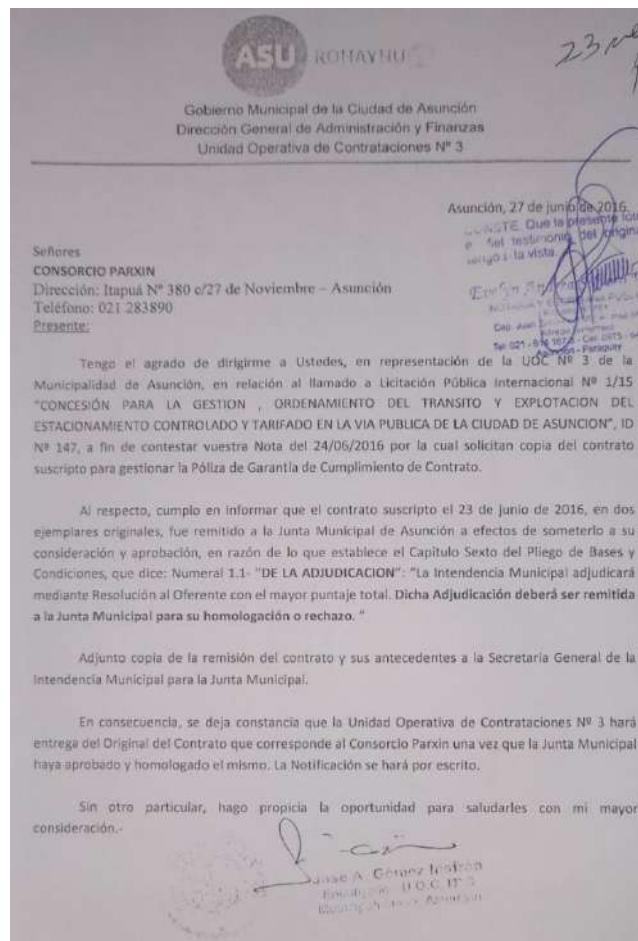
Observación: En la referida Nota la UOC 3 se remite en adjunto un ejemplar original del Contrato de Concesión y se solicita en el plazo de 5 días, presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato.



- Nota de fecha 24/06/2016 de Parxin, por la cual solicita copia de Contrato para la emisión de la Póliza de garantía de cumplimiento de contrato.

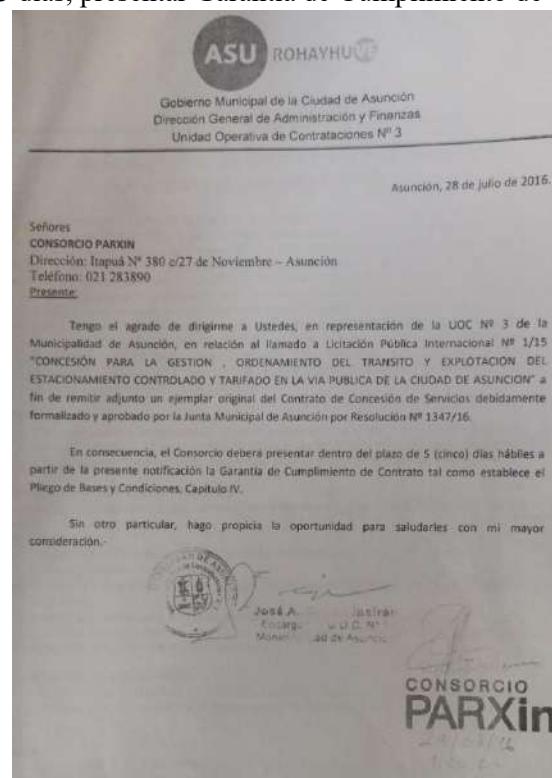


- Nota de fecha 27/06/2016 de la UOC 3 de la DGAF, contestando a Nota de Parxin de fecha 24/06/2016, informando que el contrato fue remitido a la Junta Municipal.



- Nota de UOC 3 de fecha 28/07/2016 dirigida a Consorcio Parxin

Obs.: En la referida Nota la UOC 3 se remite en adjunto un ejemplar original del Contrato de Concesión y se solicita en el plazo de 5 días, presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato.



6. HALLAZGOS

6.1 SOLVENCIA ECONOMICA – CAPACIDAD FINANCIERA

*Requerimiento del PBC para acreditar solvencia económica

En lo que respecta al PBC Capítulo IV en su punto 2) Contenido b) Experiencia y Capacidad Técnica 2) **Capacidad Financiera** “... *Para la determinación de la capacidad financiera el comité evaluador realizará un análisis de solvencia y rentabilidad, se analizará el activo fijo y flujo financiero en base a las documentaciones presentadas...*”.

En tal sentido, se han visualizado las documentaciones pertinentes de las empresas oferentes ONIX PARQUE S.A. y GEOLATINA S.A. (folios 78 al 208) para calificar sus solicitudes de admisión (para ser tenidas en cuenta por el Comité evaluador) y al respecto, se citan las siguientes particularidades:

Saldo del
Activo al
Cierre Ej. 2013
(sin
movimiento)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL							
EL JERICO ECONOMICO INICIADO EL 01 DE ENERO DE 2012 Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013							
ACTIVO		PASIVO					
ACTIVO CORRIENTE	Nota	Activo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	PASIVO CORRIENTE	Nota	Activo
Caja y Bancos	2.1		20.000,00	5.000,00	Deudas Comerciales		Ejercicio Actual
Otros Créditos	2.2		0,00	15.000,00	Deudas Financieras		Ejercicio Anterior
Bienes de Cambio					Deudas Laborales		
					Deudas Fiscales		
					Otros		
Total Activo Corriente			20.000,00	20.000,00	total Pasivo Corriente		0,00
ACTIVO NO CORRIENTE					PASIVO NO CORRIENTE		
Bienes de uso					Deudas Comerciales		
					Previsiones		
					Otros		
Total Activo No Corriente					total Pasivo No Corriente		0,00
					TOTAL PASIVO		0,00
					PATRIMONIO NETO		
					Segun Estado Respectivo		20.000,00
					total Patrimonio Neto		20.000,00
					TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO		20.000,00
TOTAL ACTIVO			20.000,00	20.000,00			
<i>Dra. Adriana V. Rubinstein</i>					<i>CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fia del original. CONSTA MARIA TERESA GENNARO de MORIN Notaria y Escritaria Publica Reg. 237 Saturno Rio N° 623 Fdo. de la Mora, Paraguay</i>		
Contadora Publica							
C.P. 1150, A.B.A. Oficio 111 Folio 145							
Firmado a ciclo efecto de su autenticacion							
con mi informe de fecha 01 DE JULIO DE 2014							

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL							
EJERCICIO ECONOMICO INICIADO EL 01 DE ENERO DE 2014 Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014							
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Nota	Anexo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Nota	Anexo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
Caja y Bancos	2.1.	17.820,55	20.000,00	Deudas Comerciales			
Otros Créditos		0,00	-	Deudas Financieras			
Bienes de Cambio				Deudas Laborales			
				Deudas Fiscales			
				Otros			
Total Activo Corriente		17.820,55	20.000,00	Total Pasivo Corriente		0,00	0,00
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Bienes de uso	1			Deudas Comerciales			
Gastos de organización		2.179,45		Previsiones			
				Otros			
Total Activo No Corriente		2.179,45		Total Pasivo No Corriente		0,00	0,00
				TOTAL PASIVO		0,00	0,00
				ATRIMONIO NETO			
				Segun Estado Respetivo		20.000,00	20.000,00
				Total Patrimonio Neto		20.000,00	20.000,00
TOTAL ACTIVO		20.000,00	20.000,00	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO		20.000,00	20.000,00
<i>CONSORCIO PARXIN</i>				<i>CONSORCIO PARXIN: Que la presente fotocopia es copia fidedigna del original. CONSEJO DIRECTIVO GENAL DE MORIN Natura y Escritorio Público. Oficio Nro 020 - Cta 237 de la Mora - Pergamino - Provincia de Buenos Aires y Republica Argentina. C.P.C.C. CABA Telf. 111 Fono 235. Firmado a solo efecto de su identificación</i>			
<i>Dra. Adriana I. Rubinstein</i>				<i>DANIEL LUIS KIELMANN WILHELMUS DNI: 13453375 Presidente</i>			
<i>Contadora Pública</i>							
<i>C.P.C.C. CABA Telf. 111 Fono 235</i>							
<i>Firmado a solo efecto de su identificación</i>							
<i>10 de Marzo de 2015</i>							

Observación:**6.1.1 La empresa ONIX PARQUE S.A. (Sobre 1. Presentación Técnica)**

Para determinar capacidad financiera, con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente (ONIX PARQUE S.A.) se consideraron los siguientes índices; ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

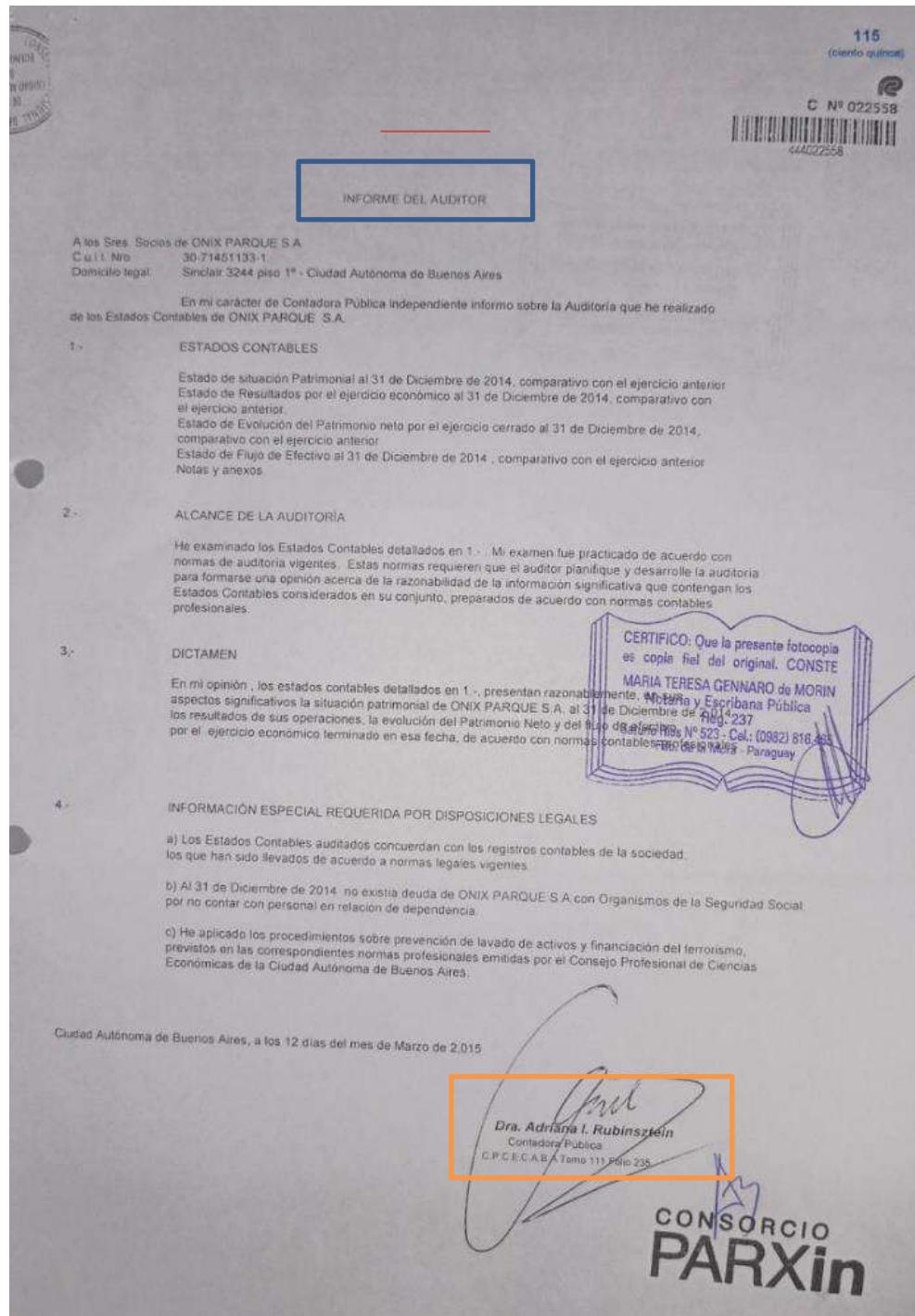
Visto los cálculos efectuados, la empresa ONIX PARQUE S.A. mantiene los índices correspondientes para ser aceptada su capacidad financiera, pero se obvia la situación de que la empresa no ha tenido movimiento alguno dentro de los períodos 2012l, 2013 y 2014 (pág. 80) en su Balance General y Estado de Resultados y podemos visualizar que en el periodo 2011 tampoco ha tenido movimiento alguno, ya que los saldos que se indican en sus Balances y Cuadros de Resultado son los mismos al momento de su constitución (14.09.2011).

Conforme a la documentación presentada por el Consorcio para determinar la capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica de la firma Onix Parque SA, se evidencia que la misma no satisface suficientemente los requisitos exigidos para el concurso de referencia (estos requisitos corresponde a la empresa líder conforme al PBC) al constatarse que no tuvo movimiento en los ejercicios evaluados; si bien la firma ONIX cumpliría con los ratios financieros exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar su capacidad financiera (Activo Corriente/Pasivo Corriente), ello es consecuente a su nulo movimiento.

Al demostrar en su balance que no tuvo movimientos durante los períodos exigidos en el PBC, no se podría acreditar suficientemente experiencia en la prestación de servicios similares a la presente contratación exigido en el PBC, evidenciado en los referidos balances presentados en la Oferta por la firma Onix Parque SA.

6.1.2

Informes financieros, Balance General, Cuadro de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y el Flujo de Efectivo e Informe de Auditoría firmado por la misma profesional

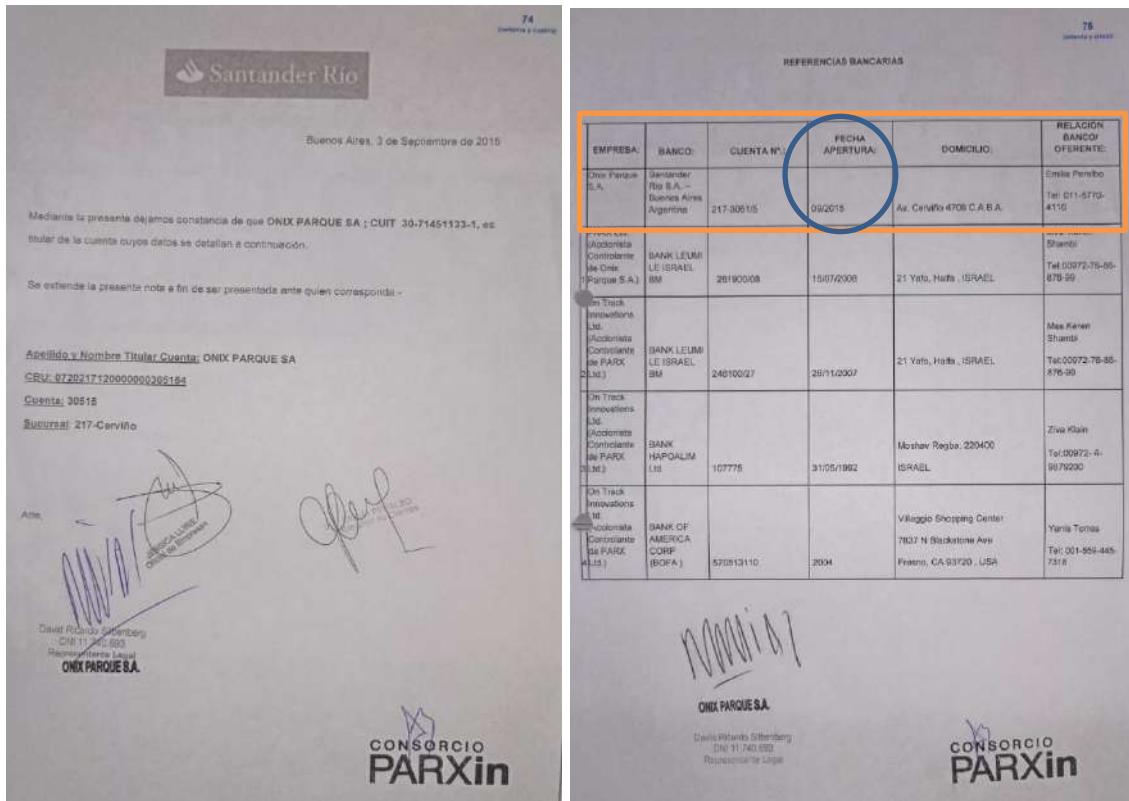


Observación:

Llama la atención que los informes financieros, Balance General, Cuadro de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y el Flujo de Efectivo, han sido **rubricados por una profesional como Contadora Pública** y que en el informe de Auditoría practicado a los **Estados Contables por el mismo periodo cerrado al 31.12.2014**, esta rubricado por la misma profesional, (audita el Balance que la misma ha firmado).

6.1.3 BANCOS – ONIX PARQUE S.A.

Para el caso de referencia bancaria, la empresa **ONIX PARQUE SA** presenta una **copia simple (no se encuentra apostillada ni legalizada)** de una constancia con membrete del **Banco Santander Río** de fecha **03.09.2015** emitida en la Ciudad de Buenos Aires.



EMPRESA:	BANCO:	CUENTA N°:	FECHA APERTURA:	DOMICILIO:	RELACIÓN BANCO/OFERENTE:
Onix Parque S.A.	Santander Río S.A. – Buenos Aires Argentina	217-30815	09/2015	Av. Cerviño 4708 C.A.B.A.	Emile Perelbo Tel: 011-570-4110
On Track Innovations Ltd (Accionista Comunitante de Onix Parque S.A.)	BANK LEUMI LE ISRAEL BM	20190008	15/07/2008	21 Yafa, Haifa, ISRAEL	Shai Shani Tel: 00972-78-85-876-99
On Track Innovations Ltd (Accionista Comunitante de Onix Parque S.A.)	BANK LEUMI LE ISRAEL BM	24010027	28/11/2007	21 Yafa, Haifa, ISRAEL	Moshe Keren Shani Tel: 00972-78-85-876-99
On Track Innovations Ltd (Accionista Comunitante de Onix Parque S.A.)	BANK HADOLIM LTD	107776	31/05/1992	Moshev Regba, 220400 ISRAEL	Ziva Klein Tel: 00972-4-9879200
On Track Innovations Ltd (Accionista Comunitante de Onix Parque S.A.)	BANK OF AMERICA CORP (BOFA)	570813110	2004	Villaggio Shopping Center 7807 N Blackstone Ave, Fremont, CA 93720, USA	Yanira Tomas Tel: 001-599-446-7316

Observación:

- No se ha visualizado **sello** del referido Banco.
- Asimismo, llama la atención en una Planilla adjunta por Onix Parque SA, que la fecha de **apertura de la Cta. Cte.** señalada data del **mes de setiembre 2015 (a días de la apertura de sobres)**, situación que podría no ajustarse a lo establecido en el PBC que textualmente especifica “... referencia que certifique que es cliente y **opera** con dicha entidad. En los consorcios este requisito deberá ser cumplido por todos sus integrantes...”

El Sobre N° 1: Presentación Técnica; deberá contener las siguientes documentaciones:

- Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.
- Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art 10 de la Ley 1618/2000.
- Póliza de Garantía de mantenimiento de la oferta por G. 2.000.000.000.- (Guaraniés dos mil millones) o su equivalente en otra moneda, expedida por una compañía de seguros local de reconocida solvencia.
- Referencia de por lo menos un Banco o Entidad Financiera Paraguaya o del país de origen del oferente, que certifique que es cliente y **opera** con dicha entidad. En los Consorcios, este requisito deberá ser cumplido por todos sus integrantes.
- Constancia de la Dirección General de Registros Públicos de que el oferente no ha pedido Convocatoria de Acreedores o iniciado Juicio de Quiebra, o concordato alguno. Asimismo Certificado de no hallarse en interdicción e inhabilitación. Al tratarse de un Consorcio, se exigirá esta Constancia a cada uno de los integrantes. En caso de empresas extranjeras deberá adjuntar la Declaración Jurada de no estar interdictado.
- Presentación de Balance General y Cuadro de Resultados del oferente y de todos los componentes en caso de tratarse de un Consorcio, correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales feneidos a la fecha.
- Copia del R.U.C. (Registro Único de Contribuyentes) de la empresa local o su equivalente del país de origen para las extranjeras.

6.1.4 Bancos - GEOLATINA S.A.

Según PBC, en el punto 4 del Sobre N° 1: Presentación técnica: deberá contener las siguientes documentaciones: especifica como requisito “... *referencia de por lo menos un Banco o Entidad Financiera Paraguaya o del país de origen del oferente, que certifique que es cliente y opera con dicha entidad. En los Consorcios, este requisito deberá ser cumplido por todos sus integrantes...*”.

Observación:

Al analizar los **Balances Generales de los Ejercicios 2012, 2013 y 2014** de la empresa en mención, **no asigna una cuenta contable dentro de su Activo que indique que tenga movimiento alguno con alguna entidad financiera o Banco**.

El **inicio de operaciones bancarias de esta empresa se daría recién en fecha 27.08.2015** según puede observarse en nota dirigida a la Municipalidad de Asunción por el BBVA – Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de fecha 03.09.2015 certificando inicio de operaciones de este banco con la empresa en mención (a días de la apertura de sobres).



6.2 EXPERIENCIA – CAPACIDAD TECNICA

En el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** establece en su **CAPITULO IV – CONTENIDO DE LOS SOBRES 2- CONTENIDO SOBRE ÚNICO** contendrá en su interior:

a) Sobre 1: Presentación Técnica

“(b) Experiencia y Capacidad Técnica

El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos

(b1) Copia de Contratos ejecutados o en Ejecución, Certificados de Cumplimiento u otro documento similar que demuestre la provisión de servicios similares al licitado a entidades públicas o municipales por un monto no inferior a dólares americanos Veinte millones (US\$ 20.000.000) o su equivalente. La empresa deberá contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la provisión de servicios de la misma naturaleza al solicitado (servicio de gestión de estacionamiento controlado a entidades públicas y/o municipales) con un número mínimo de 5000 boxes”.

Experiencia y Capacidad Técnica

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

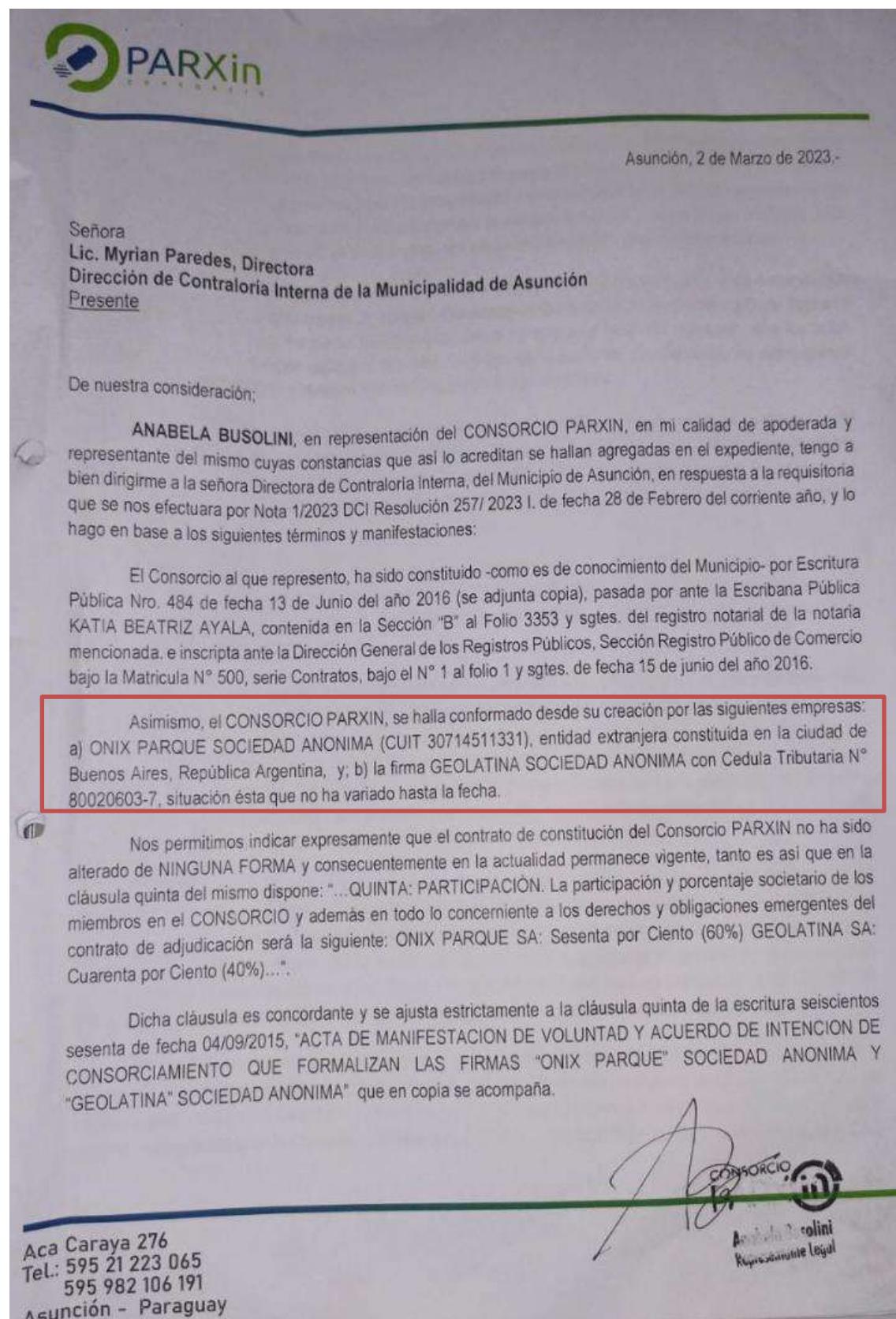
(b1) Copia de contratos ejecutados o en ejecución, certificados de cumplimiento u otro documento similar, que demuestren la provisión de servicios similares al licitado a entidades públicas o municipales por un monto no inferior a dólares americanos Veinte millones (US\$ 20.000.000) o su equivalente. La empresa deberá contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la provisión del servicio de la misma naturaleza al licitado (Servicio de Gestión de Estacionamiento controlado a entidades Públicas y/o Municipales) con un número mínimo de 5.000 boxes.

Deberán presentarse los contratos y documentos en general que acrediten la experiencia requerida, como empresa individual y/o como líder de un consorcio.

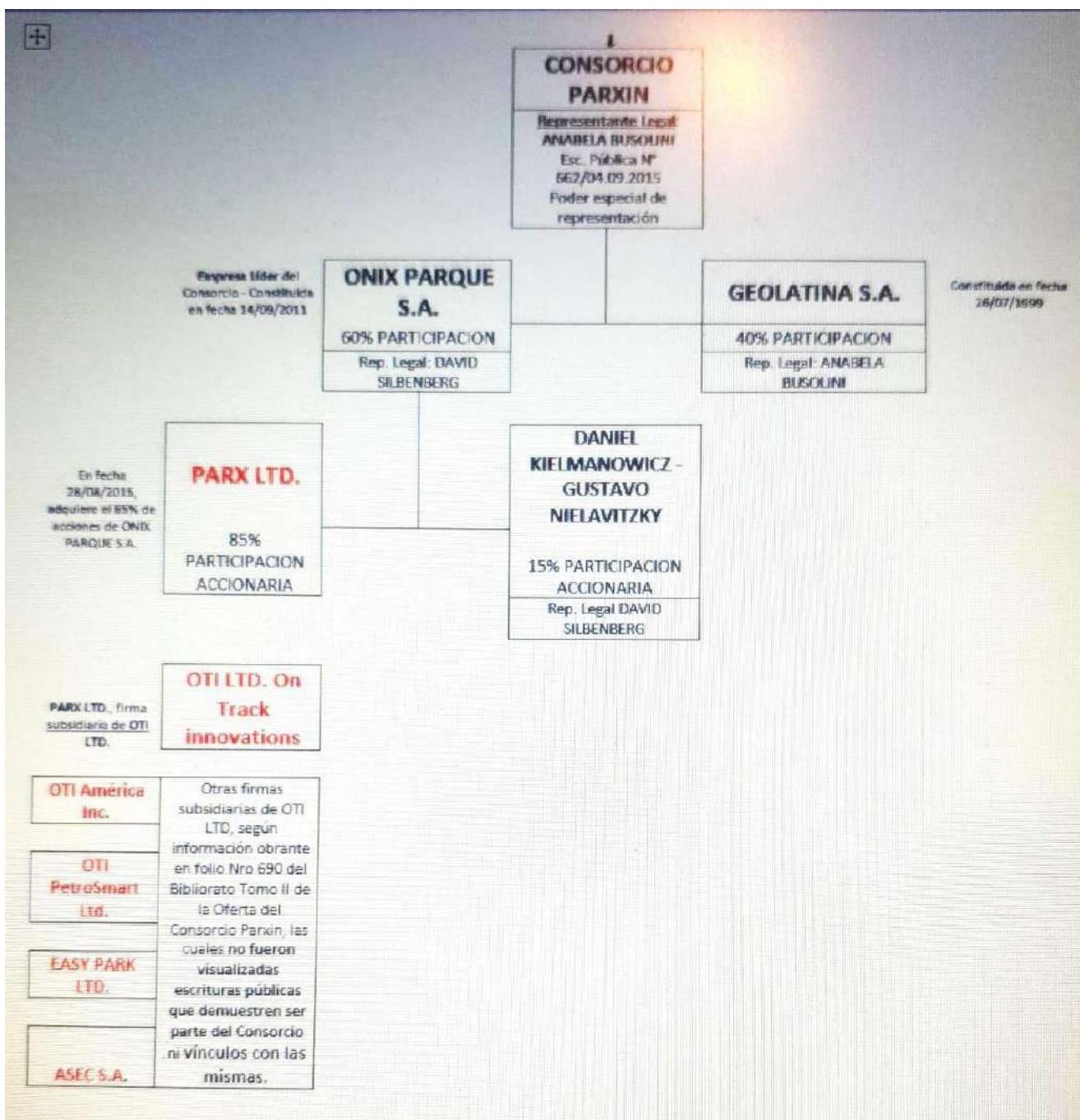
Obs. 1: **PARA OFERENTES EN CONSORCIO:** El cumplimiento de este requerimiento corresponderá única y exclusivamente a la empresa líder.



Por Nota del Consorcio Parxin de fecha 2/03/23 informa: “...el CONSORCIO PARXIN se halla conformado desde su creación por las siguientes empresas: a) ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30714511331), entidad extranjera constituida en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y b) la firma GEOLATINA SOCIEDAD ANONIMA con Cédula Tributaria N° 80020603-7, situación ésta que no ha variado hasta la fecha”.



Estructura mencionada a continuación, realizada por el equipo interventor, conforme a las documentaciones visualizadas, en la cual se mencionan las siguientes empresas:



Se visualiza en el folio Nro. 690 del Bibliorato Tomo II del Oferente Consorcio Parxin un listado de firmas vinculadas con Parx, resaltando que no se visualizaron escrituras públicas que demuestren que las mismas formen parte del Consorcio y sus integrantes:

690
(seiscien
noventa**OTROS MEDIOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD****Organización Empresarial de On Track Innovations Ltd. (OTI) y PARX**

OTI es una organización que ofrece acciones públicas que cotizan en el mercado NASDAQ y comprende varias empresas subsidiarias:

PARX Ltd. Comercializa mundialmente nuestro sistema de estacionamiento EasyPark® mundialmente. PARX es una sociedad comercial registrada acorde a la legislación del Estado de Israel con sede en la localidad de Rosh Pina, Israel.

Easy Park Ltd. Comercializa nuestro sistema de estacionamiento EasyPark® en Israel. Easy Park, siendo una subsidiaria de PARX, asimismo es una sociedad comercial registrada acorde a la legislación del Estado de Israel con sede en la localidad de Rosh Pina, Israel.

OTI America Inc., es la subsidiaria totalmente nuestra en los Estados Unidos de America, con oficinas centrales New Providence, New Jersey como así también constituida en el estado de Delaware. OTI America provee servicios de comercialización y asistencia al cliente para nuestros productos en los Estados Unidos.

OTI PetroSmart (PTY) Ltd. (anteriormente OTI África (PTY) Ltd.), es la subsidiaria totalmente nuestra en Sudáfrica, está registrada y basada en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, y provee servicio de comercialización, distribución y asistencia al cliente para nuestros productos en África.

ASEC S.A. (Spolka Akcyjna), es la subsidiaria totalmente nuestra Polaca, basada en la localidad de Cracovia, Polonia. ASEC provee servicio de comercialización, distribución y asistencia al cliente para algunos de nuestros productos en Europa, asimismo desarrolla y comercializa lectores de tarjetas y módulos de identificación basados en la tecnología de RFID, incluyendo tarjetas inteligentes programables de alta gama y lectores de tarjetas de bajo costo.

“Organización Empresarial de On Track Innovations Ltd. (OTI)”, especificando que: “...comprende varias empresas subsidiarias”.

- **PARX Ltd.**
- **Easy Park Ltd.**
- **OTI America Inc.**
- **OTI PetroSmart(PTY) Ltd.**
- **ASEC SA (Spolka Akctjna)**

6.2.1 Documentación presentada por la firma ONIX PARQUE S.A. (Empresa líder), a fin de demostrar Experiencia y Capacidad Técnica (cuadro) folio 211 al 212 de su oferta

EMPRESA	NOMBRE DE LA OPERACION / CONCESSION	CLIENTE	OTRO	DETALLE Y DESCRIPCION DE PROYECTO / CONCESSION	FECHA INICIO	FECHA FIN	LOCALIZACION	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA OPERACION / CONCESSION	ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO	CUADRAS / SUPERFICIE URBANA CUBIERTA	ANTECEDENTES TECNICOS	TIPO DE OPERACION	TECNOLOGIA	FACUTRACION - MONTO TOTAL	
COMPANY	OPERATION NAME / CONCESSION	CUSTOMER	OTHER	DETAILED DESCRIPTION OF PROJECT / CONCESSION	START DATE	END DATE	LOCATION	PERCENTAGE OF EQUITY IN THE OPERATOR	PARKING SPACES	BLOCKS / URBAN AREA	CONTRACT	TECHNICAL BACKGROUND	TYPE OF OPERATION	TECHNOLOGY	BILLING / TOTAL AMOUNT
PARX Ltd. ✓ 1	Easypar, Israel contrato original firmado con EASY PARK Ltd. empresa fusionada dentro de PARX Ltd.	Domicilio: Z.H.R. Industrial Zone Rosh-Pina, 12000 - ISRAEL	Local Government Economic Services Ltd	Provision del Sistema Integral de Control y pago de estacionamiento público mediante de alcance nacional que cubre 46 Municipios en el Estado de Israel	2007	2018 45 diferentes y	en el Estado de Israel	PARX Ltd es el Proveedor y Operador del Sistema de pago y Control de Estacionamiento Pago y medida	Aproximadamente 80,000	Aproximadamente mas de 10,000 cuadras	Contrato de Provision de Servicios, Licencias y Dispositivos	Sistema de Hardware y sistema de Software, Soporte Técnico	Concesión	Internet, NFC	US\$ 160 000 000 -
PARX Ltd. ✓ 2	Agility Ltd. Bermudas contrato original firmado con EASY PARK Ltd. empresa fusionada dentro de PARX Ltd	Domicilio: "Roadside7House", Suite 4 LWF Airport 1 Crow Lane Pembroke- HM 19 Bermuda	The city of Hamilton - Provision del Sistema de Pago y Control del estacionamiento medida integrado al sistema de aplicación de la ley nacional en Bermuda	2008 sin limite de tiempo	2008 sin limite de tiempo	Isla, Ciudad y Aeropuerto de la isla de Bermudas	PARX Ltd es el Proveedor y Operador del Sistema de pago y Control del estacionamiento medida integrado al sistema de aplicación de la ley nacional en Bermuda	Mas de 3 000	Mas de 3 000	Contrato de Provision de Servicios, Licencias y Dispositivos	Sistema de Hardware y sistema de Software, Soporte Técnico	Contrato de Provision de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet, NFC, celular, smartphone	US\$ 20 000 000 -	
PARX Ltd. ✓ 3	Parx France Domicilio: 49 rue Médéric-92110 Clichy	PARK FRANCE (Distribuidor y operador local)	Provision del Sistema de pago del estacionamiento medida	2008 sin limite de tiempo	2008 sin limite de tiempo	Municipalidades en Francia	PARX Ltd es el Proveedor del Sistema de pago del estacionamiento medida	mas de 100,000	mas de 100,000	Contrato de Provision de Servicios, Licencias y Dispositivos	Sistema de Hardware y sistema de Software, Soporte Técnico	Contrato de Provision de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet, NFC	US\$ 10 000 000 -	
PARX Ltd. ✓ 4	NEOS-Park, Italy Domicilio: Via Barbagino, 76 Chiavasso 10034 ITALIA	NEOS Tech Distribuidor y Operador local	Provision del Sistema de Pago y Control de Estacionamiento medida	2008 sin limite de tiempo	2008 sin limite de tiempo	Municipalidades en Italia	PARX Ltd es el Proveedor del Sistema de pago y Control de Estacionamiento medida	mas de 100,000	mas de 100,000	Contrato de Provision de Servicios, Licencias y Dispositivos	Sistema de Hardware y sistema de Software, Soporte Técnico	Contrato de Provision de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet, NFC	US\$ 20 000 000 -	

PARX LTD.



David Ricardo Silberberg
DNI 11 740 693
Representante Legal

CONSORCIO
PARXin



5	PARX Ltd TIS Ltd - Albania Domicilio: Hm Koll-27 First Floor Tirana Albania 1001-Albania	The Municipality of Elbasan - Albania Sistema Completo de Control, Pago y aplicación de la Ley para el Estacionamiento Móvil	2015 2025 Ciudad de ELBASAN Albania	PARX Ltd es el Proveedor del Sistema Completo y titular del 100% del Contrato, y participa en un 25% de los Ingresos junto a un operador local	5.000 Aproximad amente 500	Concesión y Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos
6	PARX Ltd TIS Ltd - Albania Trnava Albania 1001-Albania	The Municipality of VLORA - Albania Sistema Completo de Control, Pago y aplicación de la Ley para el Estacionamiento Móvil	2015 2022 Ciudad de VLORA Albania	PARX Ltd es el Proveedor del Sistema Completo y titular del 100% del Contrato, y participa en un 25% de los Ingresos junto a un operador local	5.000 Aproximad amente 500	Concesión y Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos
7	Contrato firmado con OTTAMERICA INC. Empresa miembro del Grupo ON TRACK INNOVATIONS Ltd. (OTI), controlante de PARX Ltd., Israel	Arlington County - Department of Technology Services USA 1700 Clarendon Blvd, Suite 510 Arlington, VA 22201	2014 2019 Arlington County, Virginia USA	Integración y Gestión del Sistema EasyPark	5200 Aproximad amente 500	Concesión y Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos
8	Contrato firmado con OTTAMERICA INC. Empresa miembro del Grupo ON TRACK INNOVATIONS Ltd. (OTI), controlante de PARX Ltd., Israel	The city of Austin - USA 1111 Rio Grande Austin TX 78701	2011 2014 Austin, Rio Grande USA	Integración y Gestión del Sistema EasyPark	5200 Aproximad amente 500	Concesión y Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos
9	Contrato firmado con OTTAMERICA INC. Empresa miembro del Grupo ON TRACK INNOVATIONS Ltd. (OTI), controlante de PARX Ltd., Israel	The city of Lynchburg - Virginia - USA 900 Church Street Lynchburg, VA 24504	2013 2018 Lynchburg, Virginia, USA	Integración y Gestión del Sistema EasyPark	5200 Aproximad amente 500	Concesión y Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos	Internet , Contrato de Provisión de Servicios, Licencias y Dispositivos

212
(descuentos local)

CONSORCIO
PARXin

David Reicardo Silbenberg
Representante Legal

ONY PARQUE SA.

6.2.2 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ONIX PARQUE SA EN SU OFERTA

6.2.2.1 Provisión del Sistema integral de control y pago de estacionamiento

- Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta):

Proveedor: **Parx Ltd. / Easy Parx Ltd.**

Cliente: Local Goverment Economic Service Ltd.

Año: 2001

Monto: USD 160.000.000 declarado s/ planilla

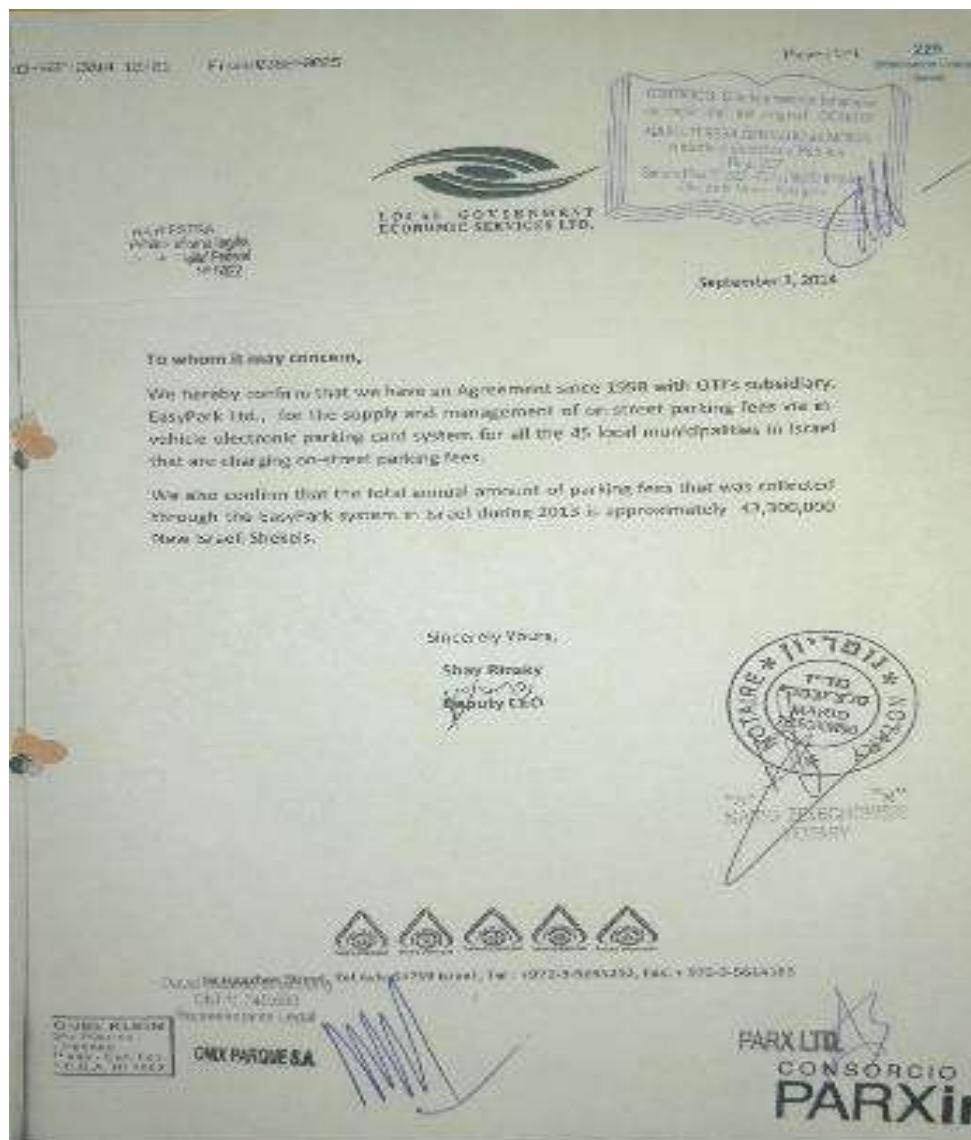
- **Documento presentado por Onix Parque SA:**

○ Nota en carácter de **Declaración Jurada, dirigida a la Municipalidad de Asunción**, de parte de **Parx Ltd. y Onix Parque Ltd.**

○ Nota de **Local Goverment, con certificación No. 3693/2015 y apostillado.**

○ Legalización No. 48816 del Colegio de Traductores Pùblicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Traducción pública de la nota, en la que menciona: *un Acuerdo (sin documentación de respaldo) desde 1998 con una filial de OTI, EasyPark Ltd, y que durante el 2013 facturó aprox. 43.300.000 New Israeli Shekels.*





Observaciones:

- No se visualiza copia autenticada de contrato **firmado** entre las partes.
 - Asimismo, la mencionada Nota en Carácter de Declaración Jurada, señala cuanto sigue:
 - Punto 1. *“El contrato está a nombre de EASY PARK LTD., hoy empresa fusionada con y parte integral de PARX LTD.”*
 - Punto 2. *“También confirmamos con Carácter de Declaración Jurada, que la empresa O.T.I. América Inc. (USA), es también igual que Park Ltd., una subsidiaria controlada por el mismo accionista y holding On Track Innovations Ltd. (Israel) OTI LTD.”*
 - Punto 3. Y que *“somos los únicos propietarios de la Licencias y los software que componen los sistemas Easypark y Easypark mobile”*...(folios 226, 229, 234)

Por lo tanto, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.2 Provisión del Sistema integral de control y pago de estacionamiento

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta).**

Proveedor: Parx Ltd./ Easy Park Ltd.

Cliente: Ciudad de Hamilton **Agility Ltd.**

Año: 2008

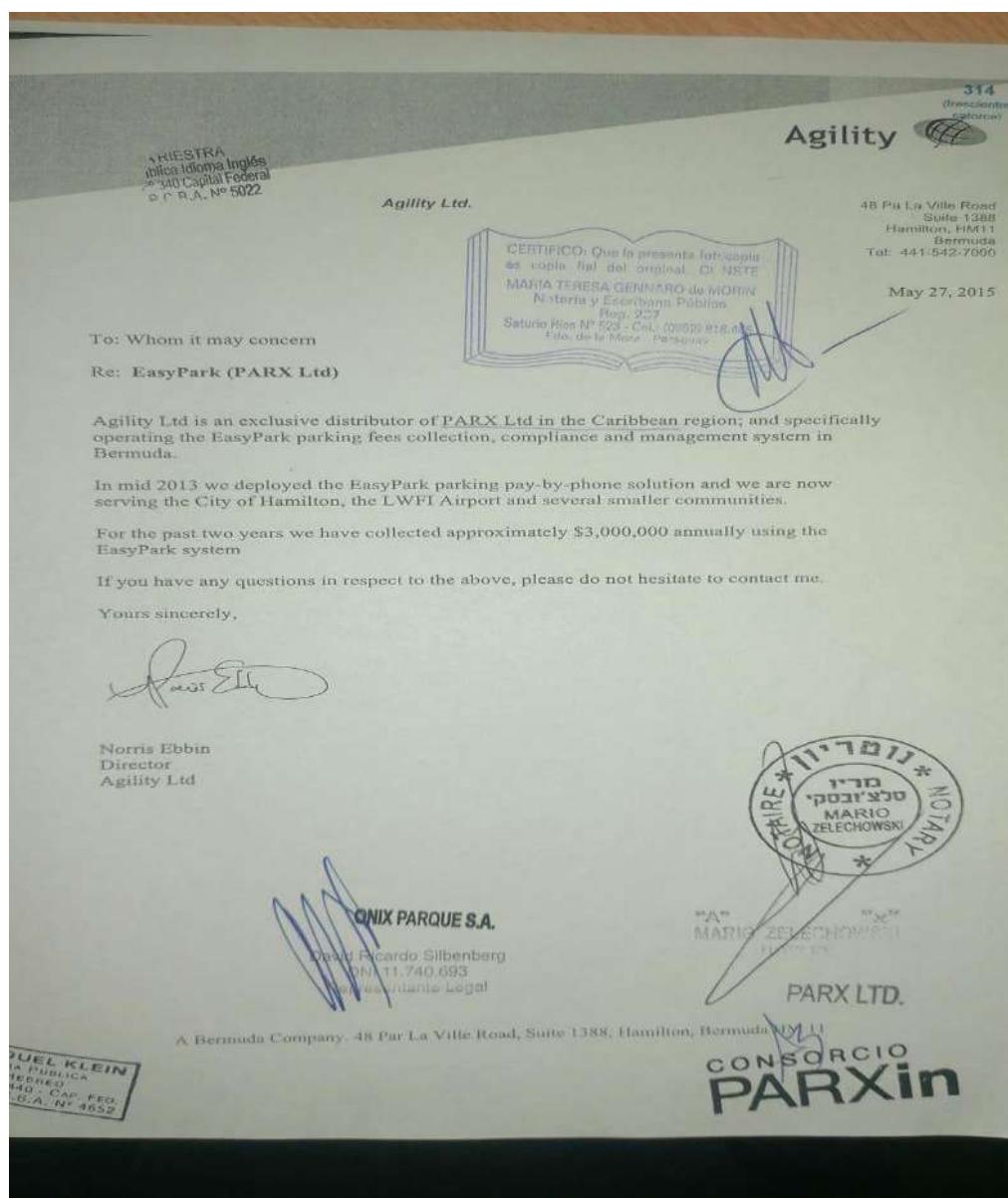
Monto: US\$ 20.000.000 s/planilla del oferente

- **Respaldo presentado por Onix Parque SA:**

Nota de **Agility Ltd.**, certificación No. 3694/2015, con apostillado correspondiente.
Legalización No. 48808 del Colegio de Traductores Pùblicos de la Ciudad de Buenos Aires

Traducción pública, la cual menciona:

Nota de fecha 27/05/2015, dirigida a quién corresponda, referencia: Easypark (PARX Ltd.). **Agility Ltd.** Es distribuidor exclusivo de **PARX LTD.**; durante los últimos dos años (mediados del **2013 al 2015**), hemos recolectado aprox. USD 3.000.000 al año.

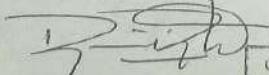




318
(trececientos diez y
ocho)

RIESTRA
ca Idioma Inglés
Capital Federal
TRADUCCIÓN PÚBLICA N° 5022

[Página 1 de 2]
[Primera página redactada en español y en un tercer idioma.]
[DORSO]
[Aparece el sello de la apostilla de La Haya:]
1. Estado de Israel
Este documento público:
2. Ha sido firmado por Mario Zelechowski
Abogado
3. Actuando en su capacidad de Notario
4. Lleva el sello/timbre de
El notario antes mencionado
Certificado
5. En el Juzgado de Paz de Kfar Sava
6. Fecha: 23-07-2015
7. Ante un funcionario designado por
El Ministro de Justicia de conformidad con la Ley de Notarios, 1976.
8. Número de serie 45382016
9. Sello/timbre [Aparece un sello circular: "Juzgado de Paz de Kfar Sava".]
10. Firma: [Ilegible]
[Aparecen cuatro sellos rectangulares con una fecha en cada esquina de la apostilla.]
[Página 2 de 2]
[Aparece un membrete con logo: "Agility Ltd."]
27 de mayo de 2015
A quien corresponda:
Ref. EasyPark (PARX Ltd.)
Agility Ltd. es un distribuidor exclusivo de PARX Ltd. en la región del Caribe; y opera, específicamente, el sistema EasyPark de gestión, cumplimiento y recaudación de tarifas de estacionamiento, en las islas Bermudas.
A mediados del año 2013, desarrollamos la solución EasyPark de estacionamiento con pago telefónico y ahora brindamos servicios en la Ciudad de Hamilton, el Aeropuerto LWFI y varias comunidades pequeñas.- Durante los últimos dos años, hemos recolectado aproximadamente USD3.000.000 al año utilizando el sistema EasyPark.
Si tiene preguntas sobre lo antes mencionado, no dude en comunicarse.
Atentamente, _____
[Firma ilegible.]
Norris Ebbin
Director
Agility Ltd.
[Aparecen dos sellos que rezan: "A - Mario Zelechowski - Notario."]
[Aparece un pie de página que reza: "Una sociedad de las islas Bermudas, 48 Par La Ville Road, Suite 1388, Hamilton, Bermuda HM 11".]
Certifico que la que antecede es traducción fiel al idioma español de las partes pertinentes del documento original, redactado en idioma inglés, que tuve a la vista y al cual me remito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.


 ROMINA Riestra
 Traductora Pública Idioma Inglés
 Mat. T° XIV - F° 340 Capital Federal
 Inscrip. C.T.P.C.B.A. N° 5022

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 Corresponde a la Legalización
 N° 488.08/15 
 SERGIO ALEJANDRO IERVASI

Página 1 de 1

ONSORIO
PARXin

Observación:

- No se adjunta copia de contrato. (folio del 314 al 319).
- Se visualiza que en la planilla se menciona fecha de inicio de operaciones a partir del **2008**, mientras que la Nota de **Agility** se menciona **operaciones desde el año 2013**.
Por lo tanto, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (supuesto líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.3 Provisión del Sistema de pago del estacionamiento medido

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta).**

Proveedor: Parx Ltd.

Cliente: Parx France

Año: 2008

Monto: US\$ 10.000.000 s/planilla del oferente

Observación:

No se visualiza respaldo documental.

Asimismo, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.4 Provisión del Sistema de pago del estacionamiento medido

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta).**

Proveedor: Parx Ltd.

Cliente: Neos Tech

Año: 2008.

Monto: US\$ 20.000.000 s/planilla del oferente

Observación:

No se visualiza respaldo documental.

Asimismo, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.5 Sistema completo de control, pago y aplicación de la Ley para el estacionamiento medido.

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta).**

Proveedor: Parx Ltd.

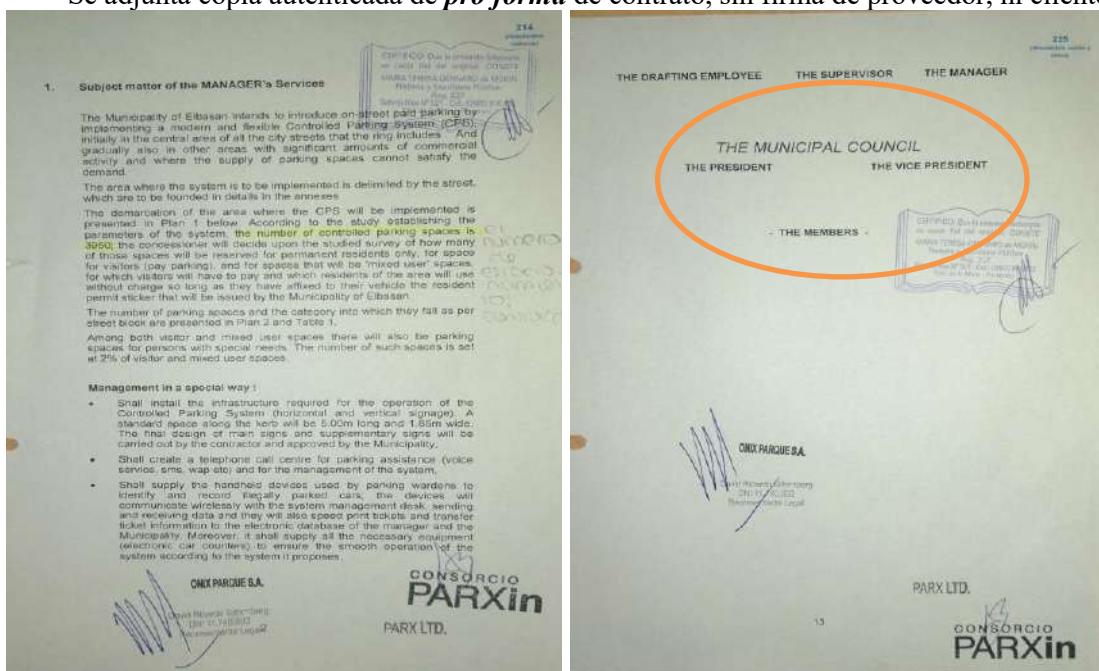
Cliente: Municipalidad de Elbasan (ALBANIA)

Año: 2015

Monto: US\$ 10.000.000 s/planilla

- **Respaldo presentado por Onix Parque SA:**

Se adjunta copia autenticada de *pro forma* de contrato, sin firma de proveedor, ni cliente



Observación:

No se visualiza contrato, ni documentación que acredite el trabajo realizado. (folio 214 al 225)

Asimismo, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.6 Sistema completo de control, pago y aplicación de la Ley para el estacionamiento medido.

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta).**

Proveedor: Parx Ltd.

Cliente: Muni de VLORA

Año: 2015

Monto: US\$ 10.000.000 s/planilla del oferente

Observación:

No se visualiza respaldo documental

Asimismo, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (supuesto líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.7 Integración y Gestión del Sistema Easypark

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 del oferente).**

Proveedor: OTI América (subsidiaria de OTI LTD.)

Cliente: Ciudad de Arlington - USA

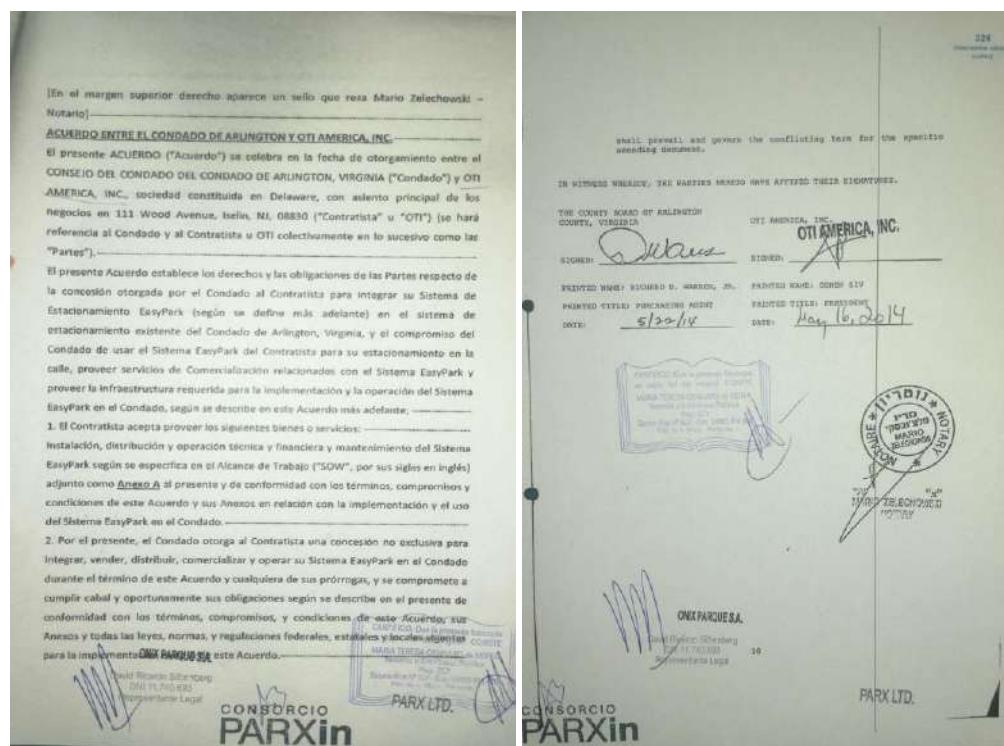
Año: 2014

Monto: US\$ 1.000.000 s/planilla

- **Respaldo presentado por Onix Parque SA:**

Pro forma de contrato, adjunta última hoja del contrato firmada (en inglés y español), certificación No. 3700/2015, con apostillado correspondiente

Legalización No. 48830 del Colegio de Traductores Pùblicos de la Ciudad de Buenos Aires (folio 322 al 396).



Observación:

Las copias de los contratos no llevan media firma en cada hoja, sólo firma completa y aclaración en la última hoja.

Asimismo, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.8 Integración y Gestión del Sistema Easypark

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta).**

Proveedor: OTI América Inc.

Cliente: Ciudad de Austin – USA

Año: 2011

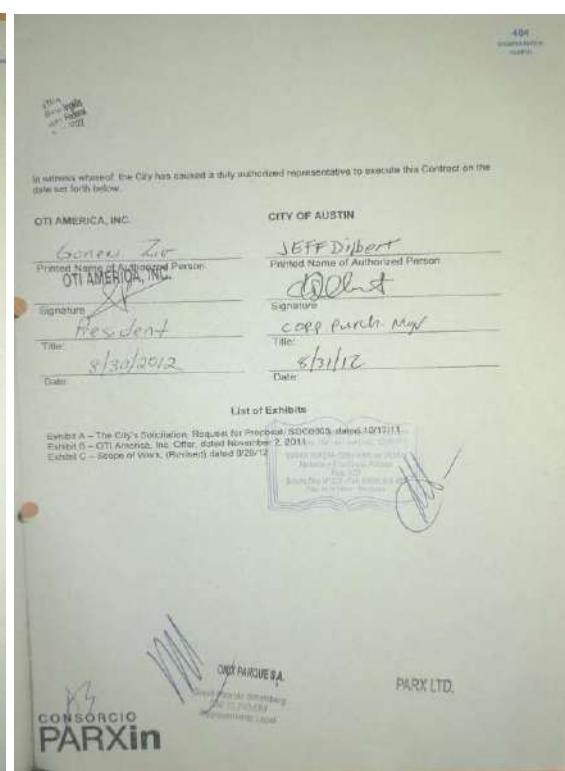
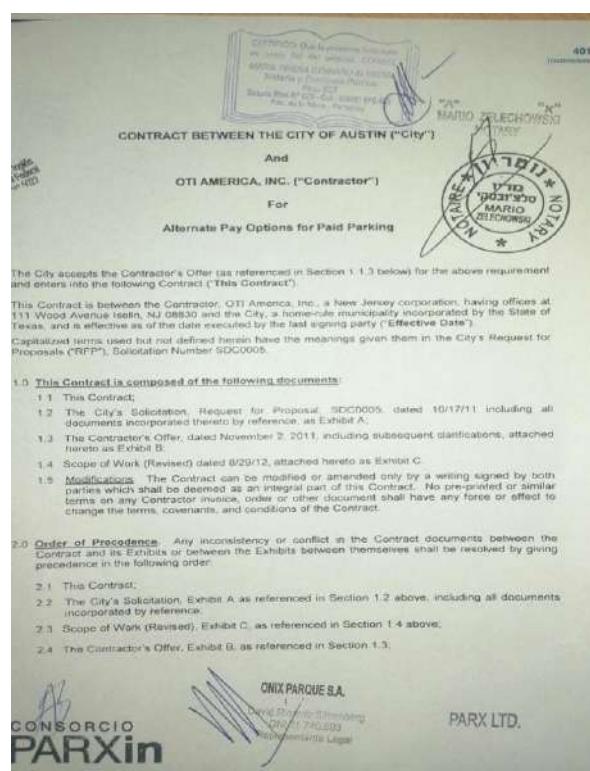
Monto: US\$ 10.000.000 s/planilla

- **Respaldo presentado por Onix Parque SA:**

Copia autenticada de contrato y sus anexos, firmada en la última hoja.

Certificación de copia No. 2696/2015, con apostillado correspondiente.

Legalización No. 48819 del Colegio de Traductores Pùblicos de la Ciudad de Buenos Aires
Traducción pùblica, que menciona: Contrato entre la Ciudad de Austin y OTI América Inc.
(folio del 401 al 424).



Observación:

Asimismo, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.9 Integración y Gestión del Sistema Easypark

- **Datos extraídos del cuadro remitido. (folios 2011 y 2012 de la oferta).**

Proveedor: OTI América Inc.

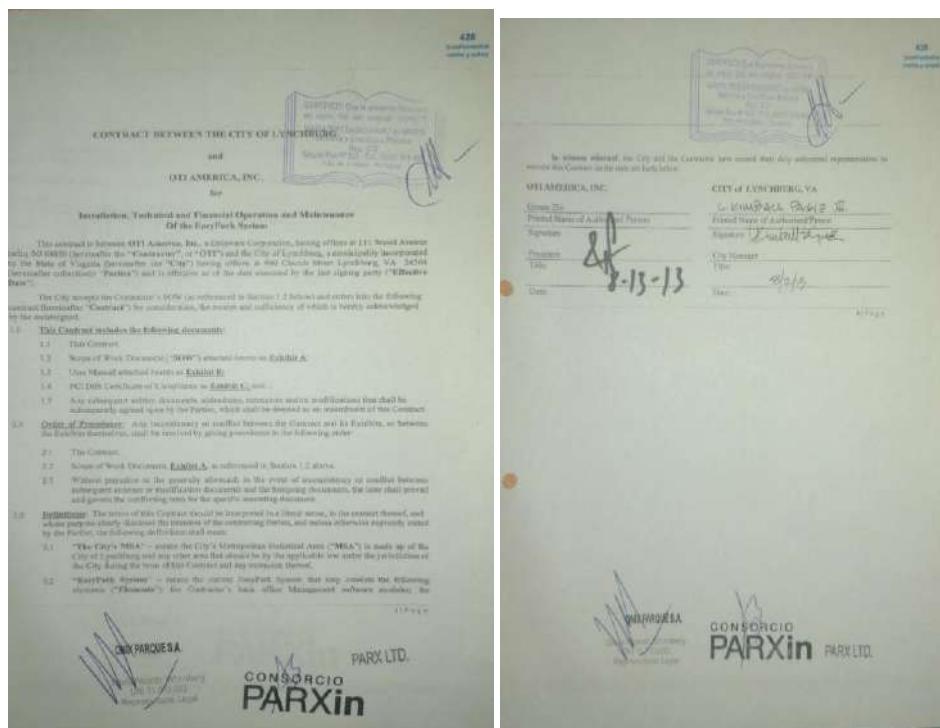
Cliente: Ciudad de Lynchburg – USA

Año: 2013

Monto: US\$ 1.000.000 s/planilla del oferente

- **Respaldo presentado por Onix Parque SA:**

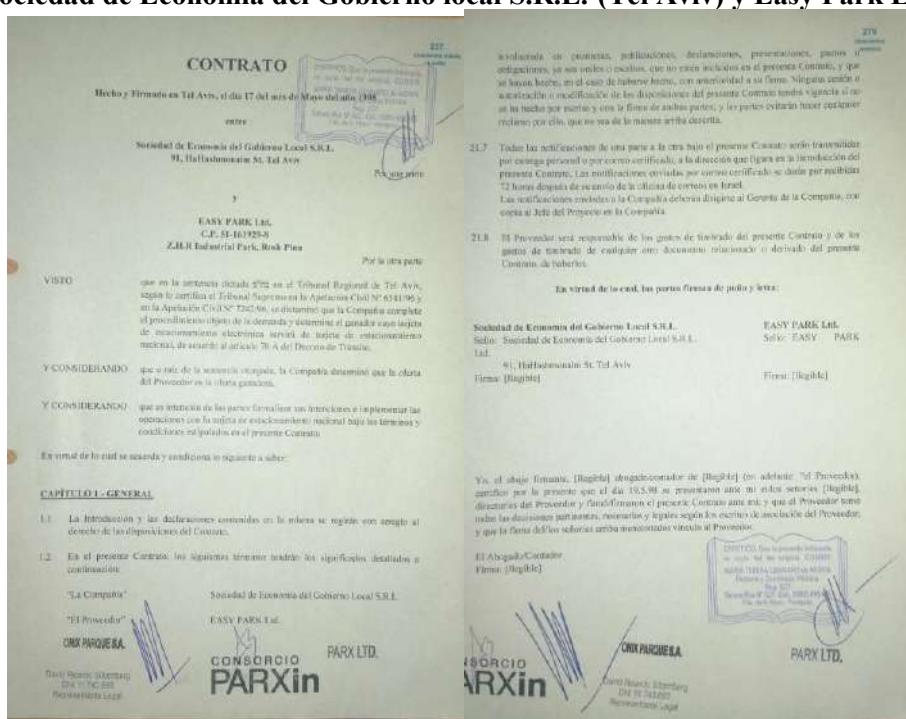
Copia autenticada de contrato y anexos (en inglés) (folios del 428 al 447)


Observación:

No se visualiza adjunto a las documentaciones, certificación de copias, traducción al español, ni legalización.

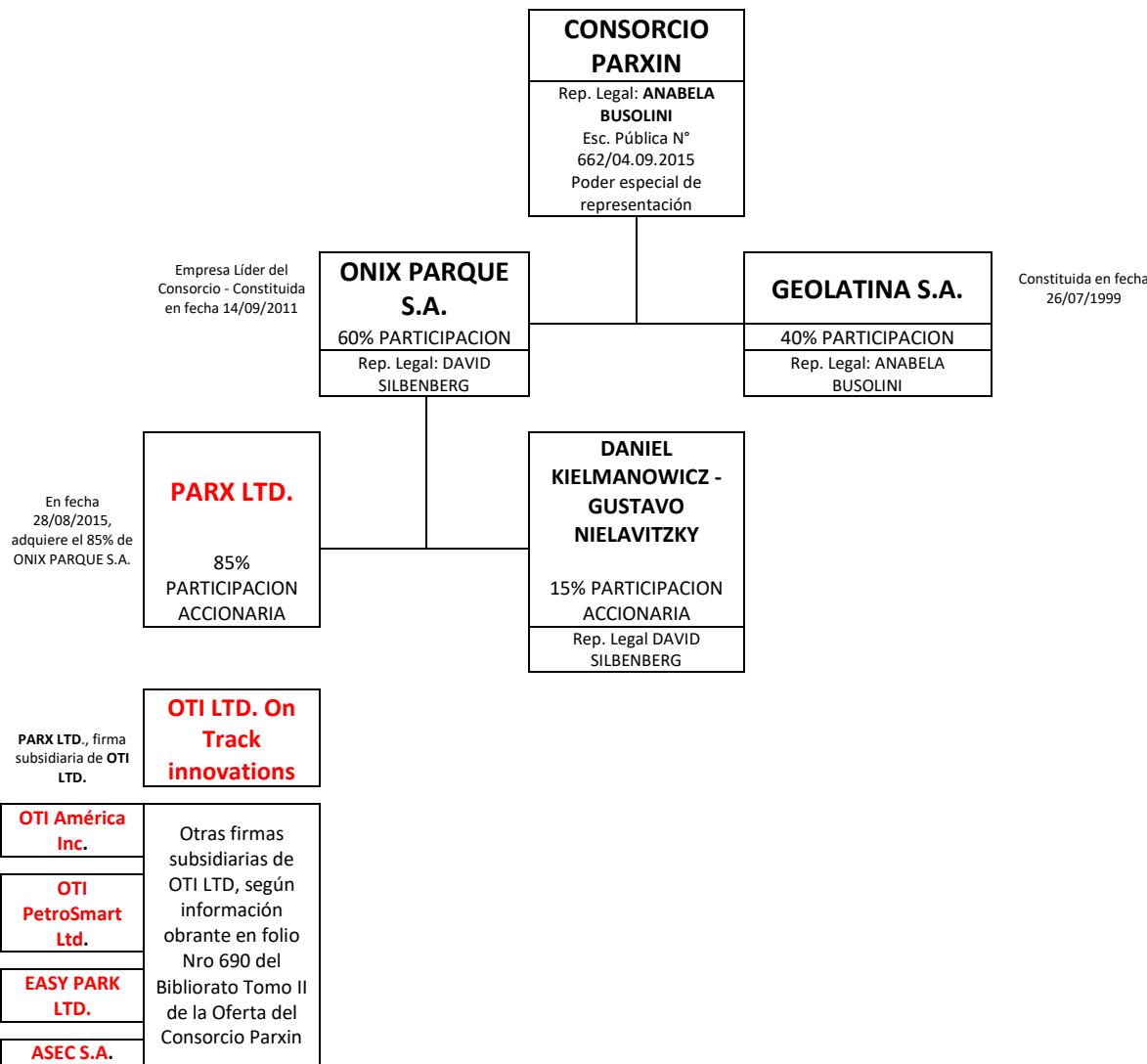
Asimismo, se evidenciaría que las citadas empresas son personas jurídicas diferentes a Onix Parque SA (líder del Consorcio Parxin).

6.2.2.10 Sociedad de Economía del Gobierno local S.R.L.- (Tel Aviv) y Easy Park Ltd.


Observaciones:

- No se visualiza contrato original. Pro forma de Contrato traducido, entre Sociedad de Economía del Gobierno local S.R.L.- (Tel Aviv) y Easy Park Ltd. De fecha 17/05/1998. (folio 237 al 311)
- Legalización No. 48806 del Colegio de Traductores Pùblicos de la Ciudad de Buenos Aires
- No se visualiza en la Planilla Contrato con la fecha referida en la proforma 1998 con la Sociedad de Economía del Gobierno local S.R.L.

Estructura mencionada, perfeccionado por el equipo interventor conforme a las documentales arrimadas.



}

Se visualiza en el folio Nro. 690 del Bibliorato Tomo II del Oferente Consorcio Parxin un listado de firmas vinculadas con Parx, resaltando que no se visualizaron escrituras publicas que respalden que las mismas formen parte del Consorcio y sus integrantes:

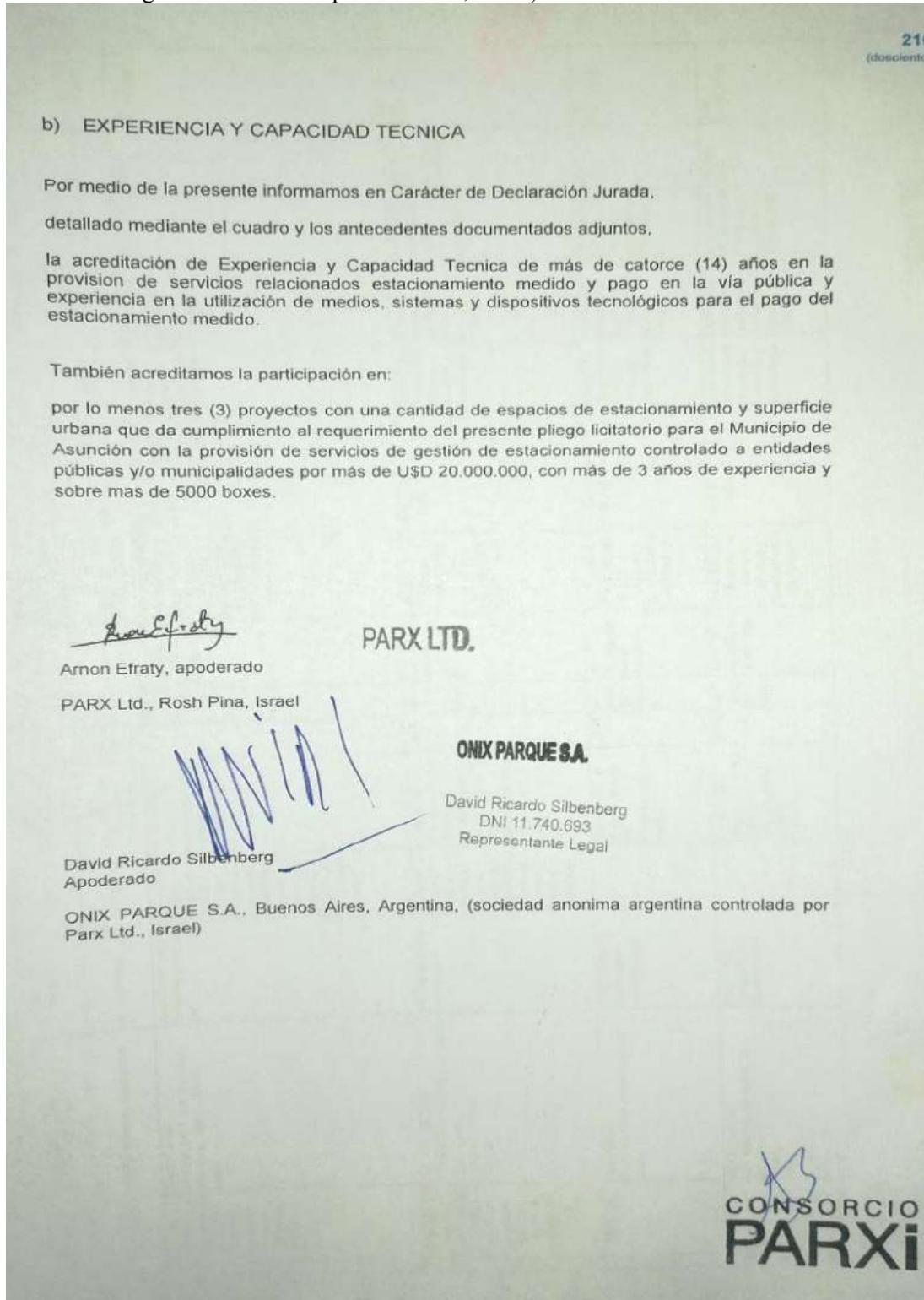
“Organización Empresarial de On Track Innovations Ltd. (OTI)”, especificando que: “...comprende varias empresas subsidiarias”.

- **PARX Ltd.**
- **Easy Park Ltd.**
- **OTI America Inc.**
- **OTI PetroSmart(PTY) Ltd.**
- **ASEC SA (Spolka Akctjna)**

Observación: No se visualizan Escrituras Públicas que acrediten relacionamiento jurídico de la firma mencionada y las subsidiarias con la empresa Onix Parque SA.

Asimismo, se visualiza una nota en carácter de Declaración Jurada, obrante en la carpeta de Oferta (folio 210 de la oferta) – Tomo I, a fin de acreditar la Experiencia y Capacidad Técnica, firmadas por:

- **Arnon Efraty**, apoderado de **PARX Ltd.** Rosh Pina, Israel
- **David Ricardo Silbenberg**, apoderado de **ONIX PARQUE S.A.** (Sociedad Anónima Argentina controlada por Parx Ltd., Israel)



CONCLUSIÓN RESPECTO A LOS CONTRATOS Y DOCUMENTACIONES REQUERIDAS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LA FIRMA LIDER ONIX PARQUE S.A.

No se visualiza ni un solo contrato o documentación que demuestre experiencia a nombre de la firma Onix Parque SA, empresa líder del Consorcio Parxin.

Según el PBC – Capítulo IV Contenido de los sobres – b) Experiencia y Capacidad Técnica “*El oferente deberá proporcionar evidencia en forma documentada ...*”, se debe demostrar un mínimo de experiencia de tres años en la provisión del servicio de la misma naturaleza al licitado, a los efectos de acreditar su experiencia y capacidad técnica, DEBE HACERLO LA EMPRESA OFERENTE, en este caso el líder del consorcio, es decir la empresa ONIX PARQUE SA.

Asimismo, por Nota del Consorcio Parxin de fecha 2/03/23 informa: “*...el CONSORCIO PARXIN se halla conformado desde su creación por las siguientes empresas: a) ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30714511331), entidad extranjera constituida en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y b) la firma GEOLATINA SOCIEDAD ANONIMA con Cédula Tributaria N° 80020603-7, situación ésta que no ha variado hasta la fecha*”.

Asimismo, el CONSORCIO PARXIN, se halla conformado desde su creación por las siguientes empresas: a) ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30714511331), entidad extranjera constituida en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y, b) la firma GEOLATINA SOCIEDAD ANONIMA con Cédula Tributaria N° 80020603-7, situación ésta que no ha variado hasta la fecha.

Como se desprende de los antecedentes mencionados precedentemente, las copias de documentaciones obrantes en el Tomo I del oferente corresponden a uno de sus accionistas: PARX LTD. ESTA ÚLTIMA EMPRESA CONSTITUIRÍA UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA A LA EMPRESA ONIX PARQUE SA – OFERENTE LIDER, por cuanto es nuestro parecer que el oferente CONSORCIO PARXIN no dio cumplimiento a esta condición establecida en el pliego de bases y condiciones. De la misma forma, el Comité Evaluador no tuvo en cuenta este punto al momento de evaluar su oferta.

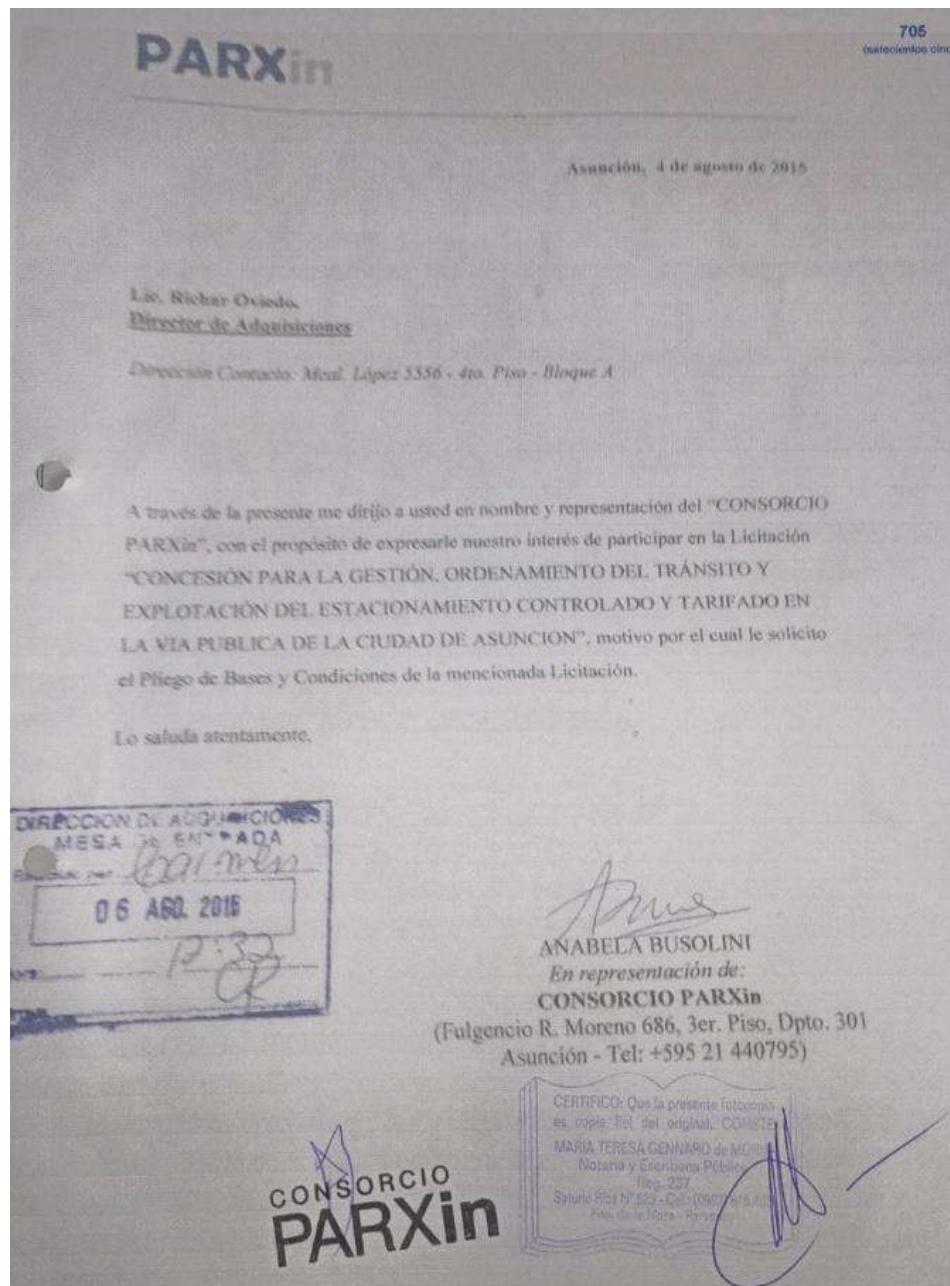
De lo expuesto y evidenciado precedentemente, se concluye que, de los 9 (nueve) contratos o trabajos especificados, sólo 2 (dos) ítem 7 y 8 del cuadro, presentan documentaciones debidamente firmados (copia autenticada de contratos, con registros de copia y traducidos), pero las firmas proveedoras de dichos Contratos en ambos casos son **OTI AMERICA INC., persona jurídica distinta a ONIX PARQUE SA.**

Asimismo, en la Planilla y documentaciones donde se especifica las acreditaciones de experiencia se menciona a las firmas Easy Park Ltd, OTI América Ltd y Parx, **en ningún caso se ha visualizado Contrataciones con la empresa Onix Parque SA, Líder del Consorcio Parxin.**

El pliego de bases y condiciones dispone en el punto (b) Experiencia y Capacidad Técnica – *correspondiente al sobre 1- que, el requerimiento de proporcionar evidencia documentada como ser copia de contratos ejecutados o en ejecución que demuestren la provisión de servicio similares al licitado por un monto no inferior a US\$ 20.000.000 o su equivalente, así como, demostrar un mínimo de experiencia de tres años en la provisión del servicio de la misma naturaleza al licitado, a los efectos de acreditar su experiencia y capacidad técnica, DEBE HACERLO LA EMPRESA OFERENTE, en este caso el líder del consorcio, es decir la empresa ONIX PARQUE SA.*

6.3 REPRESENTACIONES

6.3.1 Nota de Solicitud de PBC y expresión de interés de participar en licitación de fecha **04/08/2015** firmado por la Sra. Anabela Busolini en representación del Consorcio Parxin.



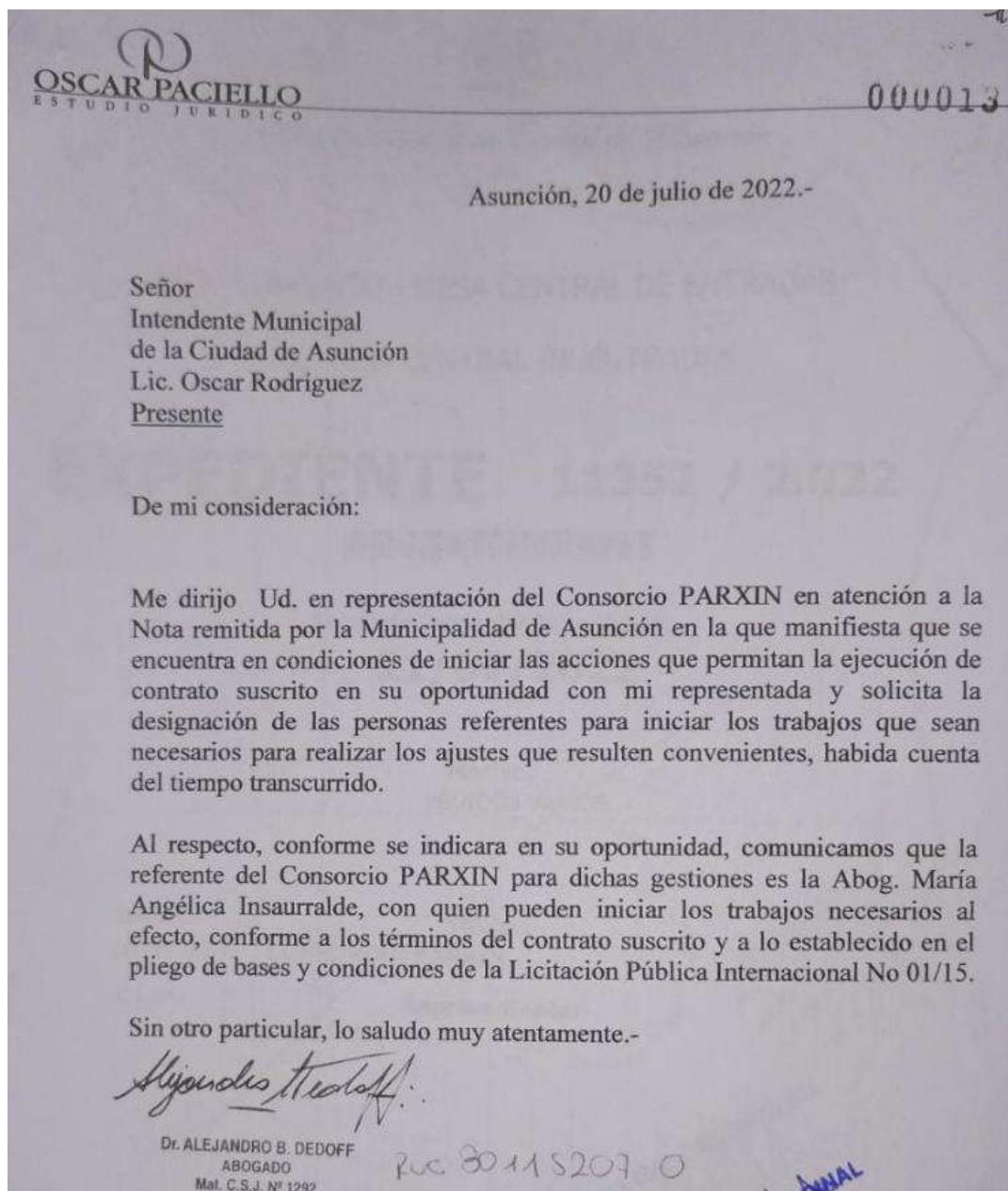
Observación: En folio 705 del Bibliorato Tomo II del Oferente Parxin, se visualiza la Nota de fecha **04/08/2015**, de interés de compra del PBC firmada por la **Sra. Anabela Busolini en representación de Consorcio Parxin**.

Asimismo, se visualiza:

- Escritura Nro. 660 de fecha 04/09/2015 de manifestación de voluntad y acuerdo de intención de consorciamiento entre las firmas Onix Parque SA y Geolatina SA, bajo la denominación Consorcio Parxin.
- Escritura Nro. 662 de fecha 04/09/2015 por la que se otorga poder especial a favor de la Sra. Anabela Busolini en representación de Onix Parque SA y Geolatina SA.

6.3.1 Nota de fecha 20/07/2022 (c/ entrada Expte. N° 11352/2022)

Firmada por el Dr. Alejandro B. Dedoff, por la cual “...en representación del Consorcio PARXIN...” comunica a la Municipalidad de Asunción “... la referente del Consorcio PARXIN a la Abog. María Angelica Insaurralde...”.



Observación: No se ha visualizado entre los documentos recibidos de la DGAF, la Nota remitida por la Municipalidad a la que hace referencia el firmante.

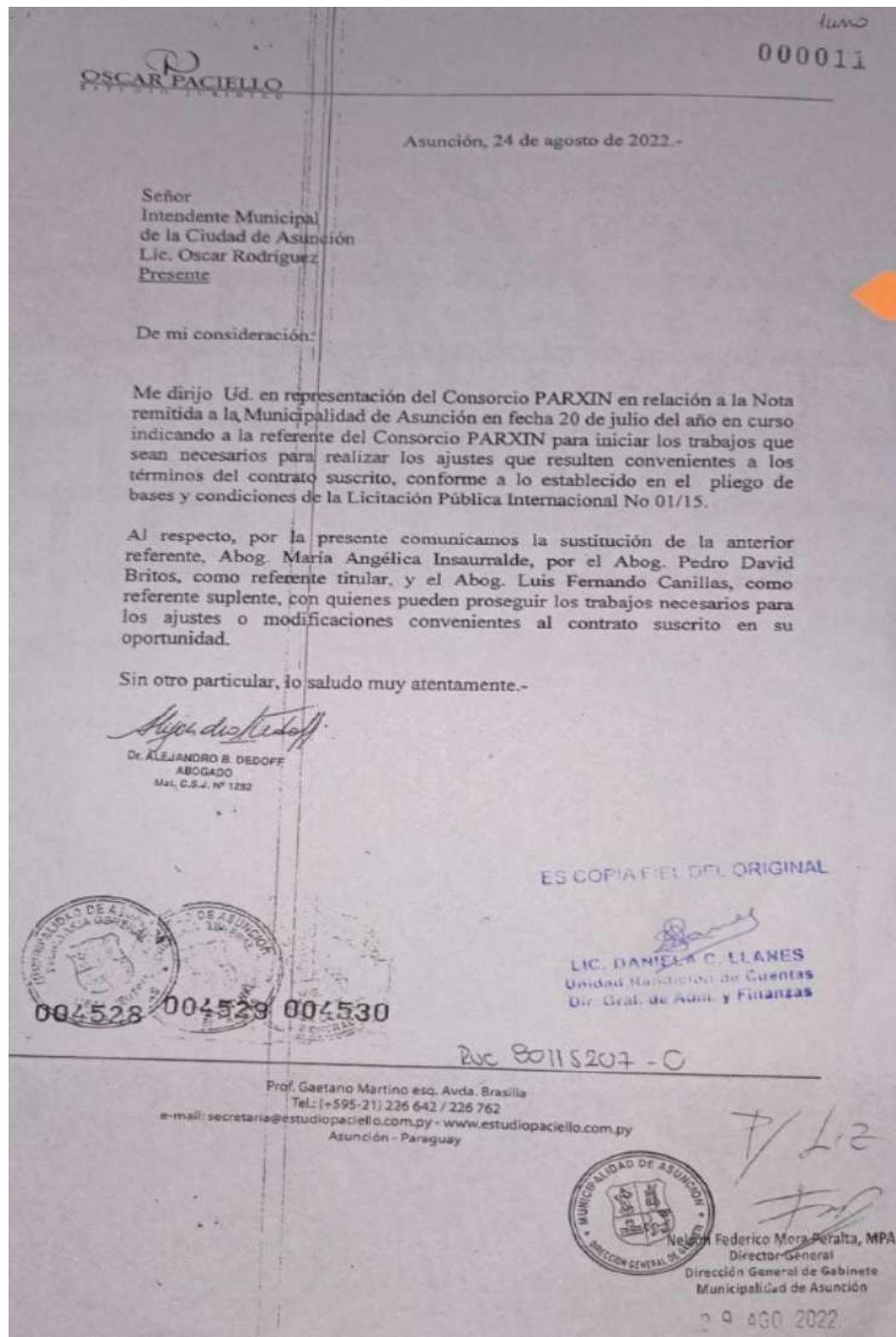
Asimismo, no se ha visualizado entre los antecedentes documentación que acredite la representación mencionada.

Se ha visualizado entre los antecedentes Escritura Pública N° 662 de fecha 04/09/2015 y Escritura Pública N° 35 de fecha 21/07/2016 que acredita la representación a favor de la Sra. Anabela Busolini.



6.3.2 Nota de fecha 24/08/2022 (c/ entrada Expte. N° 13013/2022)

Firmada por el Dr. Alejandro B. Dedoff, por la cual comunica, a la Municipalidad de Asunción, “...sustitución de la anterior referente, Abog. María Angélica Insaurrealde, por el Abog. Pedro David Britos, como referente titular, y el Abog. Luis Fernando Canillas, como referente suplente...”



Observación:

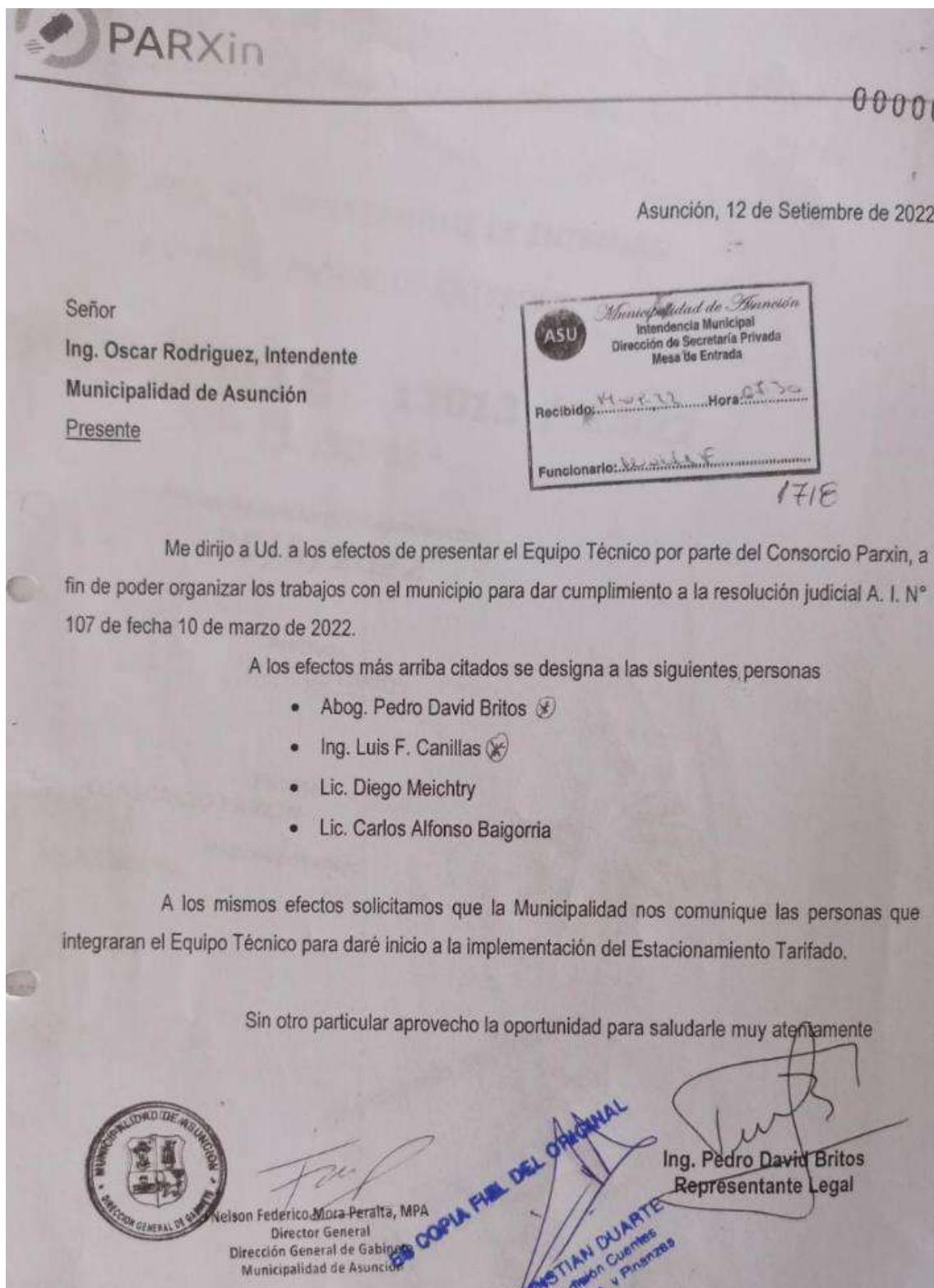
No se ha visualizado entre los antecedentes documentación que acredite la representación mencionada del firmante.

Si hemos visualizado entre los antecedentes Escritura Pública N° 662 de fecha 04/09/2015 y Escritura Pública N° 35 de fecha 21/07/2016 que acredita la representación a favor de la Sra. Anabela Busolini.



6.3.3 Nota de fecha 12/09/2022

Firmada por el Ing. Pedro David Britos como Representante Legal
Por la cual comunica Equipo Técnico por parte del Consorcio Parxin.



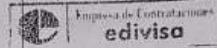
***MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COMPROMISO DE CESION Y VENTA DE
PARTICIPACION EN CONSORCIO”***

DECIMO-QUINTA: El presente contrato, que consta de seis páginas, ha sido redactado y es suscripto de absoluta buena fe y las partes firmantes declaran que se obligan a su cumplimiento como a la Ley misma.

FRANCISCO MAIOLDIÁZ
GEOLATINA S.A. RUC No 80020603-7

LUIS FERNANDO CANILLAS DIAZ DE VIVAR
EDIVI S.A. RUC No. 80002899-6

Ing. Luis Fernando Canillas
Representante Legal



Anexo hoja de certificación de firma
Serie 15E 2022 N° 000236650

Ho. Elena L. de Rosas

CORTE
SUPREMA
de
JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
(Art. 152 - Ley 878) (Hoja Anexa)

G 0 0
Comprismo con la gente
CSJ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SERIE PJE-2022

ESCRIBANO : MARIA ELENA RITA BITAR DE ROY
LOCALIDAD : ASUNCIÓN
REGISTRO : 638

Nº 00023650

En mi carácter de ESCRIBANO PÚBLICO _____ TITULAR _____ del

Registro Notarial Nº 838 con asiento en CAPITAL -

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente;

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en _____ Compromiso de Cesión y Venta de Participación en el Consorcio Parxin - RUC. N° 80093906-9, han sido puestas en mi presencia por

a) FRANCISCO GUILLERMO MAJOLI DIAZ - documento CLN.º 1.401.995.

con domicilio en FULGENCIO R. MORENO N° 1.045 -

AR DE ROY, LUIS FERNANDO CANILLAS DIAZ DE VIVAR - documento CLN.º 2.551.197.
ANA PULIDA DIAZ DE VIVAR - documento CLN.º 2.551.197.
JU. DIAZ DE VIVAR - documento CLN.º 2.551.197.
L. GESTOR con domicilio en GRAL. DIAZ N° 871 - documento _____

con domicilio en _____

d) _____ documento _____

con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 858, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación es efectuó a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 10:00 horas del dia 23 de AGOSTO

DOS MIL VEINTE Y DOS.

CEDENTE: GEOLATINA S.A. - RUC N° 80020603-7. CESIONARIA: EDVI S.A. RUC N° 80002899-6.

U. Díaz, B. Rosas

Firma y Sello del Notario

MARIA ELENA BITAR DE ROY
NOTARIA ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 838
TEL. 655798
ASUNCIÓN - PARAGUAY

CERTIFICO DE QUE LA FIRMA ANTERIOR
ES FIRMA PÚBLICA REG. Nº 838
EL NOTARIO M.º TITULAR PUEDE REG. Nº 838
ASUNCIÓN - PARAGUAY

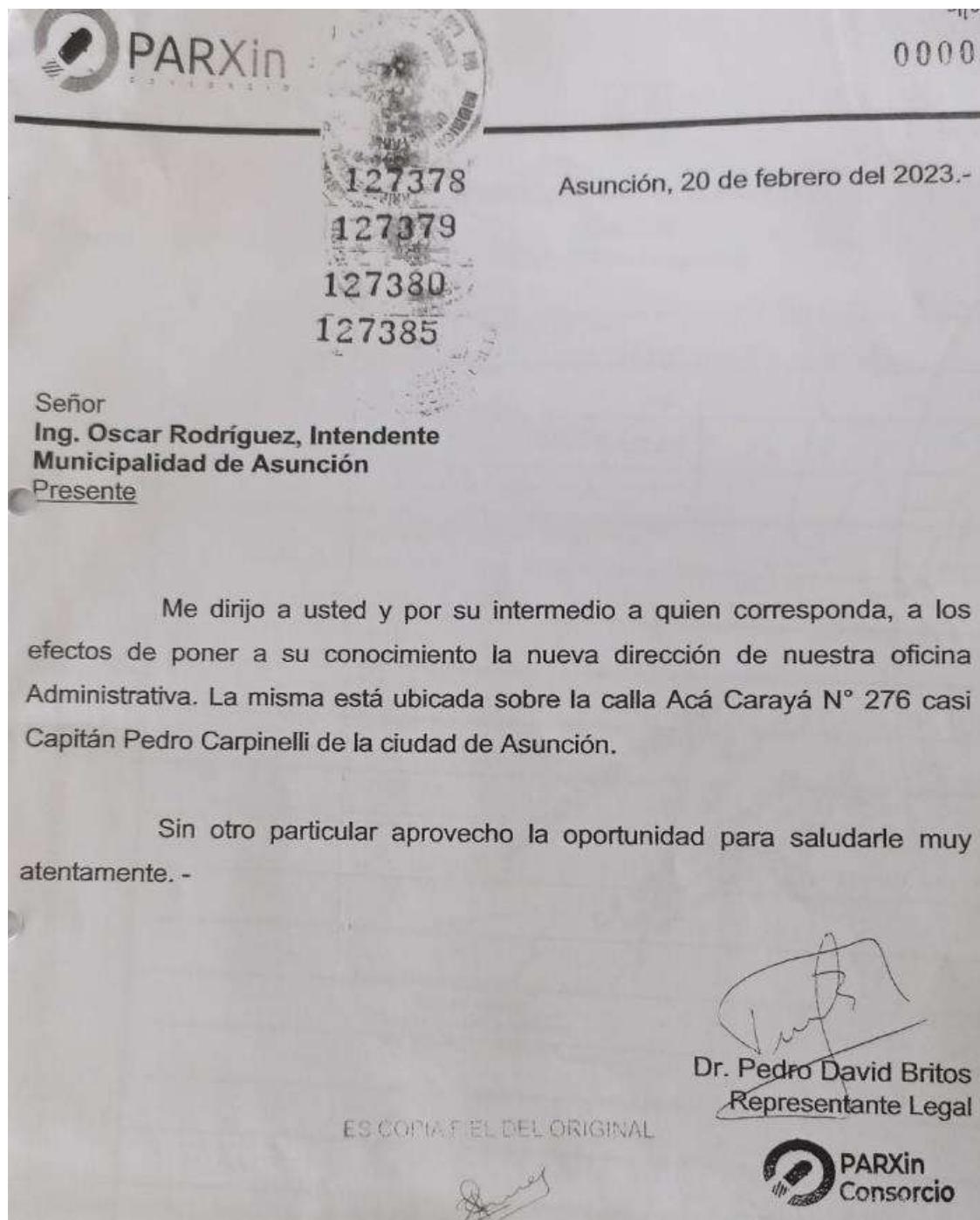
GLADYS LOCATTI DE VILLALBA

Observación:

- No se ha visualizado entre los antecedentes **documentación que acredite la representación legal mencionada por el firmante**. Se visualiza entre los antecedentes Escritura Pública Nº 662 de fecha 04/09/2015 y Escritura Pública Nº 35 de fecha 21/07/2016 que acredita la **representación a favor de la Sra. Anabela Busolini**.
- Además, se ha visualizado que en Nota de fecha 24/08/2022 firmada por el Dr. Alejandro Dedoff señala como referente al “**Abog. Pedro David Britos**” y en la presente Nota firma como representante legal el “**Ing. Pedro David Britos**” sin poder determinarse si se refiere a una misma persona o no, y su calidad de representación.
- Asimismo, se ha visualizado que en Nota de fecha 24/08/2022 firmada por el Dr. Alejandro Dedoff señala como referente suplente al “**Abog. Luis Fernando Canillas**” y en la presente Nota se designa en el Equipo Técnico al “**Ing. Luis F. Canillas**” sin poder determinarse si se refiere a una misma persona o no.
- Cabe mencionar, que posteriormente, se visualiza en la Nota de respuesta presentada por el Consorcio Parxin de fecha 10/03/2023 en la cual adjunta “**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COMPROMISO DE CESION Y VENTA DE PARTICIPACION EN CONSORCIO**”, que se encuentra firmada con sello y certificación de firma de Escribanía María Elena Rita Bitar de Royg, como representante legal de la Empresa de Construcciones Edivi SA RUC 80002899-6 al Ing. Luis Fernando Canillas, sin poder determinarse si se refiere a la misma persona o no.

6.3.4 Nota de fecha 20/02/2023 (c/ entrada Expte. 2898/2023)

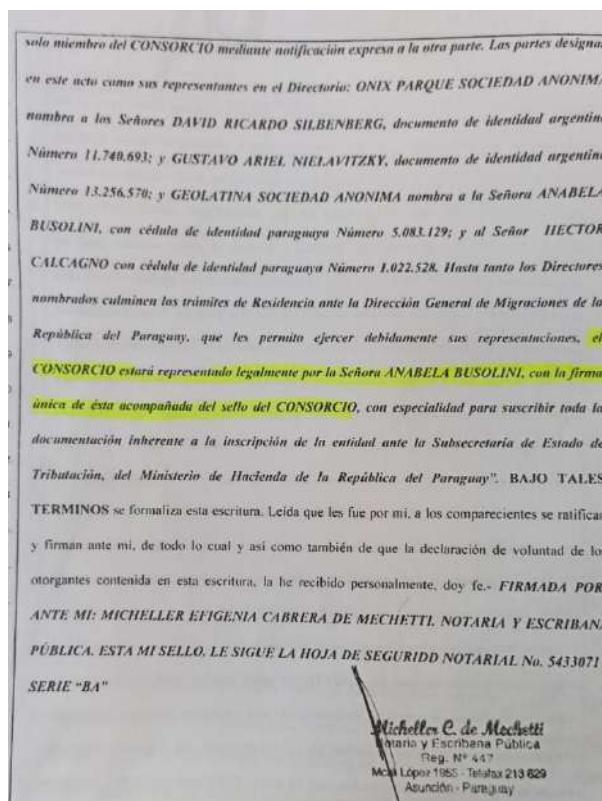
Firmada por Dr. Pedro David Britos como **Representante Legal**
Por la cual comunica nueva dirección de la oficina Administrativa.

**Observación:**

- No se ha visualizado entre los antecedentes **documentación que acredite la representación legal mencionada por el firmante**. Si hemos visualizado entre los antecedentes Escritura Pública N° 662 de fecha 04/09/2015 y Escritura Pública N° 35 de fecha 21/07/2016 que acredita la **representación a favor de la Sra. Anabela Busolini**.
- Además, se ha visualizado que en Nota de fecha 24/08/2022 firmada por el Dr. Alejandro Dedoff señala como referente al “**Abog. Pedro David Britos**”, en la Nota de fecha 12/09/2022 firmada como “**Ing. Pedro David Britos**” y en la presente Nota firmada como “**Dr. Pedro David Britos**” sin poder determinarse si se refiere a la misma persona o no.

- 6.3.5 04/09/2015 - Escritura Pública No. 662** - Esc. Katia Ayala Ratti
1. Poder especial de representación, que otorgan Onix Parque SA y Geolatina SA a favor de la **Sra. Anabela Busolini**.

21/07/2016 - Escritura Pública No. 35 - Esc. Micheller Cabrera de Mechetti
1. Poder especial de representación, que otorgan Onix Parque SA y Geolatina SA a favor de la **Sra. Anabela Busolini**.



6.4 GARANTIAS

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

(no confundir con la póliza de fiel cumplimiento de contrato que fuera objeto de arbitraje y posterior sentencias judiciales de la cámara y de la Corte Suprema de Justicia)

POLIZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

- Compañía : Aseguradora Yasyreta
- Fecha Emisión : 08/09/2015
- Vigencia : 10/09/2015 Fin de Vigencia : 18/01/2016
- Capital : Gs. 2.000.000.000.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Respecto a la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, conforme al Pliego de Bases y Condiciones del llamado, CAPITULO IV CONTENIDO DE LOS SOBRES, "...El Sobre N° 1: Presentación Técnica; deberá contener las siguientes documentaciones: ... *Póliza de Garantía de mantenimiento de la oferta por G. 2.000.000.000.- (guaraníes dos mil millones) o su equivalente en otra moneda, expedida por una compañía de seguros local de reconocida solvencia...".

Considerando que el llamado a concesión fue formalizado en el marco de la aplicación de la Ley N° 1618/2000, DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS, y su Decreto reglamentario N° 11.967/01, resulta necesario señalar lo que establecen la citada norma legal y su reglamentación. La Ley de aplicación N° 1618/2000, "De Concesiones de Obras y Servicio Públicos", dispone a este respecto en su Artículo 19 lo siguiente: "El oferente o concesionario deberá constituir a favor del concedente pólizas de seguros y las garantías de presentación de la oferta y de

cumplimiento de todas las obligaciones que para él deriven del contrato. La garantía será emitida por una entidad del sistema financiero debidamente autorizada por el Banco Central del Paraguay, con las formas, montos, plazos y demás condiciones que establezcan la reglamentación de esta ley, los documentos de la licitación y el contrato. Para participar de la licitación pública cada oferente deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta. El incumplimiento de este requisito inhabilitará dicha oferta.

El concesionario deberá mantener todas las garantías vigentes, debiendo prorrogarlas por el periodo que fuere necesario. La falta de renovación de las garantías antes de su vencimiento será causal de revocatoria de la concesión. Las garantías a que se refiere esta ley deberán ser siempre pagaderas sin ninguna condicionalidad con el solo requerimiento que de las mismas haga el ente concedente y deberán ser suficientes para garantizar el interés cautelado en cada etapa de la licitación o del contrato de concesión. Su naturaleza y cuantía se determinarán en la reglamentación de esta ley y en el pliego de bases y condiciones. Cuando se soliciten pólizas de seguro o garantías otorgadas por entidades del sistema financiero, las mismas deberán ser otorgadas por instituciones de plaza o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión de primera línea, otorgado por una agencia internacional de calificación de riesgo reconocida. En la reglamentación de esta ley y en el pliego de bases y condiciones de la licitación se definirán las agencias internacionales de calificación de riesgo.

En el presente caso, el oferente CONSORCIO PARXIN presentó su póliza de GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA librada por la Aseguradora Yasyreta, cuya fecha de emisión data del 08 de septiembre de 2015, con una vigencia desde el 10 de septiembre de 2015 hasta el 18 de enero de 2016, por un capital de Gs. 2.000.000.000, garantía ésta que, según constancias documentales arrimadas a esta Contraloría Interna Municipal, nunca sufrió de una ampliación en la vigencia de su cobertura.

En ese sentido recordemos que, por Resolución de la Intendencia Municipal N° 2878/2015 I. de fecha 14/12/2015 la oferta presentada por el Consorcio PARXIN fue adjudicada en el llamado “CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”, la que fue remitida a la JUNTA MUNICIPAL para su pertinente aprobación, la que resultó en la Res. JM/N° 844/16 de fecha 18/05/2016 por la cual el citado cuerpo colegiado aprobó la adjudicación al aludido oferente.

Como se puede apreciar desde la fecha de terminación de la vigencia de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA otorgada por PARXIN (18/01/16), EL REFERIDO OFERENTE DEJÓ SIN COBERTURA EL MANTENIMIENTO DE SU OFERTA POR UN PERÍODO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES.

Ante la falta de presentación oportuna por parte del CONSORCIO PARXIN, de la ampliación de la cobertura de GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, la UOC N° 3 debió intimar al oferente a que lo presente en un plazo perentorio e improrrogable, caso contrario, sería **pasible de dejar sin efecto la adjudicación** y la revocación de los actos administrativos señalados en el párrafo precedente y, consecuentemente su descalificación; todo ello en virtud a que dicha garantía constituye un documento sustancial de la oferta, conforme a lo dispuesto en norma legal y en el pliego de bases y condiciones.

Reforzando este criterio, en el Art. 8 de la Ley N° 1618/00 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos, se señala que "... *El PBC para la preselección o licitación será elaborado por el concedente, con acatamiento de los criterios y las normas generales de la legislación propia sobre licitaciones y contratos...*". En todo procedimiento de licitación, en la etapa de adjudicación, **la Garantía de Mantenimiento de Oferta constituye un documento de carácter sustancial**, por lo que la empresa adjudicada debió ampliar su cobertura hasta que quede perfeccionado el contrato.

6.5 PROCESOS DE EVALUACION Y ADJUDICACIÓN

Por Nota Nº de fecha 06/03/2023 se ha solicitado a la DGAF – **Administrador del Contrato**, provisión de las documentaciones tales como: Acta de Evaluación de Ofertas, Resolución de conformación del Comité Evaluador y Escritura que avale el relacionamiento entre las firmas componentes de la empresa ONIX PARQUE SA.

En tal sentido, como respuesta la UOC 3, dependiente de la DGAF por Memorándum Nº 151/2023 de fecha 07/03/2023 ha remitido copias autenticadas de:

- **Acta de Evaluación de Ofertas** de fecha 14/12/2015 y en la misma se visualizan **4 firmas sin la aclaración de nombres y apellidos**, cargos ni sellos de las dependencias a las que representaban.
- **Resolución Nº 2870/2015 I.** de fecha 14/12/2015, por la cual se resuelve conformar el **Comité de Evaluación integrado por 3 funcionarios**:
 - **Econ. Carlos Miranda**, Director General de Planificación y Sistemas.
 - **Ing. Pablo Rodríguez**, Director de Tránsito y Transporte.
 - **Abog. José Gómez**, Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3.

Se designa en la misma Resolución Coordinador del Comité de Evaluación al encargado de la UOC 3.
- Asimismo, en cuanto a la solicitud de: **"Escritura Pública que avale el relacionamiento entre las firmas componentes de la firma Onix Parque SA"**, se ha informado "... que el mismo se encuentra en el folio número 28 "Documentos que acreditan la identidad del oferente""

Observación: Se ha verificado el número de folio señalado (28) en la Carpeta de referencia (**el folio número 28 referido está compuesto de una copia de Escritura que consta de 14 páginas con la misma foliatura**), en la cual se visualiza la Escritura Nº 275 de Constitución de la firma Onix Parque SA de fecha 14/09/2011, y no las escrituras que avalen el relacionamiento entre las firmas componentes de la firma Onix Parque SA como se ha requerido.

6.5.1 Resolución Nº 2870/2015 I., de fecha 14/12/2015.

Por la cual se conforma el Comité de Evaluación de la Licitación Pública Internacional Nº 1/15.



6.5.2 Acta de Evaluación de Concesión de fecha 14 de diciembre de 2015

Que recomienda la adjudicación “... al Consorcio Parxin, integrado por las Empresas Parx Ltd. de Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay, representado legalmente por Anabela Busolini, CI Py. 5.083.129...”

ACTA DE EVALUACIÓN CONCESIÓN		ACTA DE EVALUACIÓN CONCESIÓN												
PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN 000311 Asunción, 14 de diciembre de 2015		PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN 0 000386												
► TOTAL DE PUNTAJES POR OFERENTE:														
Oferente	Puntaje sobre 1	Ponderación sobre 1 (80% sobre puntaje)	Puntaje sobre 2	Ponderación sobre 2 (20% sobre puntaje)	Ponderación total									
CONSORCIO SEMA	79 puntos	63	90 puntos	10	81									
CONSORCIO PARXIN	100 puntos	80	90 puntos	10	98									
CONSORCIO SUTEC	74 puntos	59	60 puntos	12	71									
► RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:														
El Comité de Evaluación, en base a lo precedentemente expuesto, que se funda en los términos y condiciones establecidos en el pliego de bases y condiciones, recomienda al Señor Intendente Municipal adjudicar el proceso de Licitación Pública Internacional N° 01/2015 denominado "CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" al CONSORCIO "PARXIN", integrado por las Empresas Parx Ltd de Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay, representado legalmente por ANABELA BUSOLINI, CI Py. N° 5.083.129, según el siguiente cuadro:														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción del servicio</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Canon unitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANÓN POR GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA, EN ZONAS CONCESIONADAS.</td> <td>El Canon, en % del total recaudado a ser transferido a la Municipalidad en concepto de utilización del espacio público.</td> <td>35% (treinta y cinco por ciento)</td> </tr> <tr> <td>COSTO POR GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y COBRO DE MULTAS POR INFRACTION AL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO.</td> <td>El costo del servicio en %. Este costo debe ser descuento de las multas cobradas y la diferencia transferida a la Municipalidad.</td> <td>40% (cuarenta por ciento)</td> </tr> </tbody> </table>						Descripción del servicio	Unidad de medida	Canon unitario	CANÓN POR GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA, EN ZONAS CONCESIONADAS.	El Canon, en % del total recaudado a ser transferido a la Municipalidad en concepto de utilización del espacio público.	35% (treinta y cinco por ciento)	COSTO POR GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y COBRO DE MULTAS POR INFRACTION AL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO.	El costo del servicio en %. Este costo debe ser descuento de las multas cobradas y la diferencia transferida a la Municipalidad.	40% (cuarenta por ciento)
Descripción del servicio	Unidad de medida	Canon unitario												
CANÓN POR GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA, EN ZONAS CONCESIONADAS.	El Canon, en % del total recaudado a ser transferido a la Municipalidad en concepto de utilización del espacio público.	35% (treinta y cinco por ciento)												
COSTO POR GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y COBRO DE MULTAS POR INFRACTION AL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO.	El costo del servicio en %. Este costo debe ser descuento de las multas cobradas y la diferencia transferida a la Municipalidad.	40% (cuarenta por ciento)												
ES NUESTRO INFORME, 														
Evaluación de Ofertas - Licitación Pública Internacional N° 1/15 1/14														
Evaluación de Ofertas - Licitación Pública Internacional N° 1/15 14/14														

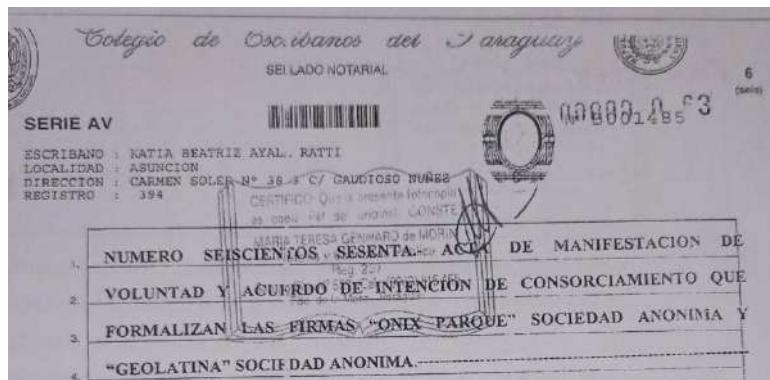
Observaciones:

6.5.2.1 Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 14/12/2015 y en la misma se visualizan **4 firmas sin la aclaración de nombres y apellidos**, cargos ni sellos de las dependencias a las que representaban.

Asimismo, se hace mención en la recomendación de adjudicación a la empresa "...Parx Ltd. de Rosh Pina, Israel..." como parte componente del consorcio cuando que en la Escritura N° 660 de fecha 04/09/2015 de manifestación de voluntad y acuerdo de intención de consorciamiento formalizan las firmas Onix Parque SA y Geolatina SA.

Cabe mencionar, que por Nota del Consorcio Parxin de fecha 2/03/23 informa: "...el **CONSORCIO PARXIN se halla conformado desde su creación por las siguientes empresas:** a) **ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 3071451131)**, entidad extranjera constituida en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y b) la firma **GEOLATINA SOCIEDAD ANONIMA con Cédula Tributaria N° 80020603-7**, situación ésta que no ha variado hasta la fecha":

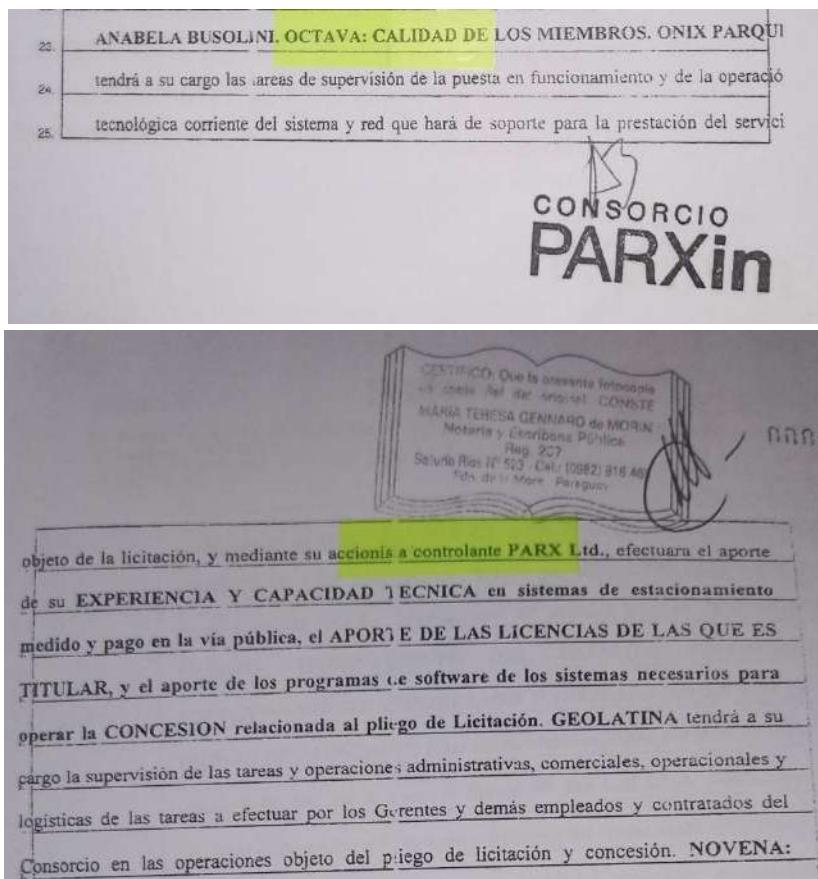
Asimismo, el CONSORCIO PARXIN, se halla conformado desde su creación por las siguientes empresas: a) ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 3071451131), entidad extranjera constituida en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y b) la firma GEOLATINA SOCIEDAD ANONIMA con Cedula Tributaria N° 80020603-7, situación ésta que no ha variado hasta la fecha



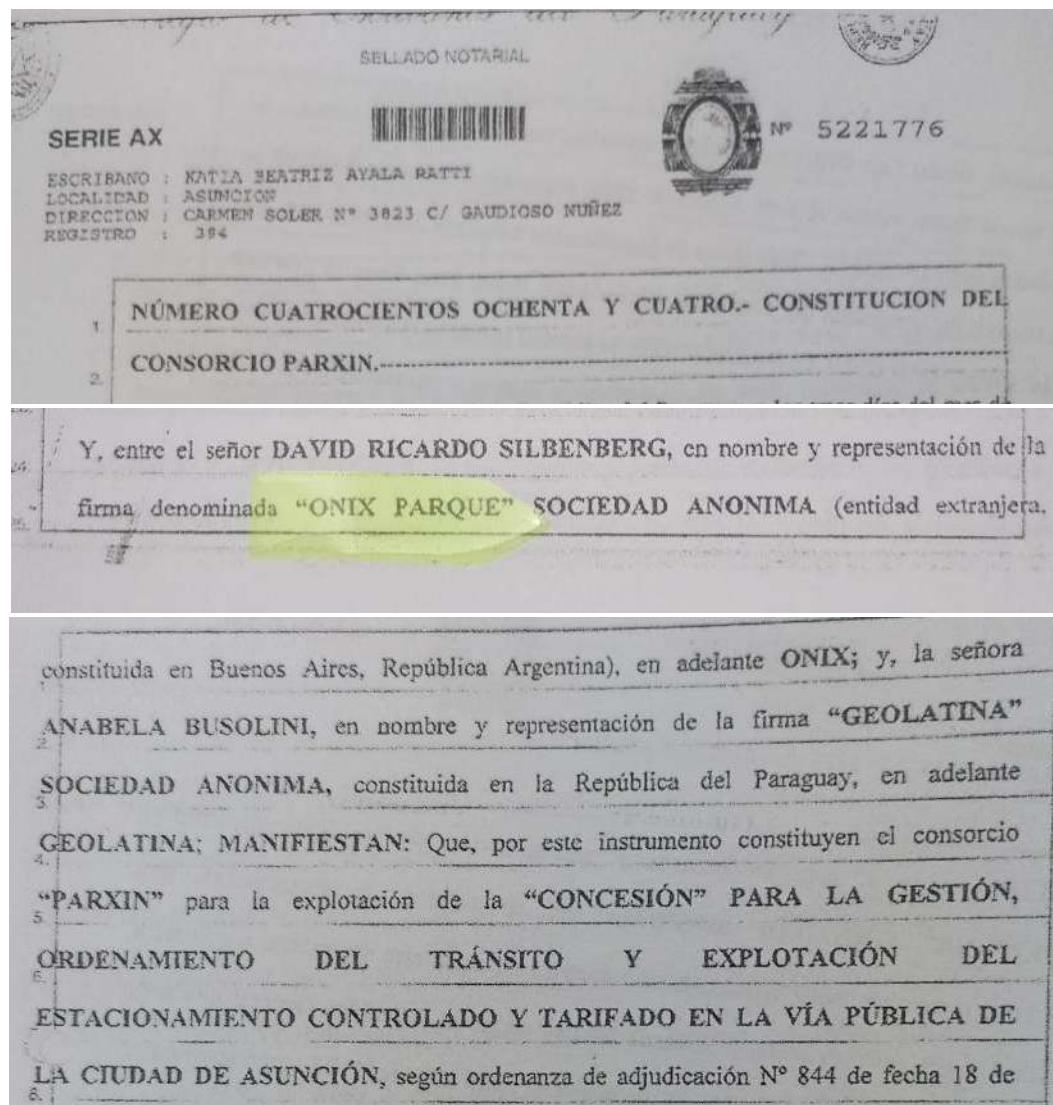
6.5.2.2 Con relación a la participación de la empresa Parx, en la referida Escritura Pública N° 660 declaran: “...**ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA** (entidad extranjera, constituida en la República Argentina y CONTROLADA MEDIANTE EL ACCIONISTA MAYORITARIO PARX Ltd., del Estado de Israel)....”.

,cuyo efecto DECLARAN: 1. Las Partes son dos Sociedades Anónimas, están regularmente constituidas de acuerdo con la legislación aplicable en la República del Paraguay. A tal fin, manifiestan que (i) “ONIX PARQUE” SOCIEDAD ANONIMA (entidad extranjera, constituida en la República Argentina y CONTROLADA MEDIANTE EL ACCIONISTA MAYORITARIO PARX Ltd., del Estado de Israel); y (ii) “GEOLATINA” SOCIEDAD ANONIMA, constituida en la República del Paraguay. 2. La formación del CONSORCIO ha sido aprobada por los Directorios de las Partes, (i) en el caso de “ONIX PARQUE” SOCIEDAD ANONIMA conforme acta de directorio de fecha 24 de Agosto de 2015; y (ii) en el caso de “GEOLATINA” SOCIEDAD ANONIMA conforme acta de directorio número 11 de fecha 25 de agosto de 2015; y se transcriben más adelante en este documento las actas de los Directorios por los cuales se faculta a las dos sociedades a presentarse conjuntamente y a asumir las obligaciones establecidas en el correspondiente Pliego de Licitación y formalizar el CONSORCIO en caso de salir adjudicados. a) Por todo lo expuesto, las Partes resuelven constituir por escritura pública UN CONSORCIO que se

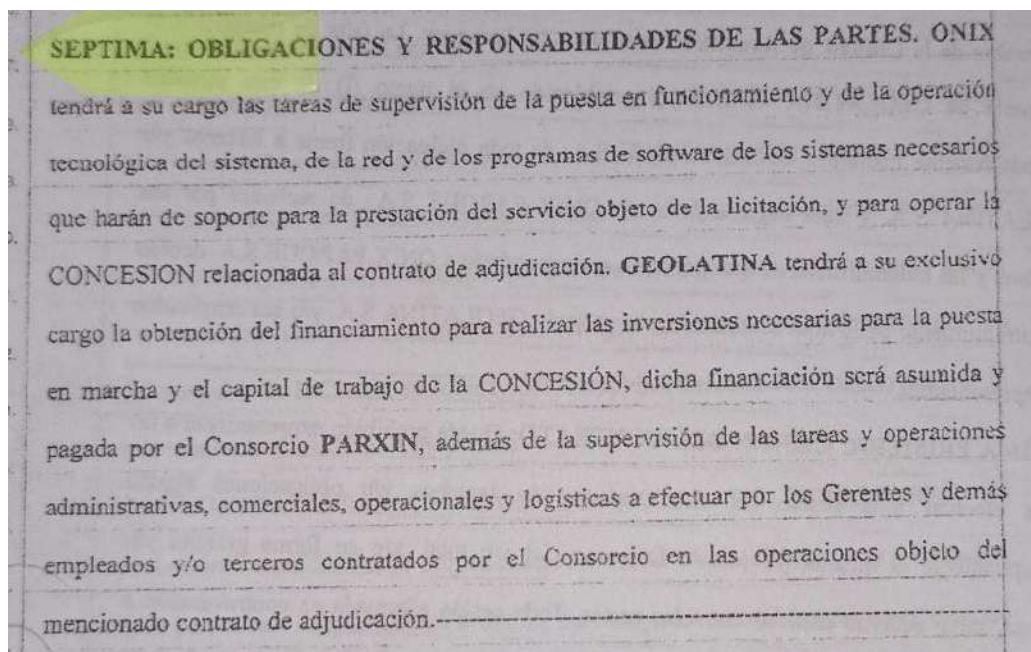
6.5.2.3 En la **Clausula Octava** menciona: menciona lo siguiente:



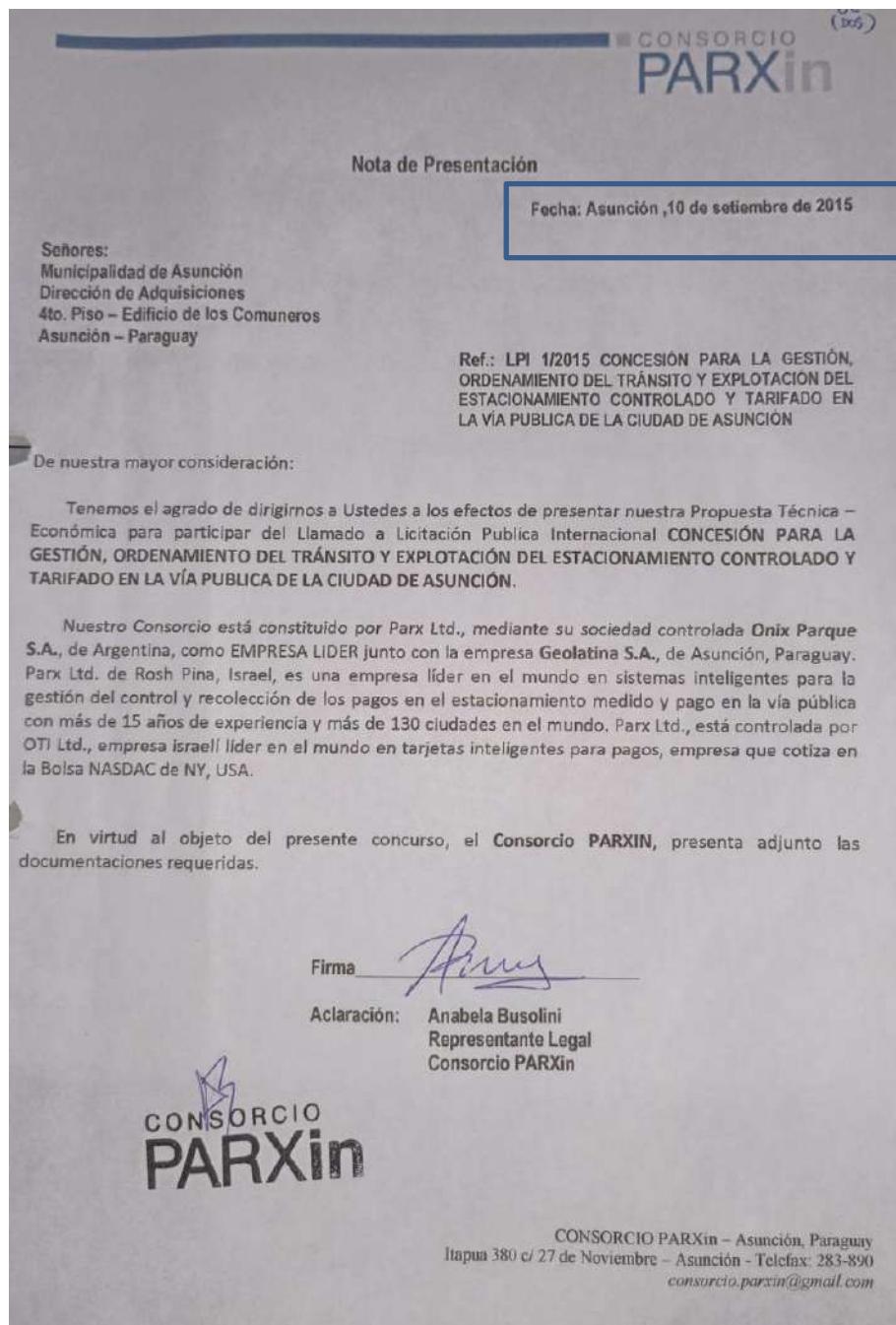
6.5.2.4 En la Escritura N° 484 de fecha 13/06/2016, por la cual se **Constituye el Consorcio Parxin** se visualiza que no se menciona a la firma PARX Ltd., como sí lo hace la Escritura N° 660 de fecha 4/09/2015 Acta de manifestación y Acuerdo de intención de consorciamiento al expresar en su apartado “DECLARAN”, parte pertinente: “**ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA (entidad extranjera, constituida en la República Argentina y CONTROLADA MEDIANTE EL ACCIONISTA MAYORITARIO PARX Ltd., del Estado de Israel)**”



Asimismo, en la **Clausula Séptima de la citada Escritura 484** donde se establecen **obligaciones y responsabilidades se constata que no se mencionan el aporte de la experiencia ni la capacidad técnica de Parx Ltd.** como se mencionaba en la Escritura N° 660 Acta de manifestación y Acuerdo de intención de consorciamiento

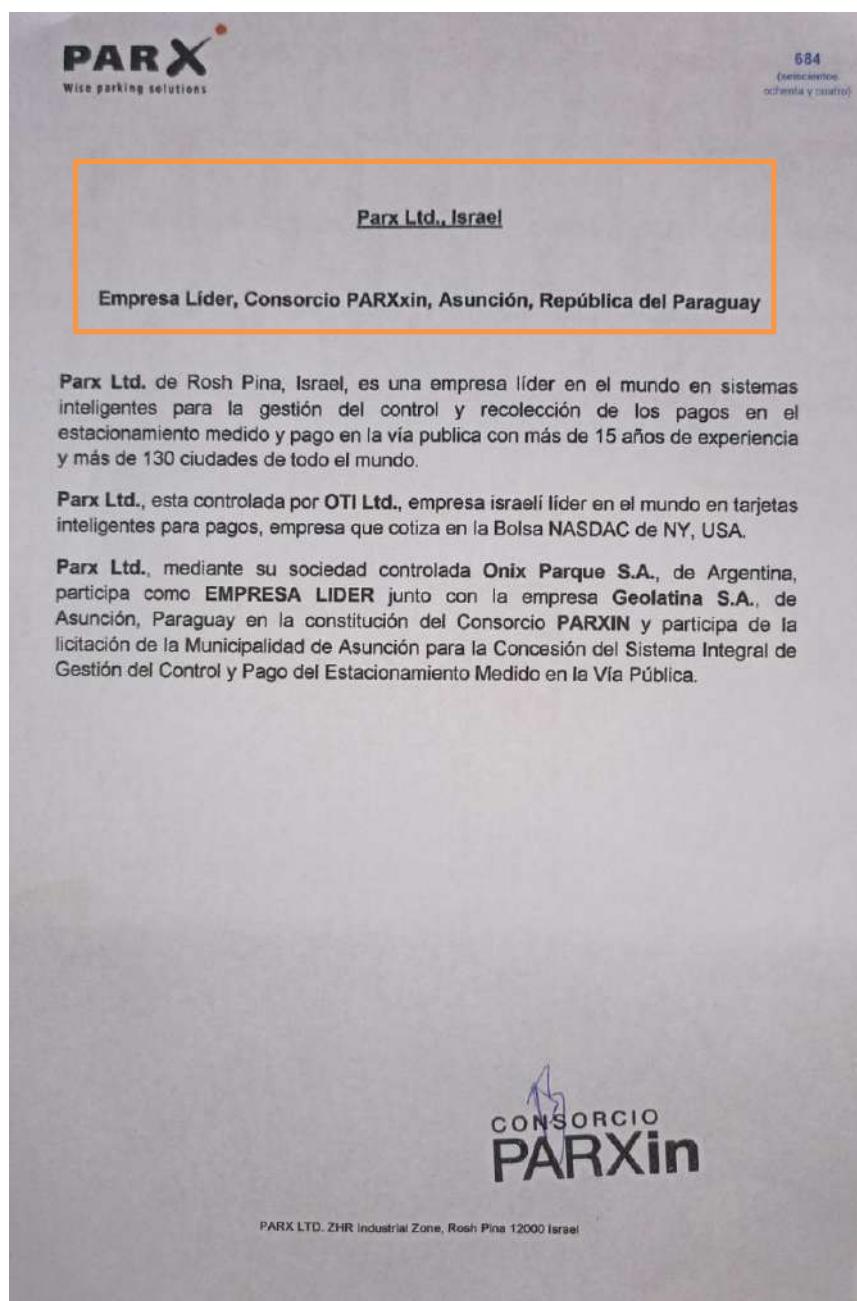


- 6.5.2.5 En la Nota de Presentación del Consorcio Parxin de fecha **10/09/2015** se visualiza que especifica: “...*Nuestro Consorcio está constituido por Parx Ltd., mediante su sociedad controlada Onix Parque SA de Argentina, como EMPRESA LIDER junto con la empresa Geolatina SA, de Asunción Paraguay...*”



Observación: Según lo mencionado en la presente Nota de fecha 10/09/2015 el **Consorcio está constituido por Parx Ltd., Onix Parque SA y Geolatina SA.**

- 6.5.2.6 En documentación presentada por el Consorcio Parxin en folio número 684 con membrete de Parx Wise Parking Solutions, se visualiza: “... Parx Ltd., Israel... **Empresa Líder, Consorcio ParXxin, Asunción, República del Paraguay...**”



Al respecto y por todo lo expuesto precedentemente, cabe señalar que en la **Escrutina Pública N° 660 de fecha 4/09/2015 Acta de manifestación de voluntad y acuerdo de intención de consorciamiento**, donde se especifica a la firma Parx Ltd. como Accionista Controlante y aportante de experiencia y capacidad técnica de Onix Parque SA (Clausula Octava).

Asimismo, cuando se formaliza la **Constitución de Consorcio** por Escritura N° 484 de fecha 13/06/2016, no se visualiza a la firma Parx Ltd. como integrante del Consorcio, dejando como evidencia que finalmente el Consorcio está compuesto formalmente (según Escrituras Públicas presentadas por el Consorcio) por las Empresas Onix Parque SA y Geolatina SA.; esta tesis se respalda al verificar en el Formulario 2 “*Información sobre los miembros del Consorcio*” que obra en la oferta de PARXIN, donde se desprende en el punto 2 “*Nombre jurídico del miembro del Consorcio: ONIX PARQUE S.A.*”, asimismo, entre las documentales arrimadas por la misma, se observa un “*Certificado Notarial de Accionistas*” expedida en la República Argentina el 28 de agosto de 2015, donde refiere que la firma PARX LTD es accionista de la empresa ONIX PARQUE SA con el 85% de participación accionaria, es decir, la firma PARX LTD no integró como tal el consorcio, siendo su participación una cuestión interna en la firma ONIX PARQUE SA.

Por Nota del Consorcio Parxin de fecha 2/03/23 informa: “...el **CONSORCIO PARXIN** se

halla conformado desde su creación por las siguientes empresas: a) ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONINA (CUIT 30714511331), entidad extranjera constituida en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y b) la firma GEOLATINA SOCIEDAD ANONINA con Cédula Tributaria N° 80020603-7, situación ésta que no ha variado hasta la fecha".

De la misma forma, hipotéticamente si la firma PARX LTD integrase como tal el consorcio PARXIN, ella debió cumplir con todas las exigencias y requerimientos documentales exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado; cuestión no observada en la oferta presentada.

6.5.3 Resolución N° 2878/2015 I. de la Intendencia Municipal de fecha 14 de diciembre de 2015.

Que resuelve la adjudicación a favor del “...*Consorcio Parxin, integrado por las Empresas Parx Ltd. De Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay...*”.

Art. 1º. **ADJUDICAR.** el proceso de Licitación Pública Internacional N° 01/2015 denominado “CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN” al CONSORCIO “PARXIN”, integrado por las Empresas Parx Ltd. de Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay, representado legalmente por ANABELA BUSOLINI, con C.I. Py. N° 5.083.129, según el siguiente cuadro, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Descripción del servicio	Unidad de medida	Canon unitario
CANON POR GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA, EN ZONAS CONCESIONADAS.	El Canon, en % del total recaudado a ser transferido a la Municipalidad en concepto de utilización del espacio público.	35% (treinta y cinco por ciento)
COSTO POR GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO Y COBRO DE MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO.	El costo del servicio en %. Este costo debe ser descontado de las multas cobradas y la diferencia transferida a la Municipalidad.	40% (cuarenta por ciento)

Art. 2º. **REMITIR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación.

Art. 3º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL
Secretario General (I)

OMAR PICO INFRÁN
Intendente Municipal



6.5.4 Resolución JM Nro. 844/16 de fecha 18 de mayo de 2016.

Por la cual la Junta Municipal ha aprobado el proceso a “...*favor del Consorcio Parxin integrado por la Empresas ONIX PARQUE S.A. y GEOLATINA S.A...*”.

Art. 1º: **APROBAR**, el proceso del Llamado Público Internacional N° 1/15 “CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”, a favor del Consorcio Parxin, integrado por las Empresas **ONIX PARQUE S.A.** y **GEOLATINA S.A.**, **CONSULTORA**, por reunir el puntaje más elevado, ofreciendo la mejor oferta económica.

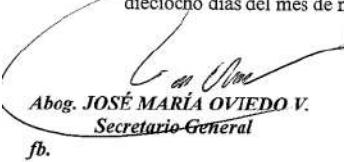
Art. 2º: **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal la realización de un control para que la empresa adjudicada contrate la cantidad máxima de cuidacoches, establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 3º: **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal para que, a través de sus direcciones correspondientes, adopte todas las medidas legales correspondientes a los efectos que el Consorcio PARXIN, mantenga durante todo el periodo de la concesión, los requisitos económicos, financieros, técnicos y legales exigidos en el Pliego, para el fiel cumplimiento del contrato y las garantías de calidad en el servicio.

Art. 4º: **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal incluir en el contrato de concesión, la cláusula de rescisión, sin responsabilidad para la administración, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 5º: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.




 Junta Municipal

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
 Secretario General
 fb.

Ing. Agr. HUGO RÁMIREZ IBARRA
 Presidente

Observación:

Se constató que la **Resolución N° 2878/2015 I.** de la Intendencia Municipal de fecha 14 de diciembre de 2015 ha resuelto la adjudicación a favor del “...**Consorcio Parxin, integrado por las Empresas Parx Ltd. De Rosh Pina, Israel, ONIX PARQUE S.A. de Argentina como Empresa Líder y GEOLATINA S.A. de Paraguay...**”.

Por su parte, la Junta Municipal en su **Resolución JM Nro. 844/16 de fecha 18 de mayo de 2016**, aprueba el proceso “... *a favor del Consorcio Parxin integrado por la Empresas ONIX PARQUE S.A. y GEOLATINA S.A...*”.

Cabe mencionar que los integrantes del Consorcio Parxin adjudicado, difieren en lo resuelto en ambas resoluciones, según la escritura de Constitución del Consorcio PARXIN, el mismo se encuentra integrado por ONIX PARQUE S.A. y GEOLATINA, como bien lo dispuso la Junta Municipal en su citada resolución de aprobación de adjudicación.

6.6 PEDIDIDOS DE INFORME DE CONRALORIA INTERNA

6.6.1 Por Nota N° 4/2023 DCIM de fecha 1 de marzo del corriente año, se ha solicitado informe al Dr Edwin López (Director General de Administración y Finanzas) - Unidad de Administración de Contrato (función definida en la Adenda N° 1 de fecha 16 de enero del 2023) “...informe si se ha recibido o no comunicación alguna sobre cualquier **modificación en los integrantes y porcentajes de acciones de la Constitución, compuestas por las Firmas GEOLATINA SA y ONIX PARQUE SA, que presentara ante a Municipalidad de Asunción...**”:

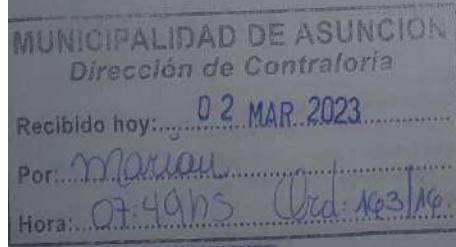
Asimismo, se solicita informe si se ha recibido o no comunicación alguna sobre cualquier modificación en los integrantes y porcentajes de acciones de la Constitución, compuestas por las Firmas **GEOLATINA SA** y **ONIX PARQUE SA**, que presentara ante la Municipalidad de Asunción para la firma de Contrato de referencia entre el Consorcio PARXIN y la Municipalidad de Asunción. Se adjunta copia de la Escritura número seiscientos sesenta - Acta de voluntad y acuerdo de intención de Consorciamiento que formalizan las firmas “Onix Parque” Sociedad Anónima y “Geolatina” Sociedad Anónima obrante en el portal www.asuncion.gov.py, en consideración que es la información a la que tuvimos acceso a la fecha.

Al respecto, por Memorándum DGAF N° 572/2.023 de fecha 1 de marzo del 2.023 el Abg. Edwin López Cattebeke – Unidad de Administración de Contratos, ha informado: “...cabe señalar que a la fecha no obra comunicación alguna por parte del referido consorcio a la

Municipalidad..."

En referencia al informe, si se ha recibido o no comunicación sobre cualquier modificación en los integrantes y porcentajes de participación en la Constitución del Consorcio PARXIN, compuestas por las Firmas GEOLATINA SA y ONIX PARQUE SA, cabe señalar que a la fecha no obra comunicación alguna por parte del referido consorcio a la Municipalidad de Asunción.

Sin otro particular me despido muy atentamente.



- 6.6.2** Asimismo, por Nota N° 1/2023 DCI de fecha 28 de febrero del 2023 se ha solicitado a la Representante Legal del Consorcio PARXIN, Sra. Anabela Busolini, “...*informe y documentaciones respaldatorias correspondientes, debidamente autenticadas, sobre cualquier modificación en los integrantes y porcentajes de acciones de la Constitución ...*”:

Por lo expuesto en la Resolución antes citada y en cumplimiento de la misma, solicito informe y documentaciones respaldatorias correspondientes, debidamente autenticadas, sobre cualquier modificación en los integrantes y porcentajes de acciones de la Constitución, compuestas por las Firmas GEOLATINA y ONIX, que presentara ante la Municipalidad de Asunción para la firma de Contrato de referencia entre el Consorcio PARXIN y la Municipalidad de Asunción.

Al respecto, la Señora Anabela Busolini en su carácter de Representante Legal del Consorcio remite Nota de contestación en fecha 2 de marzo del corriente en la cual se adjuntan 3 escrituras públicas

- **Escritura Pública Nro. 100** de Acta de Acuerdo de Cláusulas complementarias al Acta de formación del Consorcio Parxin celebrado entre Onix Parque S.A. y Geolatina S.A.
- **Escritura Pública Nro. 484** de Constitución del Consorcio Parxin.
- **Escritura Pública Nro. 660** Acta manifestación de voluntad y acuerdo de intención de consorciamiento que formalizan las firmas Onix Parque S.A. y Geolatina S.A.

En la citada Nota de respuesta se aclara que “el **CONSORCIO PARXIN**, se halla conformado desde su creación por las siguientes empresas: a) **ONIX PARQUE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30714511331)**, entidad extranjera constituida en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y; b) la firma **GEOLATINA SOCIEDAD ANONIMA** con Cédula Tributaria N° 80020603-7, situación ésta que no ha variado hasta la fecha”.

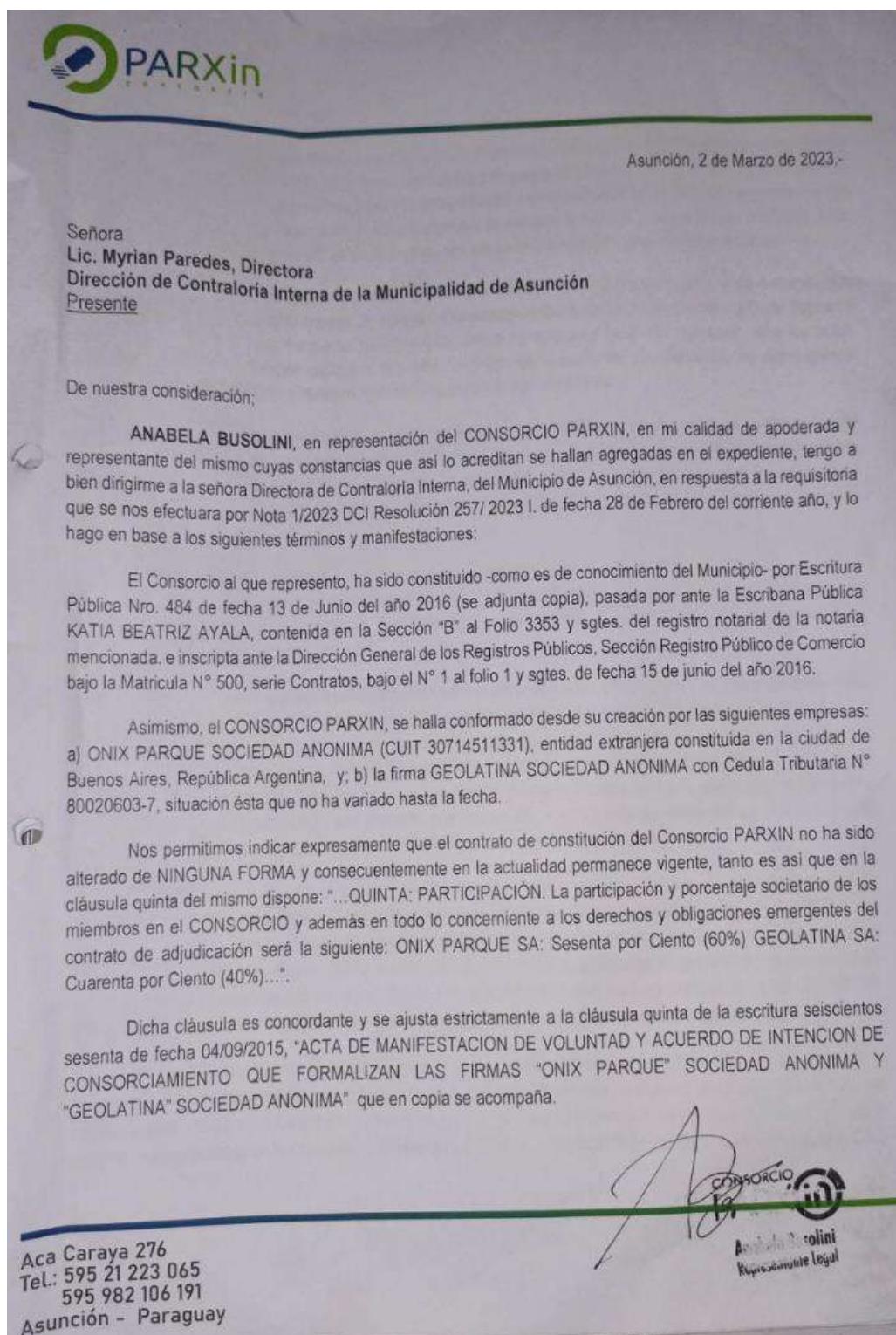
Asimismo, señala que “...*el contrato de Constitución del Consorcio PARXIN no ha sido alterado de NINGUNA FORMA... La participación y porcentaje societario de los miembros en el CONSORCIO y además en todo lo concerniente a los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Adjudicación será la siguiente: ONIX PARQUE SA: Sesenta por Ciento (60%) GEOLATINA SA: Cuarenta por Ciento (40%)...*”

Igualmente recalca que “... no existe alteración en las participaciones de las empresas consorciadas, La Empresa Onix Parque SA nunca perdió la Posición de Líder en el Consorcio Parxin...”.

Respecto a la Escritura Nro. 100 señala que “...tuvo una finalidad práctica destinada a reglar el funcionamiento del Consorcio y llevar adelante en forma exitosa la implementación y funcionamiento del proyecto. Como se podrá observar no se modificó o alteró el contrato...”.

Asimismo, resalta que “... entre los aspectos reglados por la misma dan precisiones sobre los aportes que debe realizar Geolatina, se regula la ASIGNACION DE FONDOS A LAS PARTES, asimismo, se instrumenta una DISTRUBUCION DE FONDOS “A cuenta de utilidades” no se puede dejar de mencionar que solo se distribuyen a cuenta de utilidades el 80 % de la utilidad mensual. Tan clara la cláusula tercera que señala: (1) ONIX PARQUE recibirá el cuarenta por ciento (40%), y (2) GEOLATINA el sesenta por ciento (60%) importes que serán imputados en calidad de anticipo de la distribución de las utilidades anuales del CONSORCIO...”.

De igual forma, menciona “...que los acuerdos preliminares entre la empresa Geolatina y la empresa Edivi S.A. publicados, tienen como requisito de su validez, vía cláusula resolutoria la necesaria y previa autorización de la Municipalidad para su vigencia, por lo que no pueden alterar la conformación del Consorcio sin el consentimiento de ese municipio. En tal sentido los acuerdos preliminares tendrán ejecución sí y solo si se cuenta con la autorización del Municipio...”.





Establecida la plataforma fáctica, entendemos que la Señora Directora ha sido designada por el Intendente de Asunción, para llevar adelante la Intervención del contrato de concesión con el Consorcio Parxin y su respectiva adenda, así como todos los actos administrativos antecedentes y consecuentes del mismo, con especificidad de llevar adelante las investigaciones tendientes a comprobar la existencia o no de irregularidades conforme a los extremos denunciados por algún sector de la prensa, con cargo de elevar informes al Señor Intendente.

Siendo así, debemos aclarar y subrayar a la Señora Interventora, con respecto a los actos denominados "antecedentes", que ello ha sido materia de estudio y consideración por parte de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, quien resolución mediante, ha declarado válidos no solo el contrato de concesión, sino los actos llevados a cabo en la licitación pública y con ellos, a todas las actuaciones del Consorcio en dicho marco, incluyéndose a la constitución y conformación del Consorcio al que represento.

Este no es un hecho menor, siendo que la sentencia así concebida, no solo ha estatuido la restitución de la ejecución del contrato de concesión a nuestro Consorcio, sino que ha puesto e impuesto de manera obligatoria al Municipio, la suscripción del contrato y su ejecución por parte nuestra. De manera pues que todo cuanto se pretenda mirar hacia el pasado ya no le es permitido al municipio, so pena de nuevas sanciones y costos adicionales.

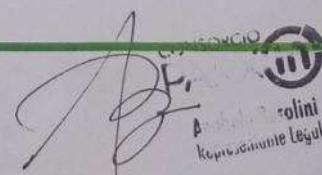
Pero volviendo a la consulta remitida por esa Dirección, una vez más ratificamos que no ha habido variación o modificación alguna en la conformación del Consorcio PARXIN. A objeto de dar cumplimiento a la requisitoria, adjuntamos la copia de la Escritura antes mencionada, de constitución del Consorcio y su conformación a todos sus efectos legales.

El Consorcio como persona jurídica si bien está equiparada a las UTE (Unión Transitoria de Empresas) que se hallan legisladas en varios países de Latinoamérica, no existe en nuestro ordenamiento jurídico. Si bien tienen reconocimiento y hasta quizás unas fugas vida legal, en puridad, son las empresas que lo conforman quienes deben ser consideradas en forma individual y en su conjunto. Tanto es cierto lo que decimos, que la propia legislación de Contrataciones Públicas le reconoce, pero a la vez establece que sus miembros, las personas jurídicas o físicas que la conforman, son ilimitada, mancomunada y solidariamente responsables de sus actos en forma indivisa, independientemente a su participación por la totalidad de los mismos.

No existe en el Paraguay una regulación especial aplicable a consorcios. Si bien esta forma de organización no se encuentra explícitamente regulada por el Código Civil, la Legislación Tributaria se refiere a los consorcios o asociaciones de empresas constituidos temporalmente para realizar una obra, prestar un servicio o suministrar ciertos bienes. Rigen, pues, a este respecto las normas aplicables en general a las vinculaciones contractuales. La facultad de realizar acuerdos de riesgo compartido está también prevista en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en cuyo caso la responsabilidad de las empresas en consorcio será solidaria.

Pero adentrándonos en la escritura pública cuatrocientos ochenta y cuatro del 13 de junio de 2016 de conformación del Consorcio, debemos hacer notar a la Señora Interventora algunos aspectos importantes que hacen a esencia misma del Consorcio y que de por si otorgan las respuestas a las dudas surgidas; En la citada escritura, concretamente en la Cláusula CUARTA, se puede leer: "PERSONERIA JURIDICA. RESPONSABILIDAD

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay





SOLIDARIA. Las partes asumen, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieran corresponderle a cada una de ellas, conjuntamente y expresamente la responsabilidad principal, solidaria, lisa, llana e ilimitada, y responden mancomunadamente por todas y cada una de las obligaciones frente a la Municipalidad de la Capital de Asunción del Paraguay, República del Paraguay y/o frente a terceros por el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del contrato de concesión antes mencionado, incluyendo, a título de ejemplo, su responsabilidad patronal, reclamos de naturaleza laboral y/o previsional, responsabilidad comerciales frente a terceros, y responsabilidad frente a las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales para el fiel cumplimiento de este contrato".

Si bien es cierto que ha surgido la duda sobre alguna modificación de participación entre las sociedades que conforman el Consorcio, y fuera de la demostración documental e instrumental de que las dudas no se corresponden con la realidad, lo que hemos realizado con la agregación de la escritura de constitución. A los efectos de verificar nuestras afirmaciones recomendamos se pida informes a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de que esta unidad informe si ha habido o no variación en la constitución, conformación o funcionamiento del Consorcio.

La propia Ley de Contrataciones estatuye en su Artículo 25; "... OFERENTES EN CONSORCIO.- En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados..."

Por otra parte, cabe destacar que, si existiera algún tipo de subcontratación, el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones en su parte pertinente estatuye: "...En cualquier caso de subcontratación, cesión de hecho o de derecho o delegación, serán siempre solidarias las obligaciones subcontratadas, cedidas o delegadas...".

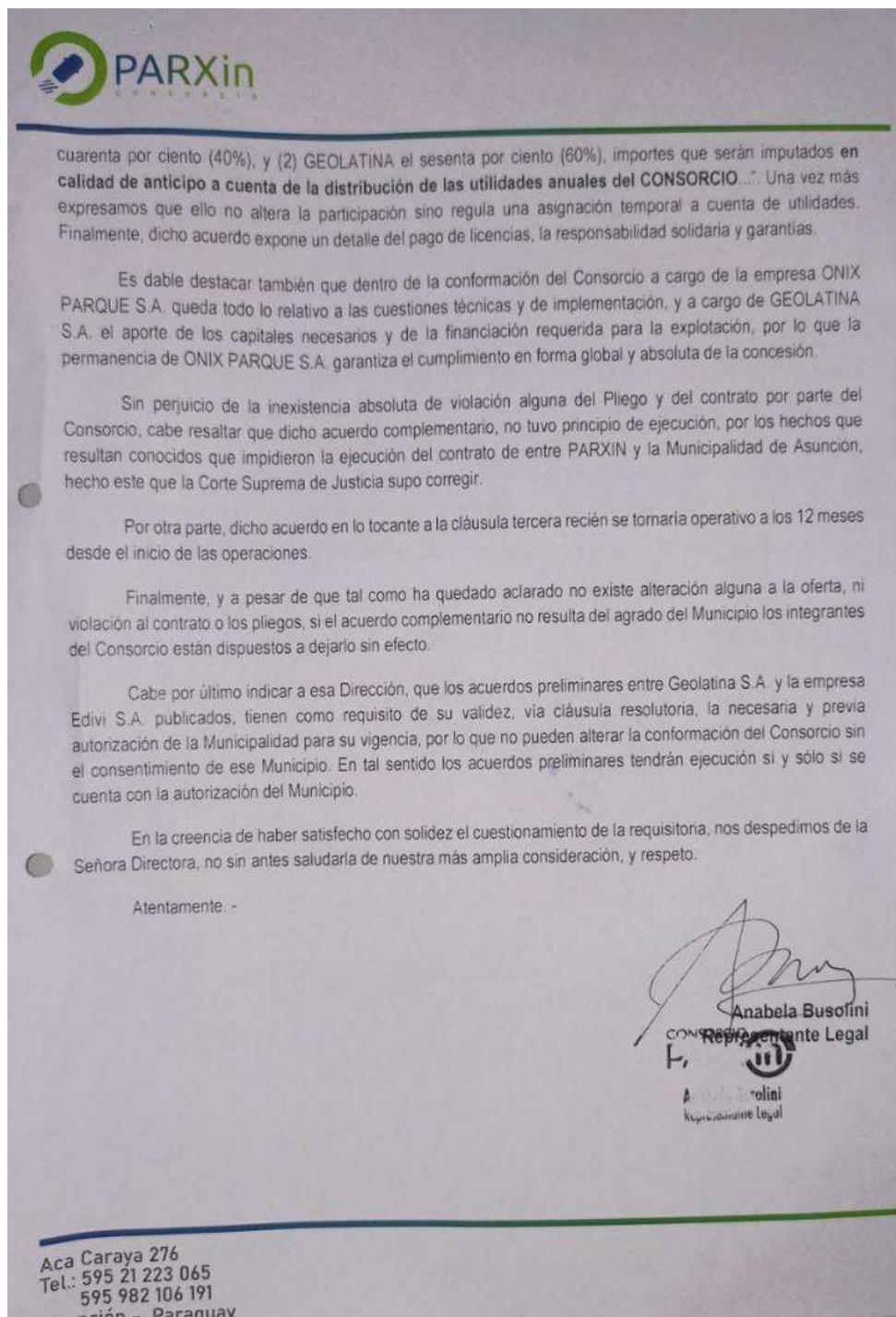
Reiteramos no existe alteración en las participaciones de las empresas Consorciadas, La Empresa Onix Parque S.A. nunca perdió la Posición de Líder en el Consorcio PARXIN

Atento a la difusión del acta acuerdo de carácter complementario celebrada por las empresas consorciadas mediante escritura Número 100 de fecha 13 de junio del año 2016, señalamos las siguientes aclaraciones y observaciones a fin de aportar claridad y absoluta transparencia. Dicha acta acuerdo tuvo una finalidad práctica destinada a reglar el funcionamiento interno del consorcio y llevar adelante en forma exitosa la implementación y funcionamiento del proyecto. Como se podrá observar no se modifica o altera el contrato.

Entre los aspectos reglados por la misma se dan precisiones sobre los aportes que debe realizar Geolatina, se regula la Asignación de fondos a representantes de las partes. Asimismo, se instrumenta una Distribución de fondos "a Cuenta de Utilidades", no se puede dejar de mencionar que sólo se distribuyen a cuenta de utilidades el 80% de la utilidad mensual. Tan clara es que la cláusula tercera que señala: "(1) ONIX PARQUE recibirá el

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay

CONSORCIO
in
olini
Kupresorunia Legul



6.6.3 Adjunto a la Nota presentada por el Consorcio PARXIN obran tres Escrituras Públicas:

- **Escritura Pública Seiscientos Sesenta.**

Acta de Manifestación de voluntad y acuerdo de intención de consorciamiento que formalizan las firmas “ONIX PARQUE” Sociedad Anónima y “GEOLATINA” Sociedad Anónima. 04/09/2015. Esc. Katia Ayala Ratti

- **Escritura Pública Cuatrocientos Ochenta y Cuatro.**

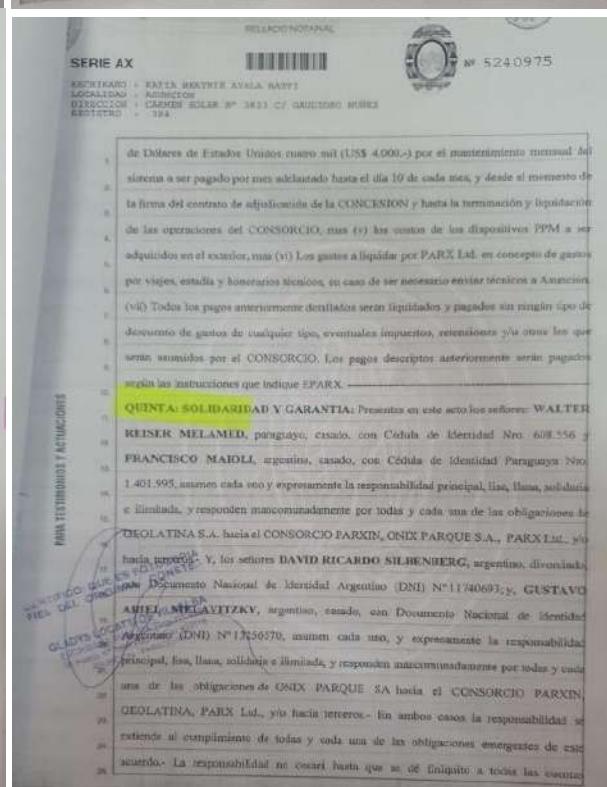
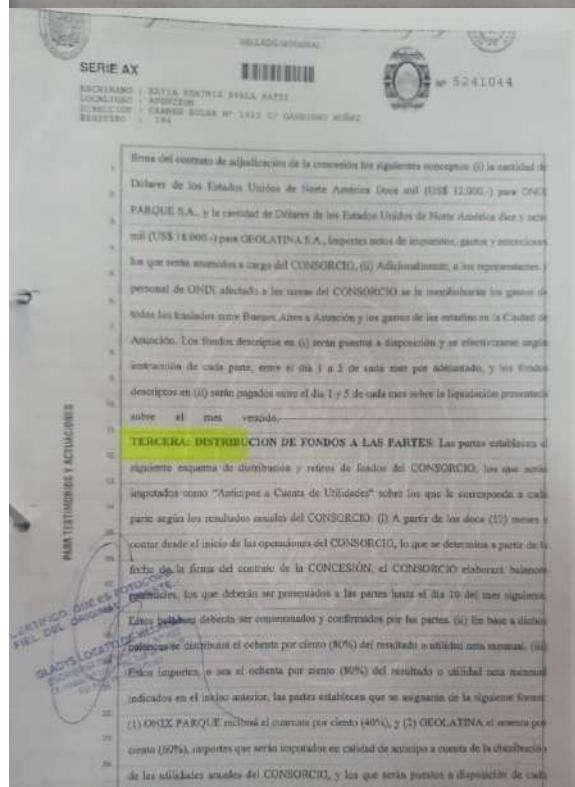
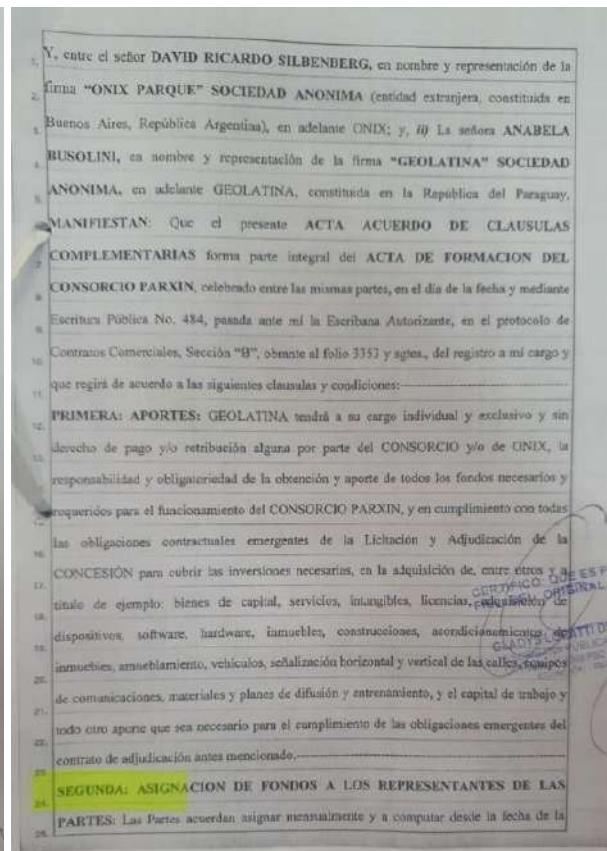
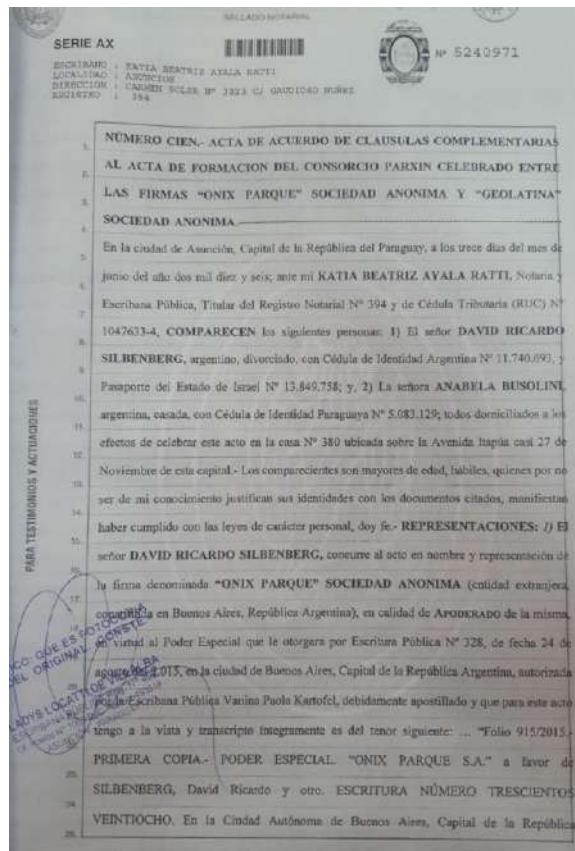
Constitución del Consorcio PARXIN de fecha 13/06/2016. Esc. Katia Ayala Ratti

- **Número Cien Acta de Acuerdo de cláusulas complementarias al Acta de formación del Consorcio PARXIN CELEBRADO ENTRE LAS FIRMAS “ONIX PARQUE” SOCIEDAD ANONIMA Y “GEOLATINA” SOCIEDAD ANONIMA,** de la cual se puede resaltar:

- **Clausula Primera:** Aportes: Geolatina tendrá a su cargo individual y exclusivo y sin derecho de pago y/o retribución alguna por parte del CONSORCIO y/o de ONIX la responsabilidad y obligatoriedad de la obtención y aporte de todos los fondos necesarios y requeridos para el funcionamiento del Consorcio.



- Clausula Segunda:** Asignación de fondos a los representantes 40% Onix y 60% Geolatina.
- Clausula Tercera:** Distribución y retiro de fondos, del 80% de las utilidades generadas en forma mensual, los cuales serán imputados en la cuenta anticipos de utilidades: el 40% para la empresa Onix Parque SA y el 60% para Geolatina.
- Clausula Quinta:** Solidaridad y Garantía, que los señores Walter Reiser y Francisco Maioli asumen la responsabilidad principal por todas y cada una de las obligaciones de Geolatina S.A.



pendientes y/o en su caso de su posterior liquidación e inscripción en los registros correspondientes, independientemente de la duración del CONSORCIO.

SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda prohibido expresamente a las partes efectuar toda cesión de este contrato y/o derechos y/u obligaciones alguna correspondiente al mismo, ya sea en forma parcial y/o total, y/o en forma gratuita y/u onerosa, salvo acuerdo expreso entre las partes. Toda cesión efectuada en contravención a esta cláusula es considerada nula de pleno derecho y sin valor legal alguno de ningún tipo y/o naturaleza.

SEPTIMA: VALIDEZ: ONIX, GEOLATINA y los señores WALTER REISER MELAMED, FRANCISCO MAIOLI y GUSTAVO ARIEL NIELAVITZKY establecen que el presente acuerdo prevalecerá, en caso de diferencias entre las partes, a cualquier otro acuerdo anterior oral y/o escrito firmado por las partes, incluyendo al acuerdo de formación del CONSORCIO PARXIN firmado por las partes el día de la fecha mediante Escritura Pública Nro. 484, pasada ante mí la Escribana Autorizante, en el protocolo de Contratos Comerciales, Sección "B", obrante al folio 3353 y sgtes., del registro a mi cargo.- En consecuencia, el presente acuerdo prevalecerá y regirá los derechos y obligaciones entre todas las partes signatarias del mismo.

OCTAVA: DOMICILIOS. Las partes establecen como **DOMICILIO ESPECIAL** UNICO para cada una de ellas, y para el CONSORCIO, y únicamente a los efectos de la Licitación y contrato de concesión y frente a la Municipalidad de Asunción, en la Avenida Itapúa N° 380 casi 27 de Noviembre de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente las partes establecen (i) Que todas las notificaciones concernientes a Licitación y contrato de concesión, y/o de terceros y recibidas en la Avenida Itapúa N° 380 casi 27 de Noviembre de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, para ser validas legalmente y jurídicamente frente a ONIX PARQUE S.A. deberán ser reenviadas por GEOLATINA S.A. a ONIX PARQUE S.A., dentro de las 24

6.6.4 Por **Nota Nº 6 de fecha 6 de fecha 9/03/2023** se ha solicitado al Consorcio Parxin, la provisión de informe y copias autenticadas de todas las documentaciones referidas a la CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO DE VENTA Y CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO ENTRE GEOLATINA SA Y EDIVI SA, aludido en los medios de comunicación. Al respecto, el **Consorcio Parxin** en fecha 10/03/2022 ha remitido Nota de respuesta en la cual manifiesta entre otros:

En el primer caso, el acuerdo entre los miembros del Consorcio, en la misma fecha en que se conforma el Consorcio, las empresas partes, acordaron de manera interna cual sería el régimen de distribución de dividendos, para el caso que los hubiera y este acuerdo empezaría a tener inicio de vida legal recién a los 12 meses de iniciada la explotación del contrato en su caso.

Por demás esta decir que esto jamás ocurrió, por cuanto el contrato y menos la explotación no tuvieron principios de ejecución. Pero es dable destacar que lo acordado, no solo es legal y permitido por las normas legales, sino que se refiere a una distribución de utilidades, no se habla de venta de acciones o de participaciones mayores o menores que las acordadas en el mismo día por instrumento público de consorciamiento.

En el segundo caso, referente a la supuesta venta de Geolatina a Edivi S.A., tampoco la publicación refiere la verdad, porque no se trata de una venta, sino de una intención de participación sujeta a condiciones resolutorias.

En efecto, en la publicación del diario se sostiene que la empresa GEOLATINA S.A. habría cedido y vendido su participación en el Consorcio, incurriendo en violaciones al contrato, debemos mencionar que en absoluto se ha salido de la normativa impuesta por el Pliego de Bases y Condiciones, del contrato suscrito o de lo que la Ley permite.

En efecto, En fecha 23 de Agosto del año 2.022, Geolatina S.A. ha suscrito con la empresa Edivi S.A. un "Memorándum de Entendimiento y Compromiso de Cesión y Venta de Participación en Consorcio" que no es más que un acuerdo de voluntades y de promesa de venta de su porción en lo que hace a las utilidades eventuales que genere la explotación, en atención a que es la propia Geolatina S.A. por imperio de sus estatutos de conformación, la encargada de otorgar los fondos que se requieren para



Observación:

Se adjunta copia autenticada del Memorando de Entendimiento y Compromiso de Cesión y Venta de Participación en Consorcio, en ella se observa que las partes firmantes es el **Ing. Luis Fernando Canillas Diaz de Vivar**, representante legal de EDIVI SA y el Sr. Francisco Maioli Díaz, en representación de GEOLATINA S.A.

Asimismo, en el citado **Memorándum de entendimiento** remitido por el Consorcio Parxin en su **numeral 12**, apartado "Antecedentes" menciona:



12. Que, en fecha 13 de junio de año 2016, por escritura pública Nro. 100 pasada por ante la Escribana Katya Ayala, Geolatina S.A: adquirió de ONIX PARQUE S.A. el porcentual de participación en el Consorcio de referencia, acreciendo su tenencia en 20%, totalizando a la fecha el sesenta por ciento (60%) del Consorcio.

13. Que a la fecha, la determinación de Geolatina S.A. de ceder vender y transferir sus derechos es una intención tomada razonada e irrevocablemente al igual que EDIVI S.A. de adquirirlos.

No obstante, verificado el Acta de Entendimiento N° 100 establece en su **cláusula tercera** lo siguiente:

TERCERA: DISTRIBUCION DE FONDOS A LAS PARTES: Las partes establecen el siguiente esquema de distribución y retiros de fondos del **CONSORCIO**, los que serán imputados como "Anticipos a Cuenta de Utilidades" sobre los que le corresponda a cada parte según los resultados anuales del **CONSORCIO**: (i) A partir de los doce (12) meses a contar desde el inicio de las operaciones del **CONSORCIO**, lo que se determina a partir de la fecha de la firma del contrato de la **CONCESIÓN**, el **CONSORCIO** elaborará balances mensuales, los que deberán ser presentados a las partes hasta el día 10 del mes siguiente. Estos balances deberán ser consensuados y confirmados por las partes. (ii) En base a dichos balances se distribuirá el ochenta por ciento (80%) del resultado o utilidad neta mensual. (iii) Estos importes, o sea el ochenta por ciento (80%) del resultado o utilidad neta mensual indicados en el inciso anterior, las partes establecen que se asignarán de la siguiente forma: (1) ONIX PARQUE recibirá el cuarenta por ciento (40%), y (2) GEOLATINA el sesenta por ciento (60%), importes que serán imputados en calidad de anticipo a cuenta de la distribución de las utilidades anuales del **CONSORCIO**, y los que serán puestos a disposición de cada

parte y pagados según las instrucciones que el representante de cada parte indique, y hasta el día 15 del mes posterior sobre el mes base del cálculo y balance efectuado.- La distribución y pago anual a las partes sobre los resultados finales del **CONSORCIO**, descontados los pagos o retiros a cuenta realizados a cada parte mensualmente, serán puestos a disposición de los miembros del **CONSORCIO**, y pagados según instrucción del representante de cada parte hasta el día 31 del mes de Marzo de cada año, o como máximo a los noventa (90) días corridos de la fecha del cierre del ejercicio fiscal de cada año.

CUARTA: LICENCIAS, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Se observa una incongruencia entre el Punto 12 del Memorándum de Entendimiento y la citada Cláusula Tercera del Acta N° 100.



Asunción, 10 de marzo de 2023.-

Señora
Lic. Myrian Paredes, Directora
Directora de la Dirección de Contraloría Interna de la Municipalidad de Asunción
Presente

De nuestra consideración;

ANABELA BUSOLINI, en representación del CONSORCIO PARXIN, en mi calidad de apoderada y representante del mismo cuyas constancias que así lo acreditan se hallan agregadas en el expediente, tengo a bien dirigirme a la señora Directora de Contraloría Interna, del Municipio de Asunción, en respuesta a la requisitoria que se nos efectuara en fecha de ayer, por Nota 6/2023 DCI Resolución 257/ 2023 I. de fecha 9 de Marzo del corriente año, y lo hago en base a los siguientes términos y manifestaciones:

Que, por la misma se solicita la remisión de la documentación relativa a una publicación periodística del diario ABC Color de fecha 1 de marzo pasado, al respecto y a modo de aclaración, hacemos notar en primer término que la citada publicación, trata de dos actos diferentes, y dicha misiva no responde a la realidad ni en tiempo, ni en forma, como tampoco se trata de las mismas empresas.

En efecto, el encabezado de la nota, se refiere a supuestos cambios en el Consorcio y en el cuerpo de la nota antes mencionada, se habla de una transferencia de participación operada entre Geolatina y la empresa EDIVI S.A.

En el primer caso, el acuerdo entre los miembros del Consorcio, en la misma fecha en que se conforma el Consorcio, las empresas partes, acordaron de manera interna cual sería el régimen de distribución de dividendos, para el caso que los hubiera y este acuerdo empezaría a tener inicio de vida legal recién a los 12 meses de iniciada la explotación del contrato en su caso.

Por demás esta decir que esto jamás ocurrió, por cuanto el contrato y menos la explotación no tuvieron principios de ejecución. Pero es dable destacar que lo acordado, no solo es legal y permitido por las normas legales, sino que se refiere a una distribución de utilidades, no se habla de venta de acciones o de participaciones mayores o menores que las acordadas en el mismo día por instrumento público de consorción.

En el segundo caso, referente a la supuesta venta de Geolatina a Edivi S.A., tampoco la publicación refiere la verdad, porque no se trata de una venta, sino de una intención de participación sujeta a condiciones resolutorias.

En efecto, en la publicación del diario se sostiene que la empresa GEOLATINA S.A. habría cedido y vendido su participación en el Consorcio, incurriendo en violaciones al contrato, debemos mencionar que en absoluto se ha salido de la normativa impuesta por el Pliego de Bases y Condiciones, del contrato suscrito o de lo que la Ley permite.

En efecto, En fecha 23 de Agosto del año 2.022, Geolatina S.A. ha suscrito con la empresa Edivi S.A. un "Memorándum de Entendimiento y Compromiso de Cesión y Venta de Participación en Consorcio" que no es más que un acuerdo de voluntades y de promesa de venta de su porción en lo que hace a las utilidades eventuales que genere la explotación, en atención a que es la propia Geolatina S.A. por imperio de sus estatutos de conformación, la encargada de otorgar los fondos que se requieren para

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay

CONSORCIO
PARXIN
Anabela Busolini



llevar adelante con la explotación, lo que sumado a la experiencia que posee la citada empresa, siendo que conjuntamente con el Consorcio CEA, son las únicas que han llevado a cabo concesiones en explotación de estacionamientos licitados, y posee por lo mismo, la capacidad de adicionar no solo solvencia económica, sino que además, la experiencia adquirida.

Sin embargo, y fuera que dicho acuerdo no riñe ni violenta norma alguna, se halla más que claro que el mismo ha sido concebido ad referéndum y con cláusula resolutoria, supeditando su validez y obligatoriedad, es decir, su existencia misma, a la previa autorización de la Intendencia Municipal, hecho este que no ha sido planteado o solicitado hasta la fecha, por lo que al no tener vigencia ni principio de vida jurídica, no puede surtir efecto alguno, ni a favor y menos en contra del negocio jurídico por desarrollarse y que nos ocupa.

La Cláusula PRIMERA del referido acuerdo dispone textualmente: "...***POR LA PRESENTE CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO DE VENTA Y CESIÓN DE DEREHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO, al momento de sobrevenir la condición indicada en la cláusula tercera del presente instrumento...***"

De la misma manera, en la Cláusula CUARTA se expresa: "...el pago indicado en la cláusula anterior se formalizara e el acto de la correspondiente escritura pública de cesión y venta de participación en el Consorcio PARXIN por parte de Geolatina S.A. a favor de EDIVI S.A. en un plazo no superior a los diez días posteriores a la resolución del Municipio de Asunción que haga lugar tanto a la adenda contractual como a la cesión e inclusión dentro del consorcio de la Empresa Edivi S.A., siendo ésta una condición resolutoria del presente contrato, asumiendo Geolatina S.A. la obligación desde ese momento de manera irrevocable de ceder y vender en las condiciones pactadas en este acuerdo..."

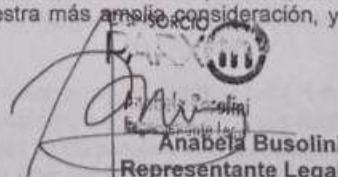
Siendo así, debemos aclarar y subrayar a la Señora Interventora, que nos ratificamos en que no ha habido variación o modificación alguna en la conformación del Consorcio PARXIN. A objeto de dar cumplimiento a la requisitoria, adjuntamos la copia del acuerdo antes mencionado y que fuera objeto de su requisitoria a todos sus efectos legales.

Nos parece oportuno recordar que el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones en su parte pertinente estatuye: "...En cualquier caso de subcontratación, cesión de hecho o de derecho o delegación, serán siempre solidarias las obligaciones subcontratadas, cedidas o delegadas..."

Sin perjuicio de la inexistencia absoluta de violación alguna del Pliego y del contrato por parte del Consorcio, cabe resaltar que dicho acuerdo, no tuvo principio de ejecución, siendo que el Consorcio al que represento NO HA SOLICITADO HASTA LA FECHA la inclusión de otra empresa como incorporación al Consorcio, y que el no hacerlo, el acuerdo de voluntades suscrito, cuya condición resolutoria exigía para su principio de ejecución, ad referéndum, la previa autorización de las autoridades Municipales para el efecto.

En la creencia de haber satisfecho con solidez el cuestionamiento de la requisitoria, nos despedimos de la Señora directora, no sin antes saludarla de nuestra más amplia consideración, y respeto.

Atentamente. –



Anabela Busolini
Representante Legal

Aca Caraya 276
Tel.: 595 21 223 065
595 982 106 191
Asunción - Paraguay



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COMPROMISO DE CESIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

En la Ciudad de Asunción, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos, se suscribe la presente Carta de Intención y compromiso para la cesión y venta de participación en consorcio que regirá entre las partes y conforme a los antecedentes y cláusulas que a continuación se designan:

DE LAS PARTES:

Por una parte, la firma **GEOLATINA S.A.**, con RUC No 80020603-7, representada por el señor **FRANCISCO MAIOLI DIAZ**, con Cédula de Identidad Civil Nro. 1.401.995, conforme al poder general amplio de administración, representación y disposición otorgado por Escritura Pública Nro. 78 pasada ante la Notario Pública Katia Beatriz Ayala Ratti, con domicilio a efectos de este acto en la calle Prof. Gaetano Martino 181 esq. Avda. Brasilia, de ésta ciudad de Asunción, y;

Por la otra, la firma **EDIVI S.A.**, con RUC No 80002899-6, con domicilio en la casa Nro. 875 de la calle Gral. Diaz c/ Montevideo de ésta ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ingeniero **LUIS FERNANDO CANILLAS DIAZ DE VIVAR** con Cédula de Identidad Civil Nro. 2.551.197 conforme a la representación ejercida en virtud del poder habilitante que lo autoriza a la formalización del presente acto, cuya copia certificada se adjunta

DE LOS ANTECEDENTES:

1. GEOLATINA S.A. es integrante de un consorcio de coparticipación denominado **CONSORCIO PARXIN**, con RUC 80093906-9, junto con la sociedad argentina denominada **ONIX PARQUE S.A.**; consorcio éste que ha participado en el proceso de Licitación Pública Internacional Nro. 01/2015 convocado por la Junta Municipal de Asunción (en adelante la “Junta”) para el otorgamiento de la concesión de un servicio destinado a la “**GESTIÓN, ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y EXPLOTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN**” (en adelante, la “Licitación”).
2. Que, al Consorcio le ha sido adjudicada la Licitación, conforme a la Resolución N° 2878 de fecha 14 de diciembre de 2015 emanada de la Intendencia Municipal de Asunción, aprobado ~~posteriormente~~ por Resolución N° 844/16 emitida por la Junta.

GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA Reg. N° 492
Of. Habit. N° 1086 PB/Fan 393518
ASUNCIÓN

3. Que, en tales condiciones, el Consorcio ha procedido a suscribir el respectivo contrato de concesión con el Intendente de la Ciudad de Asunción, en fecha 23 de junio de 2016 (en adelante el "Contrato").
4. Que, posteriormente la Junta aprobó el Contrato por resolución JM N° 1347/16 de fecha 20 de julio de 2016.
5. Que en fecha 31 de mayo de 2017, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen N° 1421 expidiéndose y recomendando la rescisión del referido Contrato, por las causas expuestas en el mismo.
6. Que, como consecuencia de tal circunstancia, la Intendencia Municipal de Asunción, por Resolución N° 1380 de fecha 31 de julio de 2017 dispuso la revocación de la Resolución N° 2878 de fecha 14 de diciembre de 2015 por la cual se adjudicaba la licitación al Consorcio. Asimismo, la Junta, por Resolución JM /N° 4111/17 de fecha 09 de agosto de 2017, revocó la Resolución JM/N° 844/16; quedando en tal circunstancia, revocada la concesión del servicio licitado.
7. Que, habiendo planteado el Consorcio un proceso arbitral a causa de dicha revocación, como medio de solución de controversias convenido por las partes, el tribunal arbitral ha dictado el correspondiente laudo arbitral en el que dispuso hacer lugar a la demanda que por cumplimiento de contrato había promovido el Consorcio contra la Municipalidad de Asunción, ordenando a la misma a dar cumplimiento al contrato de concesión para la gestión, ordenamiento del tránsito y explotación del estacionamiento controlado y tarifado en la vía pública de la ciudad de Asunción, Licitación pública Internacional N° 01/2015 en el plazo de 20 días corridos desde la notificación de dicha resolución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, deberá indemnizar al Consorcio de conformidad a los daños y perjuicios a ser determinados.
8. La Municipalidad de Asunción, recurrió de nulidad el referido laudo arbitral, ante lo cual el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Tercera Sala, dispuso por Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 17 de noviembre de 2021, el rechazo del recurso.
9. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, por Acuerdo y Sentencia N° 107 de fecha 10 de marzo de 2022, rechazó in limine litis, la inconstitucionalidad planteada por los representantes legales de la Municipalidad de Asunción contra el laudo arbitral de fecha 17 de setiembre de 2020 y contra el Acuerdo y Sentencia N° 140 de fecha 17 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Tercera Sala de la Capital.



CEP. DE LA Q. DE LA C. DE
FIEL DEL ORIGINAL DE
GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA RUT N° 453
C.I. N° 1069-BC-1000430318
ASUNCIÓN - PARAGUAY



10. Que, en estas condiciones, la decisión adoptada por el Tribunal Arbitral ha quedado firme, confirmado el reclamo planteado por el Consorcio Parxin contra la Municipalidad de Asunción el cual dispone dar cumplimiento con el Contrato.

11. GEOLATINA S.A. tiene la intención de ceder y vender su porcentaje de participación en el Consorcio PARXIN y EDIVISA cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para la implementación de la puesta en marcha de las actividades objeto de la concesión adjudicada al Consorcio PARXIN a través de la Licitación Pública Internacional N° 01/15 y es de su interés integrar el Consorcio a dicho efecto.



12. Que, en fecha 13 de junio de año 2016, por escritura pública Nro. 100 pasada por ante la Escribana Katya Ayala, Geolatina S.A: adquirió de ONIX PARQUE S.A. el porcentual de participación en el Consorcio de referencia, acreciendo su tenencia en 20%, totalizando a la fecha el sesenta por ciento (60%) del Consorcio.

13. Que a la fecha, la determinación de Geolatina S.A. de ceder vender y transferir sus derechos es una intención tomada razonada e irrevocablemente al igual que EDIVI S.A. de adquirirlos.

En virtud de tales antecedentes, las Partes RESUELVEN suscribir la presente carta de intención y compromiso de venta y cesión de participación en el citado Consorcio la cual se regirá por las disposiciones de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Por la presente CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO DE VENTA Y CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO, al momento de sobrevenir la condición indicada en la cláusula tercera del presente instrumento, GEOLATINA S.A. cederá y venderá a favor de EDIVISA la totalidad de su porcentaje de participación en el CONSORCIO PARXIN, adquiriendo en consecuencia por dicho acto EDIVISA un porcentaje de participación del SESENTA por ciento (60%) en el CONSORCIO PARXIN, aclarándose que la presente intención y compromiso de cesión y venta está supeditada a la formalización de parte del Municipio de Asunción de la permisibilidad de la misma en el contrato de concesión referido, siendo ésta una condición resolutoria del presente acuerdo.

SEGUNDA: El precio de venta de porcentaje de participación en el CONSORCIO PARXIN indicado precedentemente queda establecido en la suma de DOLARES AMERICANOS SETECIENTOS MIL (USD. 700.000).

GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA NRO. 100
01. HABIDO EN: 10 DE JUNIO DEL 2016
ASUNCIÓN

TERCERA: El precio de venta indicado en la cláusula anterior será abonado al contado vía cheque de gerencia bancaria o transferencia bancaria debidamente acreditada a la cuenta que GEOLATINA S.A. indique por documento fehaciente, en el momento y plazos establecidos en la cláusula siguiente, a ser contados desde la fecha de la Resolución de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción que homologue o autorice la Adenda al contrato de concesión suscrito con el Intendente de la Ciudad de Asunción en fecha 23 de junio de 2016, a fin de permitir la prosecución del contrato destinado a la "Gestión, Ordenamiento del Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la vía pública de la Ciudad de Asunción", convocado por la Licitación Pública Internacional N° 01/15 y la sustitución de la participación porcentual objeto de este contrato.

ESTADO DE PARAGUAY
SANTO DOMINGO DE HEREDIA
Nº 838
Nº DIAZ Nº 679
582759
PARAGUAY

CUARTA: el pago indicado en la cláusula anterior se formalizará en el acto de la correspondiente escritura de cesión y venta de participación en el Consorcio PARXIN por parte de Geolatina S.A. a favor de EDIVI S.A. en un plazo no superior a los diez días posteriores a la resolución del Municipio de Asunción que haga lugar tanto a la adenda contractual como a la cesión e inclusión dentro del consorcio de la empresa Edivi S.A., siendo ésta una condición resolutoria del presente contrato, asumiendo Geolatina S.A. desde ese momento de manera irrevocable la obligación de ceder y vender en las condiciones pactadas en este acuerdo.

QUINTA: Todos los gastos que en el marco de la Adenda a ser suscrita demande la obtención o renovación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad de Asunción serán solventados por EDIVISA o reembolsados a GEOLATINA S.A. en ocasión del pago por la cesión, conforme a lo indicado en las cláusulas Tercera y Cuarta de este documento.

SEXTA: Las partes declaran expresamente no encontrarse ellos ni sus representadas con inhibición o interdicción judicial que impida la celebración del presente acto, cuyos términos y condiciones han sido convenidos a plena voluntad sin encontrarse afectados por alguna de las situaciones previstas en el Art. 671 del Código Civil Paraguayo.

SEPTIMA: Las partes asumen la obligación de abonar todos los costos e impuestos que gravan el presente contrato y a las rentas y/o utilidades que generen la misma, en las proporciones que le afecten a cada una de las partes. Por ende, cada una de las partes asume la obligación de abonar y cancelar las obligaciones tributarias emergentes a esta operación.

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente contrato, dará derecho a la otra a intimar a su cumplimiento por escrito medio fehaciente de comunicación, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

ESTADO DE PARAGUAY
SANTO DOMINGO DE HEREDIA
Nº 838
Nº DIAZ Nº 679
582759
PARAGUAY
FIEL CUMPLIMIENTO
GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA N° 1001 PBC 701
N° 1001 PBC 701
PÁGINA 106 | 111



En caso de no existir respuesta adecuada o persistir el incumplimiento, este solo hecho dará derecho a la otra parte a rescindir el contrato por la causa invocada y a reclamar judicialmente los daños y perjuicios que genere dicho incumplimiento.

NOVENA: Con relación a lo dispuesto en el Artículo 365 del Código Civil, se pacta que si alguna de las cláusulas o condiciones de este contrato fueren total o parcialmente nulas, la misma afectarán únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este contrato seguir válido y vinculante como si la parte afectada de nulidad no hubiesen formado parte del mismo, afectando la nulidad exclusivamente a la cláusula o disposición que así sea declarada.



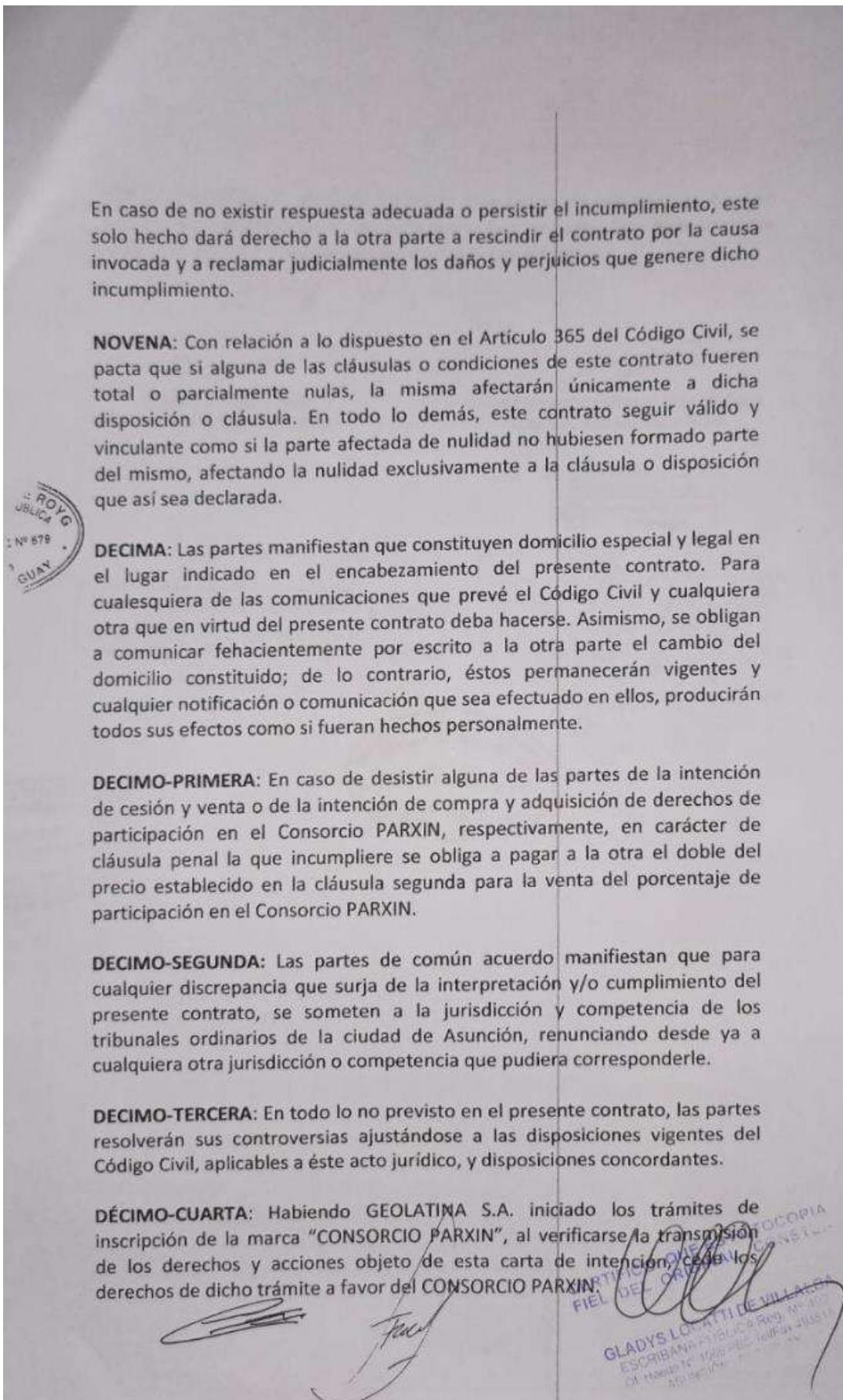
DECIMA: Las partes manifiestan que constituyen domicilio especial y legal en el lugar indicado en el encabezamiento del presente contrato. Para cualesquiera de las comunicaciones que prevé el Código Civil y cualquiera otra que en virtud del presente contrato deba hacerse. Asimismo, se obligan a comunicar fehacientemente por escrito a la otra parte el cambio del domicilio constituido; de lo contrario, éstos permanecerán vigentes y cualquier notificación o comunicación que sea efectuado en ellos, producirán todos sus efectos como si fueran hechos personalmente.

DECIMO-PRIMERA: En caso de desistir alguna de las partes de la intención de cesión y venta o de la intención de compra y adquisición de derechos de participación en el Consorcio PARXIN, respectivamente, en carácter de cláusula penal la que incumpliere se obliga a pagar a la otra el doble del precio establecido en la cláusula segunda para la venta del porcentaje de participación en el Consorcio PARXIN.

DECIMO-SEGUNDA: Las partes de común acuerdo manifiestan que para cualquier discrepancia que surja de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, renunciando desde ya a cualquiera otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderle.

DECIMO-TERCERA: En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes resolverán sus controversias ajustándose a las disposiciones vigentes del Código Civil, aplicables a éste acto jurídico, y disposiciones concordantes.

DÉCIMO-CUARTA: Habiendo GEOLATINA S.A. iniciado los trámites de inscripción de la marca "CONSORCIO PARXIN", al verificarse la transmisión de los derechos y acciones objeto de esta carta de intención, cede los derechos de dicho trámite a favor del CONSORCIO PARXIN.



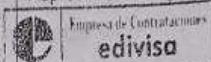


DECIMO-QUINTA: El presente contrato, que consta de seis páginas, ha sido redactado y es suscripto de absoluta buena fe y las partes firmantes declaran que se obligan a su cumplimiento como a la Ley misma.

FRANCISCO MAIOLDIÁZ
GEOLATINA S.A. RUC No 80020603-7

LUIS FERNANDO CANILLAS DIAZ DE VIVAR
EDIVI S.A. RUC No. 80002899-6

Ing. Luis Fernando Canillas
Representante Legal



Anexo hoja de certificación de firma
Serie 15E 2022 N° 000236650

H. Elena R. de Roy



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL CONSTA
GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA Reg. N° 102
Calle 1009 PB/CA Reg. N° 402
Tel/Fax 433518
Celular N° 0981111111



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE PJE-2022

ESCRIBANO : MARIA ELENA RITA BITAR DE ROYG
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 838

Nº 000236650

En mi carácter de Escribano Público TITULAR _____ del
Registro Notarial Nº 838 con asiento en CAPITAL _____
y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente.

C E R T I F I C O

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en Compromiso de Cesión y Venta de Participación en el Consorcio Perxin - RUC. N° 80093906-9. han sido puestas en mi presencia por

a) FRANCISCO GUILLERMO MAIOLI DIAZ - documento CI.N°1.401.995
con domicilio en _____

b) FULGENCIO R. MORENO N° 1.045 - documento _____
con domicilio en _____

c) ANNA PUBLICA - documento CI.N°2.551.197
con domicilio en GRAL. DIAZ N° 871 - documento _____
DN - 7-21-AUG-00
L. (FOLIO) _____
JN. DIAZ N° 579

d) _____ documento _____
con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 838, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectuó a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 18:00 horas del día 23 de AGOSTO DOS MIL VEINTE Y DOS.

CEDEnte: GEOLATINA S.A. - RUC N° 80020603-7. CESIONARIA: EDIVI S.A. RUC N° 80002899-6.

Maria Elena Bitar de Royg
Firma y Sello del Notario

MARIA ELENA BITAR DE ROYG
NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA
REG. 838
CNEL. RAMON DIAZ N° 579
TEL. 666769
ASUNCION - PARAGUAY
CERTIFICO
FIEL DEL ORIGINAL CONSTE
GLADYS LOCATTI DE VILLALBA
ESCRIBANA PÚBLICA REG. N° 401
CJ. HAB. N° 1005 VEC. 1005
ACUMULATIVA - DIA 23 AGOSTO 2020

7. Nota CGR N° 1239 de fecha 24/02/2023

Por nota de referencia, la Contraloría General de la República – CGR, en el marco de la “*Investigación de oficio s/ Concesión de estacionamiento tarifado de la ciudad de Asunción, Municipalidad de Asunción*”, solicita a la Intendencia Municipal informes y documentos de respaldo sobre el proceso de “*Concesión para la Gestión, Ordenamiento de Tránsito y Explotación del Estacionamiento Controlado y Tarifado en la Vía Pública de la Ciudad de Asunción*”, por tanto, corresponde señalar lo siguiente:

El “**Artículo 281 – DE LA NATURALEZA, DE LA COMPOSICIÓN Y DE LA DURACIÓN. La Contraloría General de la República es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades, en la forma determinada por esta Constitución y por la ley. Gozará de la autonomía funcional y administrativa...**”.

“**Artículo 283 – DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Contralor General de la República:**

- 1) **el control, la vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las municipalidades, los del Banco Central y los de los demás bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas;**
- 2) **el control de la ejecución y de la liquidación del Presupuesto General de la Nación;**
- 3) **el control de la ejecución y de la liquidación de los presupuestos de todas las reparticiones mencionadas en el inciso 1, como asimismo el examen de sus cuentas, fondos e inventarios;...**

Como se puede observar, la Constitución Nacional enumera los deberes y las atribuciones de la Contraloría General de la República, y entre ellas establece claramente sus funciones.

A su vez, la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” establece en sus artículos 2 y 9:

“**Artículo 2º. – La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el artículo 9º de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su revisión”.**

“**Artículo 9º. – Son deberes y atribuciones de la Contraloría General:**

- a) **El control, vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las Entidades Regionales o Departamentales, los de las Municipalidades, los de las Entidades Regionales o Departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las Entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas;**
- b) **El control de la ejecución y la liquidación del Presupuesto General de la Nación;**
- c) **El control de la ejecución y la liquidación de los presupuestos de todas las reparticiones mencionadas en el inc. a), como asimismo el examen de sus cuentas, fondos e inversiones...**

En virtud a las consideraciones expuestas, entendemos que la Contraloría General de la República cuenta con la facultad Constitucional para este tipo de requerimientos al municipio.

RECOMENDACIONES:

Se pone a consideración de la superioridad, que en virtud a los hallazgos y evidencias detallados en el presente informe y en base a las documentaciones recibidas en el marco de la Resolución N°

257/2.023 I de la Intendencia Municipal de fecha 24 de febrero del corriente año y notificada a esta Dirección el día martes 28 de febrero del 2023, **se recomienda realizar un análisis jurídico de las acciones a seguir conforme a derecho.**

Asimismo, en atención al requerimiento realizado por la **Contraloría General de la República** en su Nota CGR N° 1239 del 24 de febrero de 2023 y, en virtud a su facultad de control respecto a las actividades económicas y financieras del Estado, se sugiere que el presente informe *-con todos sus antecedentes e informes-* debería ser remitido a dicho organismo a efectos de tomar conocimiento y análisis respectivo.

Salvo mejor parecer, hago propicia la ocasión para presentarle mis cordiales saludos.